



CAJA COSTARRICENSE DE  
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN  
DE JUNTA DIRECTIVA

**Nº 9101**

*Celebrada el*

*04 de junio, 2020*



SESIÓN ORDINARIA N° 9101

CELEBRADA EL DÍA *jueves 04 de junio, 2020*

LUGAR *Virtual*

HORA DE INICIO *09:17*

FINALIZACIÓN *19:35*

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA *Dr. Román Macaya Hayes*

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA *Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes  
Bach. Fabiola Abarca Jiménez  
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Presente, ingreso a las 11:20 horas  
Virtual  
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Lic. Bernal Aragón Barquero  
Agr. Christian Steinvorth Steffen  
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo*

ASISTENCIA

*Virtual  
Virtual  
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Dr. Mario Devandas Brenes  
Lic. José Luis Loría Chaves  
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Presente, ingreso a las 10:35 horas  
Virtual  
Virtual*

AUDITOR INTERNO

*Lic. Olger Sánchez Carrillo*

GERENTE GENERAL

*Dr. Roberto Cervantes Barrantes*

SUBGERENTE JURÍDICO

*Lic. Gilberth Alfaro Morales*

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

*Ing. Carolina Arguedas Vargas*



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Participan en la sesión los licenciados: Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva y Laura Torres Lizano, jefe de despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Preside la sesión la Vicepresidenta Fabiola Abarca, en el tanto el señor Presidente Ejecutivo el Dr. Macaya se integra a la sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N.º9086.

### CAPÍTULO I

#### *Lectura y aprobación del orden del día*

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

I) **“Reflexión.**

II) **Aprobación acta de la sesión número 9097, 9098 y 9099.**

III) **Correspondencia.**

IV) **Presidencia Ejecutiva.**

a) **Reforma al Reglamento de Juntas de Salud: oficio N° DICCC-DIR-0708-2020**, de fecha 17 de abril de 2020, dirigido al licenciado Juan Manuel Delgado Martén, Asesor de Junta Directiva.

b) **Informe del Portafolio de Proyectos:**

➤ **Atención artículo 2°, de la sesión N° 9089, celebrada el 30 de marzo de 2020: ACUERDO TERCERO:** Instruir a la Gerencia General para que a más tardar en el mes de mayo 2020, en conjunto con la Gerencia de Infraestructura, Gerencia Médica, Gerencia Financiera y Dirección de Planificación Institucional, presenten una propuesta de portafolio institucional de inversiones en infraestructura, equipo y tecnologías, acorde con las posibilidades financieras del Seguro de Salud y que a su vez, posibilite el cumplimiento del indicador del Plan Decenal de Inversiones para la generación del respectivo desembolso por parte del Banco Mundial.

➤ **Moción del director Devandas Brenes:** atención artículo 6°, de la sesión N° 9096, celebrada el 14 de mayo de 2020:

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

- ❖ Solicita que se elabore un protocolo para el desarrollo de los proyectos.

### V) Junta Directiva:

a) **Director Loría Chaves: TEMA INSTITUCIONALIZACIÓN DE EBAIS:** retomar la discusión de los costos de los EBAIS e institucionalizados de Montes de Oca y otros, sobre todo de cara a la sostenibilidad del régimen de Salud.

### b) Autoevaluación de la Junta Directiva.

**“Artículo 19°, de la sesión número 9090:**

**SE ACUERDA** instruir a la Secretaria de Junta Directiva para que desarrolle y presente a la Junta Directiva el instrumento de autoevaluación por aplicar en el seno del órgano colegiado, en la sesión del jueves 07 mayo de 2020. La propuesta

### VI) Gerencia General

a) **Oficio N° GG-1432-2020**, de fecha 14 de mayo de 2020: atención artículo 36°, sesión N° 9090 del 2-04-2020: **presentación** plan de proyecto -Sistema Integrado de Gestión de las Personas (**PROYECTO SIPE**); anexa GGDAGP-0427-2020 / DTIC-2796-2020.

- Complemento oficio **N° GG-1516-2020**, del 28 de mayo de 2020: ampliación de acuerdos -PROYECTO SIPE- mediante nota N° **GG-DAGP-0469-2020**

b) **Oficio N° GG-1490-2020**, de fecha 26 de mayo de 2020: presenta la nota **N° CENDEISSS-SAACIP-2435-2020**: propuesta modificación acuerdo adoptado en el artículo 37°, acuerdo II, de la sesión N° 9021, celebrada el 7 de marzo de 2019: **Examen de internado rotatorio universitario** en instalaciones-CCSS: suspender temporalmente la aplicación de la prueba a los estudiantes de Medicina, Microbiología y Farmacia (campos clínicos).

c) **Proyecto de Gobernanza TIC para aprobarlo y solicitar un informe en 6 meses, sobre su funcionamiento**

d) **Informe de la Comisión de Infraestructura sobre la propuesta de financiamiento por medio de BCIE.**

e) **Oficio N° GG-1434-2020**, de fecha 21 de mayo de 2020: **atención artículo 1° de la sesión N° 9093, del 23-04-2020**: de acuerdo con el **oficio N° AI-1065-2020**, de fecha 6 de mayo de 2020: análisis comportamiento de los ingresos y

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

gastos de los Seguros de Salud y de Pensiones, para la definición de una estrategia de eficiencia, ahorro austeridad y contención del gasto ante los efectos actuales y futuros de la crisis sanitaria -COVID-19: **presentación** informe de las gerencias, sobre los posibles gastos a disminuir o eliminar como parte del plan de ahorro ante la crisis; según oficios que se detallan:

- GIT-0590-2020.
- GM-AUD-6143-2020.
- GF-2808-2020.
- GL-0688-2020.
- GP-4264-2020.
- GA-0430-2020.

### VII) Gerencia de Logística.

**Renegociación de precios: Oficio N° GL-0713-2020 (GG-1480-2020): propuesta** adjudicación compra directa N° 2019CD-000131-5101, promovida para la adquisición de Octreótida:

- ❖ **Ítem N° 1:** 2000 FA, por un precio unitario \$1,200 cada frasco: *Octreótida 20 mg (como acetato de octreótida) en forma de microesferas de acción prolongada. Polvo para suspensión inyectable. Frasco ampolla con 2 ml de diluyente adjunto, código: 1-10-32-4375.*
- ❖ **Ítem N° 2:** 600 FA, por un precio unitario \$1,800 cada frasco: *Octreótida 30 mg (como acetato de octreótida) en forma de microesferas de acción prolongada. Polvo para suspensión inyectable,*
- ❖ *frasco ampolla con 2 ml de diluyente adjunto, código: 1-10-32-4385.*

### VIII) Gerencia Médica.

- Oficio GM-AG-6908-2020** Protocolo de atención clínica para el procedimiento médico vinculado con el artículo 121 del código penal
- Oficio N° GM-AG-6890-2020**, de fecha 1° de junio de 2020: atención artículo 12°, de la sesión N° 9069: **presentación** informe de gestión y plan de trabajo del Programa Institucional de Donación y Trasplante de órganos, tejido y células; anexa PIDT-CCSS-0161-2020.

### IX) Gerencia Financiera.

- Oficio N° GF-3428-2020 (GG-1515-2020)**, de fecha 27 de mayo de 2020: propuesta solicitud de aprobación modificación presupuestaria N° 03-2020 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; y aprobar la creación de 2 plazas nuevas, con financiamiento central: Dirección de Riesgos-1134 y la Dirección de Evaluación de Tecnologías-1135.

**X) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías****a) Informe del Portafolio de Proyectos: atención artículo 6°, de la sesión N° 9096, celebrada el 14 de mayo de 2020:**

Agendar para la primera semana de junio la presentación de lo referente al proyecto del Hospital México (ampliación)

**b) Moción del director Devandas Brenes:**

- ❖ Además, solicita un informe sobre el proyecto del Hospital Calderón Guardia (plazas, avances y otros).

**XI) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías en conjunto con la Gerencia Médica****a) Moción del Director Loria Chaves:**

- ❖ Plan funcional del Hospital de Puntarenas; concretamente lo que tiene que ver con la propuesta de la robótica de la farmacia, el tomógrafo y los espacios para los familiares de los pacientes.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, Capítulo 1°:

CONSIDERACION-DE-AGENDA**CAPÍTULO II*****Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior***

Se somete a consideración **y se aprueba** las actas de las sesiones números 9097 y 9098, con la salvedad de que el Director Loría no participa de la aprobación del acta N° 9098 por cuanto no participó en esa sesión.

**Por unanimidad**, de los asistentes **-se acuerda**: reprogramar para la próxima sesión la aprobación el acta de la sesión número 9099.

**CAPÍTULO III*****Temas por conocer en la sesión***

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

### ARTICULO 1º

Se recibe el oficio número GL-0818-2020 (GG-1559-2020), de fecha 3 de junio de 2020, que firma el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística que en adelante se transcribe:

*“Por este medio, y de acuerdo con nuestra conversación, le solicita retirar de agenda de Junta Directiva del día de mañana, jueves 04 (03 sic) de junio del 2020, el caso indicado en el asunto.*

*Lo anterior con el fin de analizar y valorar la oferta de negociación del precio remitida por la empresa Novartis Pharma Logistics Inc., mediante oficio N° NVS-ONC-009-2020, así como la situación de la patente del productor a nivel internacional.”*

**Por tanto**, de conformidad con lo indicado por el Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística, en el citado oficio N° GL-0818-2020, se **ACUERDA en forma unánime** eliminar de la agenda el punto: **“Renegociación de precios: referencia oficio N° GL-0713-2020 (GG-1480-2020): compra directa N° 2019CD-000131-5101, promovida para la adquisición de Octreótica (adjudicada en el artículo 25°, de la sesión N° 9099).**

### ARTICULO 2º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 3º

Se conoce oficio PE-1210-2020, con fecha 22 de mayo de 2020, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes. Asunto: Traslado de oficio SINAME-111-2020.

El citado oficio se resume: Se traslada oficio SINAME-111-2020 con el fin de que sea de conocimiento de la Junta y se brinde respuesta.

El oficio citado es suscrito por el Dr. Mario Alberto Quesada Arce, Presidente de la Junta Directiva de SINAME.

El suscrito se refiere al acuerdo del artículo 4, de la sesión número 9047 de fecha 23 de agosto del año 2019, en donde indica que la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social decide que sólo se grabarán aquellas manifestaciones hechas por los

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

miembros de ese cuerpo colegiado cuando estos lo soliciten y le indiquen al funcionario encargado que proceda a iniciar la grabación de sus manifestaciones. Lo cual manifiesta que crea una situación peligrosa para los intereses que representa esta institución y por lo tanto solicita se revoque para que se continúe grabando la totalidad de las sesiones. El suscrito menciona alguna normativa y criterios de la Procuraduría de la República, en cuanto a la elaboración de actas de junta directivas, dentro de los cuales se transcriben los siguientes párrafos:

“...No obstante, con el objeto de propiciar que el acta sea fiel reflejo de lo acontecido en la sesión, particularmente en orden a las decisiones adoptadas y su fundamentación, es conveniente que las sesiones sean grabadas...”.

“...el órgano competente de confeccionar tiene el deber de echar mano a los instrumentos técnicos que ofrece la tecnología para garantizar los intereses públicos de manera eficiente y eficaz.”

“el órgano competente tiene que optar por aquella opción técnica que mejor garantice los intereses públicos, máxime que a la hora de la deliberación y la adopción de los acuerdos se expresan sus motivos o contenido, todo lo cual puede afectar su validez y su eficacia.”

Por lo tanto, el suscrito señala que la grabación de las actas resulta un elemento vital para la redacción final del documento escrito, sin ser necesaria la transcripción total de lo discutido en la sesión de junta directiva.

Señala que la justificación y explicación hecha en la sesión número 9047, para llegar a ese acuerdo -de solo grabar lo que los miembros de Junta Directiva soliciten- violenta las normas de derecho público, que regulan este tipo de actos y podrían ocasionar una eventual nulidad del acuerdo indicado.

Señala que la motivación y el fin del acuerdo tomado en esa sesión 9047 vulneran la Ley General de la Administración Pública, así como la Ley de Control Interno, pues más bien tratan de que se recopile la menor cantidad de información en las grabaciones.

El suscrito cuestiona la parte donde se dice que no se va a grabar la totalidad de la sesión y solo lo que se considere relevante consignar, por lo cual pregunta: ¿bajo qué criterio objetivo se va a determinar qué es relevante o no?, y al indicar que al “existir las grabaciones se convierten en documento público que puede ser solicitado en su totalidad, por lo cual resulta más conveniente que sea sintético y específico, con el fin de salvaguardar la información”, señala que la utilización de esa frase “más conveniente”, ¿no vendría más bien a indicar que se grabará lo conveniente para los miembros de la Junta Directiva?”

Añade que esta decisión viene a “fundamentar la opacidad de las manifestaciones de funcionarios públicos encargados de tomar decisiones de muchos millones de dólares y que tienen que ver directamente con la salud y la vejez de todos los costarricenses”.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Por lo expuesto, el suscrito solicita se revoque el acuerdo tomado, por considerarlo ilegal y que se continúe con la grabación completa de la sesión de Junta Directiva. Asimismo, solicita le sea respondida la nota en un plazo de 10 días, como lo define la Ley de Regulación del Derecho de Petición.

Dicho oficio de SINAME es respondido mediante oficio SJD-0879-2020, suscrito por la Ing. Carolina Arguedas Vargas, donde aclara las preocupaciones externadas por SINAME.

Señala conocer la legislación correspondiente y la importancia de cumplir con los principios de transparencia. Asimismo, indica que se ha venido trabajando en la mejora de la gestión, ajustándose a las buenas prácticas de gobierno corporativo.

Al respecto, se determinó que las actas de años anteriores contenían deliberaciones con comentarios personales y sobre aspectos ajenos a los temas de la sesión.

Aclara que las sesiones son grabadas en forma íntegra, con los temas que se someten a discusión, sin valorarse la exclusión de ningún comentario o posición de los directores. Asimismo, menciona los oficios en los cuales la Dirección Jurídica ha referido sus criterios al respecto.

Indica que para implementar la propuesta de mejora se ha llevado un proceso de ajuste interno, aprobado en artículo 4º, sesión 9074.

Finalmente, la suscrita reitera el compromiso del equipo de trabajo y que todos aquellos que lo requieran puedan consultar sin restricciones, excepto lo que sea determinado como confidencial, de acuerdo con la asesoría legal.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** indicar al señor Dr. Mario Quesada que la Secretaría de la Junta Directiva mantiene la disponibilidad de la información y de ampliar cualquier otro detalle que se requiera por parte del SINAME, conforme a derecho corresponde. Las sesiones se mantienen actualizadas con la grabación respectiva de conformidad con la agenda y en relación con los acuerdos tomados.

### ARTICULO 4º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GG-1428-2020, con fecha 20 de mayo de 2020, Dr. Roberto Cervantes Barrantes, dirigido al señor Deivis Ovares Morales, Secretario de Organización Unión Nacional de Empleados de la Caja y La Seguridad Social (UNDECA). Asunto: Respuesta a oficio N° SO-038-2020, por parte de la instancia técnica.

El citado oficio se resume así: El suscrito traslada información certificada por el Dr. Eduardo Cambronero Hernández, Director, Dirección de Red de Servicios de Salud, de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

acuerdo con solicitud del señor Ovares Morales, en relación con el impacto y contagio por COVID-19, en las Áreas de Salud administradas por Proveedores Externos de Servicios de Salud (COPEMAIN R.L., COOPESANA R.L., COOPESIBA R.L., COOPESALUD R.L. Y ASEMECO), la cual se toma de la información de los contratos de servicios de salud por terceros y de datos aportados por los contratistas.

### ARTICULO 5º

Se conoce oficio SINASSASS-020-05-2020, con fecha 22 mayo de 2020, suscrito por el Lic. Mario Cascante Arguedas Secretario Conflictos SINASSASS, dirigido a Junta Directiva. Asunto: Seguimiento a situación financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, por las acciones tendientes a enfrentar la Pandemia del COVID-19 y otras situaciones importantes que afectan la estabilidad de nuestra emblemática institución.

El citado oficio se resume así:

La Junta Directiva del Sindicato Nacional de Administradores de Servicios de Salud y Afines del Seguro Social, realizó un análisis de diferentes situaciones que durante la Pandemia del COVID-19, se han tenido que afrontar y ante lo cual solicitan información sobre varios puntos, de los cuales se señalan algunos:

1- Monto de la Inversión realizada por la CCSS para enfrentar la pandemia específicamente para los siguientes procedimientos:

2-Costo total del traslado de la donación realizada por el China, mediante vuelos contratados a la compañía DHL.

3-Inversión realizada a través del Fondo de Contingencias para atender la emergencia por COVID-19, del Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED Inversión total (recurso humano, infraestructura, equipamiento, entre otros) realizada por reconversión del CENARE en el “Centro” para ampliar la capacidad institucional en relación con la atención de pacientes durante esta pandemia COVID 19” de manera temporal, excepcional y urgente.

4-Inversión total y cantidad de plazas duplicadas hasta ahora, sobre la base de la propuesta utilización de forma excepcional del esquema de sustitución de plazas aprobado por la junta directiva en el artículo 12º de la sesión n°8897 por la pandemia por covid-19, comunicado mediante oficio GM-D-3400-2020 del 13 de marzo de 2020. Indican que esperan que en este punto solo se hayan aprobado plazas para unidades de carácter médico.

5-Ahorro generado por la instrucción girada mediante oficio GG-1065-2020 | GF-2336-2020 14 de abril de 2020 de la Gerencia General y Gerencia Financiera.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

6-La Dirección de Presupuesto solicita a las unidades “realizar acciones para reducir el gasto de operación en subpartidas tales como viáticos, electricidad, servicios de agua, uso del papel, gastos de transporte y demás rubros mencionados por la Auditoría Interna”. Al estar estas partidas dirigidas a situaciones de atención directa al usuario, solicitan el pronunciamiento sobre esta medida, pues manifiesta que el controlar los gastos del consumo eléctrico y de agua se vuelve prácticamente imposible en situaciones donde se aumentan las jornadas laborales, se reconvierte infraestructura y se promulga el lavado de manos constante en nuestros establecimientos de salud.

Asimismo, solicitan información sobre los medios o presupuestos utilizados para financiar estas acciones, y señala que para toda la situación financiera de la institución por diferentes circunstancias internas y externas, no ha sido equilibradas en la relación con los gastos vs, ingresos, tomando en cuenta que el Poder Ejecutivo, propuso y fue aprobado por Junta Directiva, la disminución de la base mínima contributiva vigente en un 75 % en el seguro de salud y pensiones, durante tres meses (marzo, abril y mayo 2020), la cual se aplica para facturación de las planillas patronales, aportes de trabajadores independientes (incluidos los convenios colectivos) y trabajadores del sector público que reportan jornada parcial al SICERE.

Manifiesta que sin embargo, existen grupos empresariales que y a pesar del panorama, no han visto mermados sus ingresos, pues las actividades de grandes emporios de supermercados, alimentación rápida, bebidas, entre otros, han continuado realizando su actividad normal, pero sí se vieron beneficiados con la reducción de la base mínima contributiva.

Solicitan respuesta -en conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política y los artículos 2 y 6 de Ley número 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición- en un plazo de diez días lo solicitado.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General brindar atención y respuesta al Lic. Mario Cascante Arguedas Secretario Conflictos SINASSASS.

### ARTICULO 6º

Se conoce oficio FRENTE SINDICAL CCSS- 011-2020, con fecha 27 de mayo 2020, dirigida varios representantes de sindicatos, dirigida a Junta Directiva. Asunto: Frente Sindical interpone recurso de reconsideración contra acuerdo de Junta Directiva que destruyó pensión complementaria y recortó capital de retiro laboral y demanda su derogatoria y nulidad absoluta.

El citado oficio se resume así: Los suscritos interponen recurso de reconsideración contra el acuerdo de Junta Directiva, adoptado, por unanimidad, en el artículo 54º de la sesión N° 9095.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Consideran que ese acuerdo quebranta los principios de buena fe, transparencia y lealtad, cuya conducta responde a una lógica autoritaria en detrimento de los legítimos derechos de las y los trabajadores que laboran en la CCSS.

Señalan que se quebrantó el artículo 4 de la normativa de relaciones laborales, porque se promulgó unilateralmente, prescindiéndose de la consulta preceptiva que ordena esta disposición reglamentaria, cuya omisión produce la nulidad absoluta de este artero acuerdo.

Asimismo, manifiestan que el acuerdo recurrido está viciado de nulidad porque está desprovisto de todo estudio actuarial que justifique razonablemente esa medida que unilateralmente adoptó esa Junta Directiva.

Por lo tanto, interponen recurso de reconsideración contra el acuerdo citado.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Dirección Jurídica para su atención y recomendación a la Junta Directiva.

### ARTICULO 7º

Se conoce oficio PE-1118-2020, con fecha 26 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Atención sobre el artículo 14º sesión N° 8976 relacionado con la base mínima contributiva.

El citado oficio se resume de esta manera: El suscrito se refiere al artículo 14 de la sesión 8976 e indica que en relación con la Base Mínima Contributiva (BMC) (primera parte) se conoció en la sesión N° 8992 artículo 8º del 27 de setiembre de 2018, además el ajuste anual se conoció en la sesión N° 9072 artículo 25º del 19 de diciembre de 2019.

Por otro lado, sobre la ampliación de los estudios técnicos y la construcción de sustento técnico con apoyo internacional, con el fin de aportar experiencias, y la preparación de una campaña constante de alerta, en estos momentos se considera que carece de interés por la coyuntura que se vive en el 2020. Aunado a que en el artículo 25 de la sesión del 13 de febrero del 2020 (sesión 9079) se aprueba el calendario, para que la Gerencia Financiera presente el proyecto denominado “Iniciativas estratégica para promover el aumento de la cobertura de los trabajadores independientes y asalariados con la jornada parcial”.

### ARTICULO 8º

Con base en lo deliberado, se conviene que el PE- PE-1118-2020, con fecha 26 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, dirigido a la Junta Directiva, se retomará más adelante en la presente sesión.

**ARTICULO 9º**

Se conoce oficio EM-1605-2020, con fecha 29 de mayo 2020, suscrito por el Ing. Fernando Esquivel Jiménez, Apoderado General Electrónica Medica Costa Rica, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Ampliación de información concursos de equipos de radioterapia.

El citado oficio se resume de esta forma:

El suscrito, como representante legal de ELEMED S.A., hace mención de varios acontecimientos desarrollados en los últimos años, en temas de radioterapia, y donde señala que ELEMED ha tenido que actuar, para se cumplan principios constitucionales básicos, que permitan nuestra igualdad de trato y libre competencia.

Al respecto enumera varios eventos con el fin de hacer recordatorio.

1.2018CD-000001-3110 Compra de un acelerador lineal monoenergético del Hospital México. En abril del 2018 se inicia el proyecto, se alegó que era la única manera de asegurar una implementación rápida, **aunque el equipo fue inaugurado hasta enero de 2020.**

Informa que ELEMED no participó ya que los funcionarios institucionales informaron de la importancia de la rápida implementación. Sin embargo, el proyecto tuvo un retraso considerable en la exportación de las fuentes radioactivas por desconocimiento de la tramitología y evidenciado en el expediente.

2- Conjunto de radioterapia Hospital San Juan de Dios”.

Proceso de mayo 2018 a noviembre 2019. La institución solicita contratar directamente a la empresa contratista del proyecto anterior por un precio de \$27 257 602,21. Después de gestiones realizadas por ELEMED la Contraloría General de la República autoriza un concurso, donde se termina adjudicando a la misma empresa con la que se deseaba contratar directamente por un monto cercano a los USD \$ 17,000,000.00.

Señala que durante el proceso se demostró: 1) Investigación de funcionarios, por parte de la auditoría interna. 2) Disminución excesiva en los precios sin solicitar la administración una justificación 3) El proyecto se “optimiza” en un 25% con respecto de los planos originales 4) El proyecto es presentado en indica que en los audios de la sesión no se escucha por parte de los directivos presentes que realicen las preguntas mínimas sobre los anteriores cuestionamientos.

3-2020APASEHM-000001 para compra de acelerador lineal con fondos de la Junta de Protección Social para Hospital México.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Se publica concurso para compra de acelerador lineal con fondos de la Junta de Protección Social para el Hospital México con especificaciones tendientes a favorecer a la contratista de los dos concursos citados y manifiesta que contraviniendo lo ordenado por la Contraloría General de la República, quién ordenó abrir las especificaciones técnicas. Indica que no presentaron ninguna oferta, al no existir la probabilidad de ganar el concurso y señala que muy posiblemente se desista de continuar con otros procesos que organiza la DAI.

Señala que la CCSS, llegará a nueve aceleradores lineales de la **misma marca**, además de todos los sistemas de gestión de la información y los sistemas de planificación, todo en manos de un solo contratista, que **supera los \$40 millones** de dólares **quedando “amarrada”** por varios años con todas las desventajas que eso puede conllevar por cuanto **tal contratista se ha convertido en “único oferente”**.

Por lo tanto, el suscrito ejerciendo su derecho a la rendición de cuentas, (artículo 11 de la Carta Magna), solicita respuesta de lo siguiente: (se consigna textualmente)

- “1) ¿Seguirá esta Junta Directiva consintiendo los carteles dirigidos a la actual contratista?
- 2) ¿Por qué la Junta Directiva no le solicitó a la Junta de Protección Social que donara los fondos directamente a la Institución? 2020APASEHM-000001.
- 3) ¿Adoptará este cuerpo colegiado alguna decisión para investigar los hechos denunciados?
- 4) El precio de los tres equipos supracitados no tienen una lógica en el mercado internacional en cuanto a capacidad y tecnología. ¿Ordenarán una investigación a la Auditoría Interna?”

Además, solicita que una vez sea conocida esta petición de rendición de cuentas **no se hagan cortes de los audios para poder escuchar las argumentaciones de cada directivo** y así conocer directamente la posición de cada uno de ustedes. Asimismo, **solicita copia íntegra del audio**.

Finalmente indica que su intención es recibir un trato de igualdad, y que todos los futuros concursos realmente se establezcan especificaciones y condiciones igualitarias y posibles de cumplir a los dos potenciales oferentes que hay en el país.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la secretaria de la Junta Directiva en conjunto con la asesoría legal de la Gerencia General, para que presenten un análisis de lo expuesto por el señor Ing. Fernando Esquivel Jiménez, Apoderado General Electrónica Medica Costa Rica y una propuesta a la Junta Directiva, de manera que posteriormente aprobada por el Órgano Colegiado se brinde respuesta y se entreguen los audios solicitados.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

### ARTICULO 10º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 11º

Se conoce oficio LCA-070-2020, con fecha 01 de junio 2020, suscrito por el Sr. Alejandro Calvo Castillo, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de acceso público a la información de ejecución contractual del concurso 2019cd-000001-4102 y otros. Solicitud de información pública relevante no confidencial. Derecho de rendición de cuentas, derecho de petición y pronta respuesta.

El citado oficio se resume de esta forma:

El suscrito apela a su derecho de exigir la rendición de cuentas y el acceso a los expedientes de contratación administrativa tramitados por la CCSS, por cuanto a este momento se niega esa posibilidad a toda la ciudadanía, según procede a explicar.

Mediante la ley N° 9395 del 31 de agosto de 2016, denominada "Transparencia de las contrataciones administrativas" el legislador introduce reformas y adiciones a la Ley de Contratación Administrativa (LCA) que son de acatamiento obligatorio para todo el Sector Público.

En el artículo 40 de dicha ley se señala que *“el Sistema digital unificado de compras públicas garantizará la total transparencia y publicidad de cada uno de los procedimientos, documentos e información relacionada con dichos procesos de compras, para lo cual el sistema debe reproducir la información en formatos digitales aptos para que el público pueda descargarlos, copiarlos, manipularlos y reproducirlos.”*

El primer plazo de implementación se cumplió el 12 de setiembre del 2017 y el segundo el 12 de marzo del 2018.

Señala que a la fecha, todas las unidades de compras de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) se encuentran al margen del mandato legal, por cuanto **no** tramitan sus compras en el Sistema digital unificado de compras públicas tal cual se ordena.

Indica que tal omisión es violatoria de un grupo importante de normativa dentro de ellas la Constitución Política, el Código Procesal Contencioso Administrativo, la Ley contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y la Ley de Contratación Administrativa.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Se señala que ha transcurrido un plazo que supera los 26 meses y se han tramitado un importante número de concursos, donde se niega el acceso digital a los expedientes tramitados y a la etapa de ejecución contractual, por lo cual requiere conocer: (se consignan textualmente).

- “1. ¿Qué acciones ha ejercido esta Junta Directiva para remediar los actos contrarios a la ley que día a día se cometen en las distintas unidades de compra institucional?
2. La Junta Directiva, al momento de entrar en funciones, ¿consiente el estar al margen de la ley desde el 12 de marzo del 2018?
3. A partir de qué fecha la CCSS piensa cumplir con el mandato legal?”

En relación con el concurso 2019CD-000001-4402 “Diseño, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento del Centro Conjunto de Radioterapia del Hospital San Juan de Dios” se solicita:

- “4. Hacer público el expediente de ejecución contractual del mismo en forma inmediata para transparentar dicho proyecto de vital importancia para el país.”

Solicita lo anterior, pues considera que en el expediente se evidencian faltas graves cometidas por funcionarios público, lo cual se puso en conocimiento de esta Junta Directiva por la entonces Gerente de Infraestructura al momento de presentar el proyecto.

Finalmente, indica que hace valer su derecho de acceso a información pública, conforme a la ley y solicita que se le informe a partir de qué fecha podría tener acceso digital de la etapa de ejecución contractual del expediente 2019CD-000001-4402, sin necesidad de tener que desplazarse a las oficinas donde se custodia el mismo, ya que tiene una condición de salud que lo hace de alto riesgo.

Apela al Derecho de Petición y Pronta Respuesta y hace mención del numeral 11 de la Carta Magna, donde se les concede a los ciudadanos el Derecho de Rendición de Cuentas a autoridades del Estado y solicita respuesta en un plazo de diez días, conforme lo establece la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General para que analice lo expuesto y brinde respuesta al señor Alejandro Calvo con copia a la Junta Directiva.

### ARTICULO 12º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 13º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 14º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 15º

Se conoce oficio DM-OF-344-20, con fecha 28 de mayo del 2020, suscrito por el señor Carlos Andrés Alvarado Quesada, Presidente de la República y Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes. Asunto: Implementación del instrumento de Declaración Jurada para la realización de trámites.

El citado oficio se resume así:

Los suscritos solicitan indicar en un plazo de tres días al funcionario de la CCSS designado como responsable para comunicar los avances logrados e informes que se soliciten, en el tema de la implementación del instrumento de Declaración Jurada para la realización de trámites, según directriz N° 085-MIDEPLAN-MEIC, sobre “Medidas para acelerar la simplificación de trámites, requisitos o procedimientos que impactan de manera favorable a la persona ciudadana y al sector productivo”, artículo 2.

Los suscritos señalan que esta agenda de trabajo es de alta prioridad en el marco de la reactivación económica que requiere el país y que genere condiciones de mayor facilidad, para las personas y las empresas en la realización de trámites y solicitan un fuerte seguimiento del tema, por parte del Despacho de Presidencia Ejecutiva y de la persona designada.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir al Gerente Financiero Administrativo para que atiendan lo requerido por el señor Presidente de la República y Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio.

### ARTICULO 16º

**Se toma nota** de que el oficio PE-DAE-0516-2020 se conocerá después de los proyectos de ley.

### ARTICULO 17º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 18º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-1190-2020, con fecha 26 mayo 2020, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, dirigido a la señora Geannina Dinarte Romero, Ministra Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asunto: Asignación del Plan Presupuesto para los programas financiados por FODESAF: Asegurados por cuenta del Estado ley 7374, Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas. Complemento oficio PE-1154-2020.

El citado oficio se resume así: El suscrito indica que en atención al oficio MTSS-DMT-OF-448-2020, referente a la optimización del uso de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, FODESAF y a la asignación presupuestaria del 2021 para los programas sociales que reciben recursos de dicho Fondo se anexan como complemento al PE-1154-2020, el oficio GF-2843-2020 referente a la asignación del Plan Presupuesto para los programas financiados por FODESAF: Asegurados por cuenta del Estado ley 7374, Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, con la finalidad de que pueda ser analizado a la brevedad posible, y se nos pueda indicar los escenarios concretos presupuestarios adicionales para el próximo año con lo que nuestra Institución pueda contar.

### ARTICULO 19º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Ingresó a la sesión virtual la Licda. Mayra Acevedo Matamoros de la Dirección Jurídica.

### ARTICULO 20º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 21º

Se conoce oficio GA-DJ-2669-2020, con fecha 28 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente y Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado.

El mencionado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos oficio JD-0758-2020 del 13 de mayo de 2020, mediante el cual se traslada la solicitud de criterio legal, por parte del Directivo Bernal Aragón Barquero, en relación con el acuerdo de Junta Directiva del 19 de marzo, de reducir 75% la Base Mínima Contributiva (BMC) vigente en el Seguro de Salud y el de Invalidez, Vejez y Muerte. Al efecto se traslada lo acordado en el artículo 54º, de la Sesión No. 9095 virtual, celebrada el 07 de mayo de 2020, el cual literalmente se transcribe:

*“Por otra parte, el director Aragón Barquero se refiere al acuerdo tomado en relación de la disminución de la Base Mínima Contributiva, literalmente indica:*

*“En ese momento, verbalmente, le respondió don Gilberth al señor Presidente Ejecutivo de la razonabilidad, la legalidad y el marco en que se estaba tomando el acuerdo, yo quisiera que quede constancia de que se le pida a don Gilberth, nos ratifique eso desde el punto de vista jurídico, ampliando el concepto, bajo el marco de la ley de urgencias, el Decreto de urgencias y las competencias propias de la Caja. Sin tener que hacer emergencia en otros aspectos. Todo con el fin de tener ese respaldo, sobre todo para la próxima sesión y las negociaciones en que estamos. Ya yo conversé el tema con don Gilberth y con la Gerencia Financiera -larga y tendidamente sobre eso- y don Gilberth me dijo que sí que él mantenía el criterio, per quisiéramos verlo por escrito y a todo color.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Doctor Macaya Hayes.

*Tal vez agregarle a las palabras de don Bernal que eso es una decisión de muy corto plazo, tres meses, en vista de una emergencia nacional y que nos incorpore eso dentro del criterio, jurídico de las potestades de la Junta Directiva para esa decisión dada la emergencia y con un estudio actuarial, que los estudios actuariales son a décadas, a futuro y no creo que en tres meses sean presentes, en medio de la emergencia”.*

*Se solicita se ratifique desde el punto de vista jurídico, la razonabilidad, la legalidad y el marco en que se estaba tomando el acuerdo para disminuir la Base Mínima Contributiva.”*

### I. SINOPSIS:

<b>Objeto de la consulta</b>	Se ratifique desde el punto de vista jurídico, la razonabilidad, la legalidad y el marco en que se estaba tomando el acuerdo para disminuir la Base Mínima Contributiva.
<b>Solicitante</b>	Director Aragón Barquero.
<b>Motivos</b>	Ampliación de criterio sobre la razonabilidad y legalidad del acuerdo para disminuir la Base Mínima Contributiva, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley Nacional de Emergencia y la declaratoria de emergencia sanitaria.
<b>Resumen del Criterio</b>	La declaratoria de emergencia autoriza la aplicación de una legislación de excepción que justifica no aplicar las normas dispuestas para situaciones normales, para lo cual deberá tenerse presente las disposiciones que se derivan de lo dispuesto en el artículo 180 de la Constitución Política y lo regulado en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo. Para efectos de la presente consulta, la Junta Directiva bien podría adoptar una decisión distinta a la sugerida por el señor Gerente Financiero, atendiendo eso sí, a que debía fundamentar dicha decisión en razones de oportunidad, conveniencia o bien, a otro criterio técnico, todo esto implicaría que ese colegio asumiría la responsabilidad de tal decisión.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

<b>Conclusión</b>	La Junta Directiva de la Caja, estaba facultada para adoptar un acuerdo diferente al formulado como sugerencia por la Gerencia Financiera, lo anterior considerando también la crisis sanitaria que se vive y que amenaza el desempleo e igualmente al amparo de Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley número 8488 y del Decreto N° 42227-MP– S declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, emitido por el Poder Ejecutivo, tal y como se desprende de las deliberaciones de la sesión 9087 artículo 20°, del día 19 de marzo de 2020.
-------------------	--

**II. ANTECEDENTES:**

**ÚNICO:** La junta directiva mediante la sesión 9087 artículo 20°, del día 19 de marzo de 2020 y previa la deliberación que obra en el acta correspondiente, acordó:

**“ACUERDO PRIMERO:** *aprobar la reducción a un 25% de la base mínima contributiva vigente en el seguro de salud y en el seguro de pensiones en forma temporal por un período de tres meses improrrogables, es decir, para la facturación de las planillas patronales, aportes de trabajadores independientes (incluye aquellos con Convenio Colectivo) y trabajadores del sector público que reportan jornada parcial según los registros del SICERE, correspondientes a los meses de facturación de marzo, abril y mayo del 2020. Este acuerdo no aplica para la forma de cálculo del monto a facturar al Estado por todas sus obligaciones con la Institución, con excepción de aquellas relacionados a su condición como patrono.*

**ACUERDO SEGUNDO:** *Encomendar a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que le dé seguimiento a lo comunicado mediante el CP-185-2020 con el Ministerio de Hacienda, para la obtención de los recursos financieros necesarios para el pago oportuno y cierto de los fondos dejados de percibir por la Institución, por la aplicación de la base mínima reducida en el seguro de salud y*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*pensiones, en las facturaciones de los meses de marzo, abril y mayo del 2020.*

**ACUERDO TERCERO:** *La Gerencia Financiera al cierre de cada periodo de facturación remitirá un informe detallado a la Junta Directiva sobre los efectos de lo aquí dispuesto.”*

### III. CRITERIO JURIDICO:

A efecto de atender la consulta, vale recordar que la Caja es una institución autónoma, creada expresamente, en el artículo 73 de la Constitución Política; mediante dicha norma se le ha asignado la competencia constitucional del gobierno y administración de los seguros sociales, con el objeto de proteger a los trabajadores contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte, y demás contingencias que determine su ley.

En relación con lo anterior, se infiere que la Constitución ha dotado a la Institución con un grado de autonomía superior al que corresponden a la mayoría de los entes descentralizados, porque a la Caja se le ha conferido además de la autonomía de gobierno de la de administración, al indicar la norma constitucional que corresponde a la Institución la administración y el gobierno de los seguros sociales, lo cual implica que se le ha dotado de capacidad suficiente para definir las metas y autodirigirse en el ámbito de su competencia.

En consecuencia, la Caja por medio de la Junta Directiva, como instancia decisoria superior de la Institución, se le ha dotado de un poder reglamentario, a efecto de que pueda definir, entre otros aspectos, la regulación que corresponde a:

Las condiciones y beneficios que se otorgan por parte del Régimen de Salud así como del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; en relación con ello mediante reglamento la Junta Directiva ha definido en relación con las condiciones aspectos tales como los períodos de calificación, requisitos de edad y cotizaciones necesarias para cada beneficio, así como los requisitos de ingreso para cada seguro, para lo cual se ha definido las cuotas necesarias así como los aportes que permitirán el financiamiento de cada seguro, entre otros aspectos.

Ello es lo que se ha denominado el núcleo duro que comprende el conjunto de aspectos que la competencia otorgada a la Caja en materia de administración y gobierno de los seguros sociales se le ha encomendado para su definición vía reglamentaria, por parte de la Junta Directiva de la Institución; sea, que se trata de la potestad de definir por sí misma requisitos y condiciones de ingreso, permanencia y disfrute, aportes y beneficios de los distintos regímenes, así como otros aspectos propios de la administración de cada régimen; lo cual se realiza normalmente con fundamento en estudios técnicos.

Entre los aspectos que se han regulado por parte de la Institución en cuanto a los aportes, correspondientes al financiamiento requerido para la prestación de los servicios y

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

otorgamiento de beneficios, se encuentra la definición que se ha hecho vía reglamentaria de la base mínima contributiva; es decir, del ingreso mínimo de referencia que se utiliza para calcular las contribuciones a los seguros de salud y pensiones de la Caja, y con ello obtener los recursos que financian la prestación de los servicios y otorgamiento de los beneficios, dicha fijación se realizan con base en estudios técnicos objetivos que permiten determinar su razonabilidad.

En tal sentido, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense ha establecido que el órgano superior de la Institución en materia de gobierno es la Junta Directiva, órgano que en el artículo 14 de la Ley Constitutiva se le señala las atribuciones que tiene dicho órgano, entre las cuales para efectos de la consulta podemos señalar:

*“Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:*

*(...)*

*b) **Dirigir la Caja, fiscalizar sus operaciones, autorizar el implantamiento de los seguros y resolver las peticiones de los asegurados en último término, cuando sea del caso;***

*(...)*

*f) **Dictar los reglamentos para el funcionamiento de la Institución;***

*(...).”*

En tal sentido, la Junta Directiva de la Caja ha dictado el Reglamento del Seguro de Salud y el Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, instrumentos que en sus artículos 63 y 34, respectivamente, regulan lo correspondiente a la cotización mínima, señalando al efecto:

**“Artículo 63° De la cotización mínima.**

*El monto del salario o ingreso que se anota en la planilla no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los Trabajadores Independientes afiliados individualmente.*

*Conforme se establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes.*

*Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:*

**a) Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.**

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*b) Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.*

*c) Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.*

*En el caso del trabajo doméstico, si los salarios mínimos que se dicten por decreto ejecutivo son inferiores al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva del seguro voluntario, la cotización se establecerá dentro de este último.”*

**“Artículo 34-** *Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de asegurados obligatorios, de trabajadores independientes o de asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva la establecerá anualmente la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.*

*Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:*

*a. Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.*

*b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.*

*c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.”*

Ahora bien, existe una declaratoria de emergencia derivada del Coronavirus Covid-19, que ha significado una afectación a la economía nacional y mundial, lo que ha motivado a que se analicen distintas acciones que pudieran ayudar a patronos y trabajadores independientes afectados por dicha emergencia.

En relación con lo anterior, vale señalar que la declaratoria de emergencia autoriza la aplicación de una legislación de excepción que justifica no aplicar las normas dispuestas para situaciones normales, para lo cual deberá tenerse presente las disposiciones que se derivan de lo dispuesto en el artículo 180 de la Constitución Política y lo regulado en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, para efectos de la presente consulta.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

En tal sentido el régimen de excepción que se vaya a aplicar con fundamento en la Ley Nacional de Emergencias debe considerar aspectos tales como:

Que las medidas que se vayan a adoptar con fundamento en el régimen de excepción, derivado de la declaratoria de emergencia, obedezca a la existencia de un nexo de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados efectivamente, en palabras sencillas que los daños sean consecuencia del suceso que dio origen a la declaratoria de emergencia.

En relación con lo anterior, es que derivado de la declaratoria de emergencia, la aplicación del régimen de excepción debe estar fundamentado en un Estado de necesidad y urgencia, el cual ha sido definido como:

**“Estado de necesidad y urgencia:** *Situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico, con el menor daño posible para el segundo y a reserva de rendir luego las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal”.*

Dicha condición es contemplada en el artículo 4 de la Ley de Nacional de Emergencias al señalar:

**“Artículo 4º-Definiciones.** *Para efectos de claridad e interpretación de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:*

*(...).*

**Estado de emergencia:** *Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política. (...)*

**Emergencia:** *Estado de crisis provocado por el desastre y basado en la magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de los afectados. Puede ser manejada en tres fases progresivas: respuesta, rehabilitación y reconstrucción; se extiende en el tiempo hasta que se logre controlar definitivamente la situación”.*

Determinada la existencia de dichos supuestos es que opera la posibilidad para la Institución de establecer disposiciones determinadas con fundamento en el régimen de excepción, según lo señala el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

En el caso en concreto como se aprecia de los antecedentes correspondientes a dicha sesión, se conoce oficio GF-1835-2020, del 19 de marzo de 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. en la cual presenta la propuesta de ajuste base mínima contributiva temporal a un 25% para el Seguro de Salud y de Pensiones frente a la pandemia provocada por el COVID-19, sin embargo, en dicho documento propiamente lo relacionado con el planteamiento formulado por el señor Gerente Financiero, se indica que la Gerencia mantiene la recomendación y propuesta de acuerdo de Junta Directiva presentadas en oficio GF-1808-2020 del 18 de marzo de 2020, en la que dicho funcionario recomendó, en el contexto de la pandemia del COVID-19 y su incidencia en la afectación en el comercio y el empleo, reducir la Base Mínima Contributiva (BMC), vigente para ese momento, cuyo monto del Seguro de Pensiones ascendía los 275,759 colones y en Salud ascendía a la suma de 294,619 colones, para en su lugar y por un plazo de 3 meses, reducir dicha BMC, al 50%.

Luego de diversas deliberaciones y consideraciones que obran en las actas respectivas, la Junta Directiva como órgano colegiado acordó, apartarse de la recomendación del señor Gerente Financiero y en su lugar establecer como Base Mínima Contributiva, un 25% de la entonces vigente, escenario 2 expuesto en oficio GF-1835-2020.

En ese contexto, quién suscribe, como abogado asesor de ese órgano colegiado, previa consulta al respecto indicó que la Junta Directiva bien podría adoptar una decisión distinta a la sugerida por el señor Gerente Financiero, atendiendo eso sí, a que debía fundamentar dicha decisión en razones de oportunidad, conveniencia o bien, a otro criterio técnico, todo esto implicaría que ese colegio asumiría la responsabilidad de tal decisión.

Para ello, se tuvo de parte de esta asesoría en consideración lo establecido en otros criterios ya vertidos por la Dirección Jurídica institucional, a saber, el DJ- 6799-2019 del 27 de noviembre de 2019, donde se establece:

“El supuesto **A)** contempla la posibilidad que eventualmente la Junta Directiva se aparte de la recomendación emitida por la Comisión Técnica. Sobre la vinculatoriedad de los criterios técnicos, el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública dispone que:

*“Los dictámenes serán facultativos y no vinculantes, con las salvedades de ley”.* Es decir, que estos dictámenes o criterios técnicos no son vinculantes, salvo que una ley disponga expresamente lo contrario. (...) Sin embargo, aún y cuando los criterios técnicos no sean vinculantes, existe un requisito indispensable dispuesto en la ley -regulado específicamente en el numeral 136 inc. c) de la Ley General de la Administración Pública-, que establece que, para efectos de que el órgano decisor se aparte de los criterios técnicos **sin incurrir en**

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

**responsabilidad** debe necesariamente fundamentar sus razones. Es decir, que existe el deber de fundamentar las razones por las cuales un órgano de la administración se separa de un criterio técnico emitido con ocasión de la adopción de un acto administrativo.”

Y disposiciones jurídicas relacionadas de la Ley General de la Administración Pública.

*Artículo 15.—*

*1) La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.*

*2) El Juez ejercerá contralor de legalidad sobre los aspectos reglados del acto discrecional y sobre la observancia de sus límites.*

*Artículo 16.—*

*1) En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*

*2) El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.*

*Artículo 136.—*

*1) Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:*

*c. Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;*

*Artículo 303.—Los dictámenes serán facultativos y no vinculantes, con las salvedades de ley.*

Finalmente se tiene que el Poder Ejecutivo mediante el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

Que como resultado de la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 se han adoptado una serie de medidas por parte de distintas instituciones del Estado, entre las cuales se encuentran disposiciones que vienen a

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

coadyuvar a patronos y trabajadores afectados por situaciones como cierre temporal de la actividad económica, disminución de horarios, entre otros aspectos.

Con fundamento en lo anterior, se considera que la Junta Directiva de la Caja tendría facultad para variar la base mínima contributiva apartándose de la recomendación técnica lo anterior con fundamento en las deliberaciones que constan en el acta de la sesión 9087 artículo 20°, del día 19 de marzo de 2020, y como se indicó en su oportunidad por esta asesoría, bajo responsabilidad de la propia Junta Directiva.

### **CONCLUSION:**

La Junta Directiva de la Caja, estaba facultada para adoptar un acuerdo diferente al formulado como sugerencia por la Gerencia Financiera, lo anterior considerando también la crisis sanitaria que se vive y que amenaza el desempleo e igualmente al amparo de Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley número 8488 y del Decreto N° 42227 - MP – S Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, emitido por el Poder Ejecutivo, tal y como se desprende de las deliberaciones de la sesión 9087 artículo 20°, del 19 de marzo de 2020.”

### **ARTICULO 22º**

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 23º**

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 24º**

Se conoce oficio GA-DJ-1483-2020, con fecha 02 de junio del 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente y Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Adriana Ramírez Solano, abogada.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

El citado oficio se lee textualmente así:

“Nos permitimos atender los oficios JD-0173-2019 del 13 de diciembre de 2019 y JD-0010-2020 del 24 de enero de 2020 mediante el cual se solicita criterio jurídico para atender el recurso de revocatoria e incidente de nulidad de notificación, respectivamente, interpuestos por la empresa Panamedical de CR SA contra el acto de adjudicación dictado por la Junta Directiva dentro del proceso de contratación 2019ME-000090-5101 instaurado para la adquisición de Morfina Sulfato Pentahidrato 15 mg.

### I. SINOPSIS:

<b>OBJETO DE LA CONSULTA</b>	Recurso de revocatoria y nulidad de notificación interpuesto por la Empresa Panamedical de Costa Rica SA en contra del acto de adjudicación dictado en el proceso de contratación 2019ME-000090-5101 “morfina sulfato pentahigrato 15 mg”.
<b>RESUMEN CRITERIO JURÍDICO</b>	<p>Por encontrarse disconforme con las resultas del proceso de adjudicación la Empresa Panamedical de CR SA interpone recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación, el cual debe rechazarse por cuanto, por el monto de la contratación (\$1.435.500, un millón cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos dólares) lo que procede es el recurso de apelación ante la CGR.</p> <p>En relación con el incidente de nulidad de notificación, el mismo debe rechazarse, entre otros fundamentos, porque fue interpuesto fuera del plazo de 10 días establecido en el artículo 247 de la LGAP; no obstante, debe instruirse a la Administración para que, en lo sucesivo, se incorpore en los actos de adjudicación la información relacionada con la fase recursiva que le aplica.</p>
<b>ESTADO DEL PROCEDIMIENTO</b>	En ejecución (con la empresa adjudicada Nutrimed S.A.).
<b>PROPUESTA DE ACUERDO</b>	<b>PRIMERO:</b> Declarar inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Panamedical de CR SA por carecer la Junta Directiva de competencia para su

	<p>conocimiento en razón que el monto supera el límite establecido para que proceda el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, siendo dicho órgano en competente para conocer los agravios contra el acto de adjudicación.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Rechazar el incidente de nulidad de notificación por cuanto se dieron actuaciones posteriores por parte de la empresa Panamedical de CR SA que concretaron la figura del acto tácitamente consentido, además de ello, la nulidad de la notificación alegada se presenta superado el plazo establecido en el artículo 247 de LGAP y no observa lo indicado en los artículos 32 y 33 del Código Procesal Civil.</p>
--	---

## II. ANTECEDENTES:

- 1.- Con el fin de proveer a la Institución del medicamento “Morfina Sulfato Pentahigrato 15 mg” el Área de Adquisiciones de la Gerencia de Logística instaura el procedimiento 2019ME-000090-5101.
- 2.- Al concurso presentaron ofertas tres empresas, a saber: Panamedical de Costa Rica SA, NutriMed SA y Bioplus Care S.A.
- 3.- Luego del desarrollo del procedimiento correspondiente y acorde con el monto de la contratación, por parte de la Junta Directiva se dicta el acto de adjudicación en la sesión N° 9067, artículo 10 del 28 de noviembre de 2019 en favor de la Empresa Nutrimed SA. Según se desprende de los folios 261 y 262 del expediente administrativo, dicho acto de adjudicación fue notificado a todos los oferentes el día 4 de diciembre de 2019.
- 4.- Mediante escrito fechado 11 de diciembre de 2019, el representante de la empresa Panamedical de CR SA, interpone recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación; escrito que dirige a la secretaria de la Junta Directiva y es recibido en COIN en esa misma fecha. (Sobre esta gestión se solicita criterio a la Dirección Jurídica mediante oficio JD-173-2019).
- 5.- En fecha 18 de diciembre de 2019, el representante de la empresa Panamedical de CR SA interpone recurso de apelación contra el acto de adjudicación ante la Contraloría

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

General de la República; mismo que es declarado extemporáneo mediante la resolución R-DCA-0035-2020 del 15 de enero de 2020.

5.- Mediante escrito fechado 22 de enero de 2020, por parte del representante de la empresa Panamedical de CR SA, se interpone incidente de nulidad de notificación del acto de adjudicación ante la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios. Ese mismo escrito es presentado también ante la Junta Directiva en la fecha indicada. (Sobre esta gestión se solicita criterio a la Dirección Jurídica mediante oficio JD-0010-2020).

6.- Por tratarse de un acto de adjudicación dictado por la Junta Directiva, al amparo del artículo 4 del Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguros Social (en adelante MODICO), el asunto se traslada a la Gerencia de Logística como promovente de la compra para que atienda el incidente de nulidad interpuesto.

7.- El Gerente de Logística, Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, mediante oficio GL-0136-2020 del 4 de febrero de 2020 (que consta a folio 328) presenta inhibitoria para conocer del incidente interpuesto por cuanto él fungió como representante legal de la Empresa Nutrimed SA (adjudicada); y encausa el expediente a la Gerencia General para lo correspondiente.

8.- Por su parte, la Gerencia General mediante oficio GG-0303-2020 del 10 de febrero de 2020 remite el asunto a la Junta Directiva para que esta se pronuncie sobre los argumentos de inhibitoria expuestos por el Gerente de Logística para conocer del incidente de nulidad interpuesto por la empresa Panamedical de CR SA; a su vez recomienda que se nombre a la Gerencia Administrativa para atender el citado incidente.

9.- Mediante oficio JD-023-2020 del 11 de febrero de 2020, por parte de la secretaria de Junta Directiva, se remite el oficio de la Gerencia General referido en el punto anterior junto con el expediente del caso a efecto de que se emita criterio jurídico para la Junta Directiva.

### II.- CRITERIO JURÍDICO:

Como se denota de la exposición de los antecedentes, la empresa Panamedical de CR SA, interpuso ante la Administración diversas gestiones en contra del acto de adjudicación dictado por la Junta Directiva en la contratación 2019ME-000090-5101.

La primera de ellas fue la interposición de un recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación presentado en el COIN el día 11 de diciembre de 2019, dirigido a la secretaria de la Junta Directiva. De tal gestión no consta copia en el expediente de la contratación por cuanto en ese momento se encontraba custodiado por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, no en la Junta Directiva.

La segunda, fue la interposición de un incidente de nulidad de notificación del acto de adjudicación; gestión interpuesta en dos instancias: la Junta Directiva y el Área de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Adquisiciones de Bienes y Servicios. Dadas las competencias de ambas instancias, el incidente presentado fue objeto de gestiones diferentes; siendo que el Máximo Órgano institucional solicitó criterio jurídico a esta Dirección a efecto atenderlo como en derecho corresponde, por su parte el Área de Adquisiciones elevó el incidente a la Gerencia de Logística para su resolución.

Con el fin de abordar las gestiones indicadas de manera clara y ordenada, tales gestiones serán atendidas separadamente. No obstante, de manera previa, se hará referencia al procedimiento excepcional para la adquisición de medicamentos establecido en la Ley 6914; toda vez que la compra referida se realizó al amparo de dicho artículo.

### **1.- Sobre las particularidades del procedimiento preceptuado en la Ley 6914.**

La ley 6914 se promulgó en el año 1983 como una reforma a la Ley Constitutiva de la Caja, contempla la incorporación de aspectos de diversa índole, entre los cuales se encuentra la adición de la sección VIII a la citada norma que establece la autorización para que la Caja importe, desalmacene, fabrique, compre, venda y exporte directamente medicamentos.

Con base en la citada sección VIII adicionada, se creó un procedimiento excepcional al establecido en la Ley de Contratación Administrativa para la adquisición de medicamentos, el cual se encuentra reglamentado en el “*Reglamento para la compra de medicamentos y materias primas, envases y reactivos*” aprobado por la Junta Directiva en el año 2001 y publicado en la Gaceta N° 243 del 18 de diciembre de 2001.

El procedimiento se dotó de excepcionalidad a la aplicación de los procesos ordinarios atendiendo a la protección del bien jurídico vida y salud, ambos de raigambre constitucional, con el fin de permitir a la CCSS proveerse de medicamentos, materias primas, envases y/u reactivos de manera más expedita y mediante la utilización de un procedimiento menos complejo.

Básicamente el procedimiento consiste en la conformación de un registro de oferentes para cada objeto contractual (medicamentos, envases y materias primas) y sobre dicho registro se fundamenta el proceso de contratación. La Administración formula un cartel y se dirige la invitación a los que se encuentren registrados, la presentación de sus ofertas debe ser presentadas en el lapso no mayor a 15 días hábiles según lo establezca la Administración contratante. EN este procedimiento no cabe la presentación del recurso de objeción.

Se realiza un análisis administrativo y financiero de las ofertas presentadas y el acto de adjudicación se debe emitir antes de que transcurran 2 meses desde la apertura de las ofertas. Contra el acto de adjudicación (declaratoria de infructuoso o desierto) se puede interponer recursos de revocatoria dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación y vía jurisprudencia de la Sala Constitucional se estableció la posibilidad de interponer recurso de apelación (según la cuantía del negocio) ante la Contraloría General de la

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

República el cual, según se desarrollará más adelante, cuenta con un plazo de interposición de 5 días también.

En los casos en que se requiera refrendo interno, éste debe ser otorgado por la unidad correspondiente dentro del plazo de 5 días. Así mismo, las garantías de cumplimiento que se soliciten lo serán por el 10% del monto adjudicado.

Como se mencionó, se trata de un procedimiento menos complejo y expedito a efecto de permitir a la Institución proveerse de medicamentos y los insumos mencionados.

### **2.- Sobre el recurso de revocatoria interpuesto contra el acto de adjudicación:**

El acto de adjudicación fue dictado por la Junta Directiva en la sesión N° 9067, artículo 10 del 28 de noviembre de 2019, en favor de la Empresa Nutrimed SA (folios del 261 a 262). Se adjudicó el ítem único de la contratación determinado por el medicamento Morfina Clorhidrato Trihidrato 15 mg., 900.000 ampollas a un precio unitario de \$1.595. Siendo que se trató de una compra de cantidades definidas, el monto total adjudicado ascendía \$1.435.500 (un millón, cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos dólares).

La notificación del acto de adjudicación a las tres empresas participantes se llevó a cabo el día 4 de diciembre según consta a folios del 263 a 267 del expediente. Por parte del representante legal de la empresa Panamedical de CR SA, se recibe el documento en esa misma fecha, según consta en el acta de recepción que rola a folio 269.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, el procedimiento para la adquisición de medicamentos (y otros) establecido en la Ley 6914 y su Reglamento reviste de ciertas particularidades, entre ellas, lo relacionado con el tema recursivo.

De manera integrativa, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) ha nutrido este aspecto observando pronunciamientos emitidos por la Sala Constitucional, de tal suerte, que en la actualidad en este tipo de concursos procede la interposición tanto de recurso de revocatoria como apelación, según sea el monto de la misma; no obstante, por la naturaleza dada al procedimiento, sea la de ser expedito, las reglas aplicables en cuanto a los plazos de interposición de sus recursos, corresponde utilizar las referentes a las licitaciones abreviadas.

Lo anterior se desprende del pronunciamiento emitido por la CGR N° R-DCA-0035-2020 del 15 de enero 2020, el cual en lo conducente indica:

*“En el presente caso, estamos ante la compra de un medicamento, cuyo proceso de adquisición se rige por la Ley No.6914, por ende, tiene un procedimiento de contratación especial. Si bien dicho procedimiento es diferente del regulado en la Ley de Contratación Administrativa (LCA), lo cierto es que le resulta aplicable el régimen recursivo dispuesto en esta última ley, con las salvedades que serán realizadas, de conformidad con*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

lo dispuesto en el voto 2007-1557 del 7 de febrero de 2007, en el que la Sala Constitucional que señaló:

*“(...) se concluye que la ley impugnada resulta efectivamente inconstitucional pero única y exclusivamente en lo que se refiere a la limitación del régimen recursivo y la intervención de la Contraloría General de la República establecido en el procedimiento especial de contratación contenido en el artículo 72 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro social, adicionado mediante la Ley número 6914 del veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. La inconstitucionalidad se origina en la frase "con la sola autorización de la Contraloría General de la República" del citado artículo, que estima la Sala que contiene una infracción a los principios de la contratación administrativa pues si bien en la materia objeto de contratación por este procedimiento especial, esta (sic) en juego la salud de las personas, ese solo hecho por sí mismo no hace admisible constitucionalmente hablando, que siempre y en todo caso, las contrataciones deban llevarse a cabo con exclusión de los medios de control que normalmente están establecidos, según la cuantía para las contrataciones que realizan las instituciones estatales. Más bien al contrario, entiende la Sala que puede la salud de las personas quedar igual de bien servida sin lesionar otros derechos constitucionales, con solo eliminar la frase arriba señalada, de modo que se entienda que la normativa impugnada únicamente sustituye al sistema ordinario, en cuanto se fija un procedimiento concreto y diferente pero que, respecto de los aspectos recursivos y de intervención de la Contraloría, debe estarse lo establecido en el sistema ordinario de contratación, todo ello según sea la cuantía del negocio (...).”*

*Sobre este asunto en particular, este órgano contralor ha indicado que “(...) Queda claro para este Despacho que **la Sala Constitucional ha remitido al régimen recursivo para cuestionar los actos finales, pero haciendo únicamente referencia al tema de los montos impugnados con lo cual debemos interpretar que la habilitación de medios de impugnación estará dividida en atención a los montos impugnados para determinar si procede un recurso de revocatoria o bien uno de apelación**” (...) Es por ello que consideramos que el equilibrio entre el acceso a la justicia administrativa y la tutela de los bienes jurídicos inmersos en tales procedimientos se logra mediante el seguimiento de procedimientos de apelación, **según los plazos que ha dispuesto el propio ordenamiento jurídico para mecanismos de contratación alternativos a la licitación pública, como lo son las licitaciones abreviadas y concursos regidos por principios**. Esta solución permitiría un ejercicio de las potestades control de esta Contraloría General pero sin desvirtuar el carácter excepcional que se le reconoce a las contrataciones de medicamentos. Vale señalar que esta*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*interpretación implica un tratamiento más oportuno de las vías recursivas lo que repercute en un menor tiempo de atención para la compra de medicamentos, que usualmente son una necesidad urgente de atender. De igual manera es apropiado destacar que si el legislador ha disminuido los plazos para tramitar recursos en licitaciones abreviadas, en razón de una diferenciación en el monto, con mucha más razón debiera hacerse esa distinción si el objeto por si solo es especial y excepcional (...)*. La negrita no es del original.

Vale la pena realizar comentario de lo transcrito. Lo primero a resaltar es el hecho que por disposición de la Sala Constitucional la CGR debe intervenir en la fase recursiva de estos procedimientos especiales en los términos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y su Reglamento.

También se debe acotar que, por interpretación del Órgano Contralor del pronunciamiento de la Sala referido, existen dos medios de impugnación de actos finales dentro de un procedimiento de compra de medicamentos, sea revocatoria o apelación. El criterio para determinar cuándo procede uno u otro es la cuantía de la contratación según se establece en la LCA y su Reglamento; no obstante, el plazo de interposición de dichos recursos, son los establecidos para las contrataciones abreviadas, sea 5 días.

Lo anterior permite ponderar la intervención de la CGR como Órgano de control atendiendo a la naturaleza, excepcionalidad y celeridad del procedimiento especial preceptuado en la Ley N° 6914.<sup>1</sup>

Continuando con la transcripción del pronunciamiento de la CGR:

***“Siendo así las cosas las partes inconformes con el acto final tienen un plazo de cinco días hábiles para presentar el recurso y esta Contraloría General cuenta con un plazo máximo de treinta días para resolver el fondo del asunto, cuando el recurso haya sido admitido (...)*”***De esta forma, los procedimientos al amparo de la Ley No. 6914, no están desprovistos de la posibilidad de recurrir el acto final tomado por la Administración licitante, sino que, dependiendo del monto de la contratación, cabrá el recurso de revocatoria ante la propia Administración o recurso de apelación ante la Contraloría General de la República en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la comunicación del acto de adjudicación, según los términos de la normativa interna vigente en materia de compra de medicamentos”*. La negrita es del original.

<sup>1</sup> Ver en ese sentido los pronunciamientos: R-DCA-314-2008 del 24 de junio de 2008 y R-DCA-029-2011 del 21 de enero del 2011.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Claramente se desprende de lo anterior que el plazo de interposición de un recurso de revocatoria o apelación (según aplique dependiendo el monto de la contratación), es de 5 días.

Ahora bien, volviendo al análisis del caso concreto, el representante legal de la empresa Panamedial de CR SA, interpuso ante la Junta Directiva recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación. Según lo comentado anteriormente la cuantía de la contratación es de \$1.435.500 (un millón, cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos dólares) equivalente a ₡814.775.445 (ochocientos catorce millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones) según el tipo de cambio de ₡567,59 por dólar anunciado en la página web de Banco Central para el 11 de diciembre de 2020 (*día en que se interpuso el recurso*).

Así las cosas, siendo que dicho monto supera el límite establecido para que la CGR conozca recursos de apelación (*para ese momento determinado en 331.000.000 de colones*), quien ostenta la competencia para resolver el recurso es el Órgano Contralor. **Por tal razón, la Junta Directiva debe declarar inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto, por carecer de competencia para su conocimiento.**

### **3.- Sobre el incidente de nulidad de notificación del acto de adjudicación.**

Por encontrarse disconforme con los términos del acto de adjudicación, el representante de la empresa Panamedial de CR SA, interpone recurso de apelación ante la CGR; dicha gestión fue rechazada por extemporánea mediante la resolución R-DCA-0035-2020 del 15 de enero de 2020, toda vez que el escrito fue interpuesto fuera de los cinco días establecidos para la fase recursiva de la licitación abreviada (según se explicó en el acápite anterior).

Inconforme con tales resultados, la empresa regresa a la sede administrativa de la CCSS e interpone incidente de nulidad de notificación del acto de adjudicación, alegando principalmente que dicho acto es omiso al indicar cuales recursos caben contra esa resolución, así como el plazo para interponerlos:

*“El acta de adjudicación no hace referencia alguna ni a los recursos que caben contra dicha acta, ni a los plazos para ejercer tales recursos (...) al no haber indicado del todo los recursos aplicables ni los plazos para interponerlos, la notificación del acta de adjudicación contiene un vicio que conlleva su nulidad absoluta (...) el no haber indicado el plazo para recurrir, propició el rechazo del recurso de apelación por supuesta extemporaneidad – aun y cuando el mismo se presentó dentro del plazo que la ley de contratación administrativa establece para ello (...)”.* Folios del 307 al 314.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

En relación con lo alegado por el incidentista debe citarse lo preceptuado por el artículo 245 de la Ley General de la administración Pública en relación con el contenido de la notificación:

*“Artículo 245.—La notificación contendrá el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlo”.*

De la literalidad de la norma se extrae la información que debe contener la notificación de un acto administrativo, entre ellos el contenido integral de su texto, los recursos que proceden en su contra, el órgano que los resolvería, así como su plazo de interposición.

Según la jurisprudencia de la Sala Constitucional, la omisión de alguno de los aspectos mencionados incide en el derecho de defensa consagrado en el artículo 39 de nuestra Constitución Política<sup>2</sup> por generar una situación de indefensión al administrado a quien va dirigido el acto.

*“... si al administrado (...) simplemente se les notifica el acto administrativo, y se omite indicarles los recursos procedentes, plazos para interponerlos y órganos competentes para resolverlos, se produce una grosera indefensión al omitirse el cumplimiento de una formalidad sustancial (artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública), lo cual adquiere relevancia constitucional (...)”. Voto 2003-4632, 27 mayo 2003.*

Por lo expuesto, lleva la razón el incidentista al alegar nulidad en la notificación por cuanto el acto de adjudicación que le fue comunicado era omiso en indicar los recursos que cabían en su contra, la instancia con competencia para resolverlos y el plazo de interposición.

No obstante, merecen ser analizadas otras situaciones que rodean el caso concreto, como las siguientes:

**a.- El momento procedimental en que se interpone el incidente:** sea después de haber recurrido el acto de adjudicación, tanto ante la Administración como ante la CGR basado en otros hechos diferentes a los que fundamentan el incidente. Es decir, los recursos de revocatoria y apelación interpuestos por la empresa atacan cuestiones de fondo del acto de adjudicación, argumentos diferentes a los expuestos en el incidente de nulidad de notificación. Tal situación lleva a que se concrete la figura del acto tácitamente consentido, el cual supone la aceptación tácita de un acto relativamente nulo por el accionar de gestiones ulteriores a su promulgación, como es el caso que nos ocupa en que la empresa Panamedical de CR SA recurre el acto de adjudicación con

<sup>2</sup> Ver es ese sentido votos N° 015-1990, 2003-04632, 2005-17833.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

argumentos de fondo sin señalar las falencias formales del acto referido (las que luego alegaría en el incidente de nulidad de notificación).

### **b.- La nulidad debe ser alegada concomitantemente con los recursos que quepan.**

El Código Procesal Civil (de aplicación supletoria en materia de contratación administrativa) en los artículos 32 y 33 establece una serie de regulaciones relacionadas con la nulidad de los actos administrativos.

El artículo 32.2 incisos 1 y 2 establecen los supuestos en los que la nulidad debe ser declarada improcedente, concretamente cuando sea posible subsanar el acto defectuoso o si ese acto, aunque irregular, ha logrado el fin para el que estaba destinado:

*“32.2 Improcedencia de la nulidad. No podrá declararse la nulidad en los siguientes supuestos:*

- 1. Sea posible la subsanación del acto defectuoso.*
- 2. Si el acto, aunque irregular, ha logrado el fin para el que estaba destinado (...).”*

Por su parte, el artículo 33.1<sup>3</sup> entre otras cosas indica que cuando la nulidad se alegue vía incidental, por imposibilidad de hacerlo con los recursos procedentes, se debe interponer dentro de los 5 días siguientes al conocimiento del acto defectuoso.

Por último, el mismo artículo 33 pero en su inciso 2<sup>4</sup>, indica que la nulidad de las resoluciones, por vicios intrínsecos a ellas debe alegarse concomitantemente con los recursos procedentes.

Analizando el caso concreto se tiene que el incidente de nulidad fue alegado de manera independiente, es decir, sin estar concomitantemente interpuesto con el recurso que cabe contra la resolución. Como se mencionó, por parte del representante de la empresa Panamedical se interpuso un recurso de revocatoria y apelación contra el acto de adjudicación, sin embargo, ninguno de sus alegatos refería la nulidad de la notificación; fue una vez que la CGR resolvió su recurso de apelación que interpuso el incidente de nulidad.

---

<sup>3</sup> **33.1 Momento en que puede pedirse y declararse.** *La nulidad de los actos defectuosos podrá declararse de oficio en cualquier estado del proceso. Cuando la nulidad se alegue en vía incidental, por imposibilidad de hacerlo con los recursos o en audiencia, deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes al del conocimiento del acto defectuoso.*

<sup>4</sup> **33.2 Procedimiento de la nulidad.** *La nulidad de las actuaciones practicadas en audiencia se alegará inmediatamente después de finalizado el acto que se considera defectuoso. En ese momento, se resolverán siguiendo el procedimiento incidental oral.*

(...)

*La nulidad de las resoluciones, por vicios intrínsecos a ellas, deberá alegarse concomitantemente con los recursos que quepan. (...)*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Lo anterior contraviene lo indicado en el artículo 33 inciso 1 de reciente cita que indica que la nulidad alegada de manera independiente por imposibilidad de hacerlo de manera conjunta con un recurso se debe interponer en el plazo de 5 días por cuanto la misma se interpone a los 25 días hábiles desde la comunicación del acto; además de ello, no existía la imposibilidad material de alegarla con el recurso precedente, toda vez que, como se mencionó el acto de adjudicación es objeto de recursos, mismos que fueron ejercidos por la empresa pero alegando agravios diferentes a la nulidad de notificación pretendida.

Aunado a lo indicado, al amparo del artículo 33 inciso 2 del CPC, la nulidad debe ser rechazada por no haber sido interpuesta concomitantemente con el recurso precedente.

**c.- Vencimiento del plazo para gestionar su anulación:** Según se desprende del artículo 247, inciso 2 de la LGAP el administrado cuenta con el plazo de 10 días para gestionar la anulación de la comunicación defectuosa que genere su nulidad relativa.

*“2) La comunicación defectuosa por cualquier otra omisión será relativamente nula y se tendrá por válida y bien hecha si la parte o el interesado no gestionan su anulación dentro de los diez días posteriores a su realización”.*

Al respecto, siendo que el acto de adjudicación se notificó a las partes el 4 de diciembre de 2019 y el incidente de nulidad de notificación se interpuso el 23 de enero de 2020, se tiene el trascurso de 25 días hábiles, lapso que supera en mucho el otorgado por la norma transcrita para operar el mecanismo de anulación.

Así las cosas, si bien es cierto el acto de adjudicación tiene falencias en su contenido al omitir los datos relativos a la fase recursiva que le aplica, órgano competente para su resolución y plazo de interposición; se dieron actuaciones posteriores por parte de la empresa Panamedical de CR SA que concretaron la figura del acto tácitamente consentido, además de ello, la nulidad de la notificación alegada se presenta superado el plazo establecido en el artículo 247 de LGAP y no observa lo indicado en los artículos 32 y 33 del Código Procesal Civil razón por cual, el incidente interpuesto debe rechazarse.

### III. CONCLUSIONES:

1.- El procedimiento establecido en la Ley 6914 para la adquisición de medicamentos, materias primas, envases y reactivos es un proceso excepcional para la adquisición de dichos objetos contractuales. Dentro de sus particularidades, se encuentra su régimen recursivo el cual establece que el acto final (sea adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso) es objeto de recurso de revocatoria y apelación.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

- 2.- El plazo de interposición de ambos recursos es de 5 días hábiles a partir de la publicación del acto final y el tipo de recurso, así como la instancia competente para resolverlos dependerá de la cuantía del negocio.
- 3.- El recurso de revocatoria interpuesto ante la Junta Directiva debe declararse inadmisibles, ya que por el monto de la contratación lo que corresponde es la interposición de un recurso de apelación ante la Contraloría General de la República.
- 4.- Acorde con lo preceptuado en el artículo 245 de la LGAP, la notificación de un acto administrativo debe contener la literalidad de su texto, los recursos que proceden en su contra, el órgano que los resolvería, así como su plazo de interposición.
- 5.- El acto de adjudicación emitido en la contratación 2019ME-000090-5101 tiene falencias en su contenido al omitir los datos relativos a la fase recursiva que le aplica, no obstante, se dieron actuaciones posteriores por parte de la empresa Panamedical de CR SA que concretaron la figura del acto tácitamente consentido, además de ello, la nulidad de la notificación alegada se presenta superado el plazo establecido en el artículo 247 de LGAP y no observa lo indicado en los artículos 32 y 33 del Código Procesal Civil razón por cual, el incidente interpuesto debe rechazarse.

### IV.- RECOMENDACIÓN:

Con base en lo desarrollado, se recomienda a la Junta Directiva lo siguiente:

- 1.- Declarar inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Panamedical de CR SA por carecer la Junta Directiva de competencia para su conocimiento en razón que el monto supera el límite establecido para que proceda el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, siendo dicho órgano en competente para conocer los agravios contra el acto de adjudicación.
- 2.- Rechazar el incidente de nulidad de notificación por cuanto se dieron actuaciones posteriores por parte de la empresa Panamedical de CR SA que concretaron la figura del acto tácitamente consentido, además de ello, la nulidad de la notificación alegada se presenta superado el plazo establecido en el artículo 247 de LGAP y no observa lo indicado en los artículos 32 y 33 del Código Procesal Civil.

### V.- PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva con fundamento en el análisis y recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ 1483-2020, acuerda:

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Panamedical de CR SA por carecer la Junta Directiva de competencia para su conocimiento en razón que el monto supera el límite establecido para que proceda el

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, siendo dicho órgano en competente para conocer los agravios contra el acto de adjudicación.

**SEGUNDO:** Rechazar el incidente de nulidad de notificación por cuanto se dieron actuaciones posteriores por parte de la empresa Panamedical de CR SA que concretaron la figura del acto tácitamente consentido, además de ello, la nulidad de la notificación alegada se presenta superado el plazo establecido en el artículo 247 de LGAP y no observa lo indicado en los artículos 32 y 33 del Código Procesal Civil.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-  
**ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Declarar inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Panamedical de CR SA por carecer la Junta Directiva de competencia para su conocimiento en razón que el monto supera el límite establecido para que proceda el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, siendo dicho órgano en competente para conocer los agravios contra el acto de adjudicación.

**ACUERDO SEGUNDO:** Rechazar el incidente de nulidad de notificación por cuanto se dieron actuaciones posteriores por parte de la empresa Panamedical de CR SA que concretaron la figura del acto tácitamente consentido, además de ello, la nulidad de la notificación alegada se presenta superado el plazo establecido en el artículo 247 de LGAP y no observa lo indicado en los artículos 32 y 33 del Código Procesal Civil.

### ARTICULO 25º

Se conoce oficio GA-DJ-01831-2020, con fecha 02 de junio del 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente y Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Calderón Villarevia, abogado.

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos su oficio JD-0021-2020, mediante el cual solicita criterio en relación con el recurso de revisión interpuesto por la empresa Comercializadora Médica Centroamericana SA. contra el acto final dictado en el procedimiento administrativo de resolución contractual y cobro de daños, derivado de la ejecución contractual de compra 2014CD-000066-5101 “venta enyesada de fragua rápida código 2-71-02-7200.

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

## I.- SINOPSIS:

<b>Objeto de la consulta</b>	Recurso de Revisión contra la resolución final, DABS-3606-2018 del 11 de diciembre del año 2018. Que resuelve el acto final del procedimiento administrativo de resolución contractual y cobro de daños, derivado de la ejecución contractual de la compra 2014CD-000066-5101 “venta enyesada de fragua rápida” código 2-71-02-7200.
<b>Recurrente</b>	Contratista Comercializadora Médica Centroamericana SA, cédula jurídica 3-101-358504.
<b>Argumentos del recurrente</b>	El recurrente alega, defectos del acto final, violación a principios de intimación e imputación, debido proceso y derecho de defensa, indicando que el cobro de daños y perjuicios no fue debidamente intimado dado que solo se estableció una suma de dinero sin más detalle, alega que la resolución está viciada de nulidad al omitir por completo la parte considerativa y en la parte dispositiva al no invocar la síntesis de las alegaciones y pretensiones y mención de las excepciones interpuestas, alega caducidad y prescripción por cuanto la resolución fue tomada por el órgano decisor casi dos años posterior al recibo del informe de conclusiones emitido por el órgano director.
<b>Resumen del criterio</b>	El Recurso de Revisión interpuesto debe ser declarado inadmisibles, por no resultar sus alegatos conformes con los presupuestos establecidos en el ordinal 353 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, de la revisión oficiosa del expediente administrativo no se evidencia la existencia de vicios que puedan afectar el procedimiento llevado a cabo y la resolución final en sí.
<b>Estado actual</b>	Dictado de acto final, se encuentra firme y resuelta la relación contractual, en ejecución del cobro de daños.
<b>Propuesta de acuerdo</b>	<b>ÚNICO:</b> Declarar inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa Comercializadora Médica Centroamericana SA, en contra de la resolución final DABS-3606-2018 de las nueve horas de once de diciembre del año dos mil dieciocho, por no resultar sus alegatos conformes con los presupuestos establecidos en el ordinal 353 de la Ley General de la Administración Pública.

## II.- ANTECEDENTES:

1. Mediante resolución de las siete horas del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se emite resolución inicial de traslado de cargos contra la empresa procedimentada (notificada el 19 de enero del 2017). (Folios 280 al 284).



2. Que la comparecencia se realizó el 23 de febrero del 2017. (Folios 286 al 289).
3. Por medio de oficio del 09 de junio del 2017, se emitió el informe final y recomendaciones por parte del órgano director respecto del procedimiento administrativo sancionatorio, resolución contractual y cobro de daños. (Folios 304 al 311).
4. Que mediante oficio DABS-3606-2018 de las nueve horas de once de diciembre del año dos mil dieciocho, se emitió la resolución final del procedimiento administrativo, siendo notificada a la empresa procedimentada el 12 de diciembre del 2018. (Folios 312 al 328). Por medio de dicha resolución se resolvió:
  - 1) Imponer sanción de apercibimiento.
  - 2) Resolver la relación contractual.
  - 3) Diligenciar el respectivo cobro por daños en la suma de \$15.250 (quince mil doscientos dólares exactos).
5. La empresa COMERCIALIZADORA MÉDICA CENTROAMERICANA S.A., planteó contra la Resolución Final DABS-3606-2018 del 11 de diciembre del 2018, recurso de revocatoria y apelación en subsidio. (Folio 329 al 333).
6. Los recursos de revocatoria y apelación fueron atendidos y resueltos por las instancias competentes mediante resoluciones DABS-0206-2019 de las 8 horas 52 minutos del 23 de enero de 2019 (folios del 340 al 349) y resolución GLR-0062-2019 de las 9 horas del quince de enero de 2019. (folios del 397 al 408) ambas resoluciones resuelven declarar sin lugar los recursos y alegatos planteados. Además de lo anterior, se resolvió gestión planteada por la empresa procedimentada denominada recurso de aclaración y reconsideración e incidente de nulidad en contra de la resolución emitida por el órgano decisor de las 8:50 hrs. de 23 de enero de 2019. Ver folios del 360 al 370. De esta forma se alcanza la firmeza administrativa de la resolución final DABS-3606-2018 del 11 de diciembre del año 2018.
7. Por medio de oficio JD-0021-2020 DE fecha 11 de febrero de 2020, la secretaría de Junta Directiva de la CCSS, traslada a la Dirección Jurídica, solicitud de criterio legal respecto del recurso de revisión incoado por la empresa Comercializadora Medica Centroamericana S.A., en contra de la resolución final DABS-3606-2018 del 11 de diciembre del año 2018.

### III.- CRITERIO JURÍDICO:

#### a.- De los alegatos planteados.

En lo conducente, la empresa Comercializadora Medica Centroamericana SA alega lo siguiente:

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

**Primero:** (...) la resolución inicial de traslado de cargos es violatoria de los principios de intimación e imputación y por consiguiente de debido proceso y efectivo ejercicio de defensa; pues los hechos intimados e imputados no estuvieron debidamente circunstanciados y l que es peor, incluyeron el cobro de daños que no fue debidamente intimado o imputado, sin evidenciar ,as que un oficio para cobrar semejante suma de dinero, que como se verá desde inicio la Administración, teniendo la carga de la prueba desde un inicio, no acreditó con documentación pertinente que efectivamente se hiciera una compra urgente producto de las supuestas entregas tardías así como tampoco acredito que efectivamente ese fuera el monto correcto cobrando un 25% de gastos administrativos...”.

**Segundo:** “...la resolución final del presente procedimiento, oficio DABS-306-2016 de las 9hrs del 11 de diciembre de 2018, la cual como se verá está viciada de elementos no solamente formales que no fueron acatados por el órgano Decisor de procedimiento sino también de elementos de fondo que no fuero n debidamente analizados en dicho acto final (...) por su parte en cuanto a la motivación y fundamentación que como acto final debió comunicarse y haberse expresa de forma manifiesta es que este acto final es una copia fiel del auto inicial del procedimiento donde no existe ninguna valoración de la prueba conforme a la prueba documental y conforme a la testimonial según se intimaron y se intimaron los hechos ...”.

**Tercero:** “...Conforme al plazo concebido, mi representada recurre en tiempo y forma la resolución final señalada en el punto anterior, alegano conforme a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en dicha impugnación, la prescripción aplicable en cuanto el plazo de extinción para determinación la sanción en el presente procedimiento, pues tomó casi dos años en resolver y comunicar el acto final contando además que hubo inactividad de este proceso por casi dos años...”.

**Cuarto:** Tal y como se puede constar del acto final recurrido, la Administración resuelve a través del Órgano Decisor el recurso de revocatoria incoado en su contra, bajo oficio DABS-0206-2019 de la 8:50 del 23 de enero de 2019, mismo que como se puede apreciar nuevamente viola todos los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación y esta vez, obedece además a la trasgresión del principio de interdicción de la arbitrariedad de los actos administrativos, al no resolver conforme a cada aspecto recurrido en nuestra impugnación...”.

**b.- Del análisis sobre la admisibilidad y procedencia del recurso de revisión.**

En primer término, se estima necesario realizar algunas consideraciones relacionadas con la naturaleza jurídica del Recurso Extraordinario de Revisión.

El numeral 343 de la Ley General de la Administración Pública establece que los recursos administrativos se clasifican en dos categorías, a saber: ordinarios - revocatoria y apelación - y extraordinario - revisión -. El recurso de revisión, que es el que nos interesa, sólo procede contra actos administrativos finales firmes, y se interpone ante el jerarca de la respectiva Administración, que, en el caso de la Caja, resulta ser la Junta Directiva. En el artículo 353 de la citada Ley General, se estipulan los supuestos taxativos o las circunstancias que deben concurrir para que proceda ese recurso, tal y como se reseña:

**“Artículo 353.-**

*1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración **contra aquellos actos finales firmes** en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*

*b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*

*c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*

*d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.” (La cursiva es nuestra).*

Por su parte, el artículo 354 de la citada Ley General establece el plazo dentro del cual debe interponerse dicho recurso:

*“a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;*

*b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos;*  
*y*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

c) *En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.* (La cursiva es nuestra).

En punto a los plazos previstos en el ordinal 354 citado, la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-157-2003, del 3 de junio del 2003, señaló:

*“Ahora bien, tal y como lo apuntó la Procuraduría General de la República en el Dictamen N° C-174-98, del 16 de diciembre de 1998, los supuestos previstos por el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública coinciden con los estipulados por la legislación española como motivos de admisión de un recurso de esta naturaleza. Estos motivos han sido objeto de comentario por parte del tratadista Jesús González Pérez –en su obra “Los recursos administrativos y económico-administrativo”, Editorial CIVITAS S.A., Madrid, 1975, pág. 299-306) quien desarrolla claramente los requisitos de cada motivo.*

*Al tratar el primero de los motivos, el autor señala que el error de hecho, debe ser, no en los supuestos normativos aplicables sino en los supuestos de hecho; a su vez, que no basta que se dé el error sino que el mismo debe ser evidente y posible de demostrar sin mayor esfuerzo. Por último, debe proceder de los documentos incorporados al expediente, no de elementos extraños a éste ni de declaraciones jurisdiccionales.*

*En el segundo de los motivos, los documentos a los que este se refiere deben tener tal importancia en la decisión del asunto, que de suponerse su incorporación al expediente, el resultado fuese necesariamente distinto. Asimismo, se requiere que la parte no conociese de ellos ni pudiese aportarlos al proceso al momento de su tramitación.*

*En cuanto a la tercera causal, los documentos o testimonios declarados falsos, han de haber sido tomados en cuenta para fijar los supuestos de hecho de la motivación del acto, con lo que conllevaron a tener por probados ciertos hechos que en realidad provocaron una resolución distinta. A su vez la sentencia que declara la falsedad de tales documentos debe estar firme y ser posterior al procedimiento, o bien en caso de ser anterior que el recurrente compruebe que la ignoraba.*

*Finalmente en el último de los supuestos, se precisa también la firmeza de la sentencia que condena el delito.* (La cursiva y subrayado es nuestro).

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

El reconocido Profesor Eduardo Ortíz Ortíz<sup>5</sup>, en relación con el recurso de revisión dijo:

*"Los recursos extraordinarios son los que sólo pueden tener lugar, motivos tasados por ley y perfectamente precisados. En términos tales que cuando no se dan esos motivos, no es posible establecer esos recursos. El recurso de revisión siempre ha sido extraordinario tanto en lo judicial como en lo administrativo porque sólo cabe, como el de Casación, por motivos taxativamente fijados por ley. Fuera de los casos previstos no hay posibilidad de recurso de revisión aun cuando pueda haber la conciencia clara de que ha habido una infracción grave. Si no encaja dentro de las hipótesis previstas no hay posibilidad de recurso de revisión. (...)"*. (QUIRÓS CORONADO, *Op.cit.*, pág. 407. Lo sublineado no es del original)." (La cursiva es nuestra).

En igual sentido, la doctrina española<sup>6</sup> señala:

*"Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella (...), constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados."* (GARCIA DE ENTERRIA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón, *Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1977, pág. 446.*)" (La cursiva es nuestra).

De acuerdo con lo expuesto, se determina que el recurso de revisión tiene un carácter extraordinario y excepcional, que procede únicamente en los supuestos estipulados de forma taxativa por la Ley.

Aplicando las reglas anteriores al sub examine, se tiene que la empresa Comercializadora Medica Centroamericana SA, interpone el presente recurso de revisión en contra de la resolución final DABS-3606-2018 del 11 de diciembre del año 2018, esto con sustento en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, mismo que, si bien es cierto es un acto final y firme emitido por el emitida por el órgano competente, también lo es que no opera la concurrencia de ninguno de los supuestos del citado ordinal, es decir, el recurrente no aporta documentos mediante los cuales demuestren que la Administración incurrió en un error de hecho, o se basó en documentos declarados falsos por sentencia judicial. Tampoco demuestran que el acto administrativo se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta o que fue dictado desconociendo documentos de valor

<sup>5</sup> Citado en el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-157-2003, del 3 de junio de 2003.

<sup>6</sup> *Ibíd.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

esencial para la resolución del asunto. **En este sentido, el recurso de revisión debe ser declarado inadmisibile.**

Sin perjuicio de lo señalado, resulta pertinente indicar que de la revisión oficiosa del expediente administrativo, se denota en folio 282 vuelto, la imputación de hechos y conductas, que contempla la indicación de cobro de daños por un monto que asciende a la suma de \$15.250.00 (quince mil doscientos cincuenta dólares exactos), mismo que es conteste con el estudio de cuantificación de daños contenido en el informe ACC-1082-2016, emitido por el Área de Contabilidad de costos, y suscrito por la Licda. Azyhadee Picado Vidaurre y Lic. Glen Mena Rojas, Jefe y analista respectivamente de dicha Área. De lo cual se dio audiencia a la empresa procedimentada, lo que hace presumir una adecuada intimación sobre este extremo de la imputación, todo en respeto a los plazos establecidos para efecto de una adecuada defensa como partes de las garantías propias del debido proceso, derecho de defensa y contradictorio.

Por otra parte, resulta importante indicar, que efectivamente como bien lo indica el recurrente, se denota que, una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano director en fecha 12 de junio de 2017 remitió el informe final de conclusiones (folio 304) al órgano decisor para el dictado de la resolución final, sin embargo la resolución final fue dictada al ser las nueve horas del once de diciembre del año 2018, es decir transcurrieron un total de 17 meses y 24 días para la emisión de dicha resolución.

Por lo anterior, es que el recurrente alega prescripción y caducidad recaída sobre el acto administrativo de estudio, de lo cual resulta importante indicar:

Que la relación jurídica entre la Administración y el contratista Comercializadora Medica Centroamericana SA, se encuentra regentada por el Derecho Administrativo, específicamente lo concerniente al subsistema de contratación administrativa, es decir que las reglas aplicar, en cuanto a la prescripción, serán las que señale tal ordenamiento, que a los efectos establece el numeral 35 de la Ley de Contratación Administrativa:

**“...ARTICULO 35.**

*Prescripción de la responsabilidad del contratista. En cinco años, prescribirá la facultad de la Administración de reclamar, al contratista, la indemnización por daños y perjuicios, originada en el incumplimiento de sus obligaciones. Si se trata de obras públicas, el término para el reclamo indemnizatorio originado en vicios ocultos, será de diez años, contados a partir de la entrega de la obra...”*

Así las cosas, y de la revisión del expediente, se determina que el plazo de cinco años de inactividad por parte de la Administración no operó durante la ejecución del objeto contractual, mismo plazo que fue suspendido por medio de la notificación de la resolución inicial de traslado de cargos y dicho plazo no fue superado durante la instrucción del procedimiento, ni en la decisión del presente asunto.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Por otra parte, para efectos del análisis de la caducidad alegada debemos indicar que el alegato refiere a una etapa procesal donde se había concluido la instrucción del procedimiento y estaba listo el expediente para la emisión del acto final, es así que sobre el particular el artículo 340 de la Ley General de Administración Pública, dispone:

*“...Artículo 340.-*

*1) Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código.*

*2) No procederá la caducidad del procedimiento iniciado a gestión de parte, cuando el interesado haya dejado de gestionar por haberse operado el silencio positivo o negativo, **o cuando el expediente se encuentre listo para dictar el acto final.***

*3) La caducidad del procedimiento administrativo no extingue el derecho de las partes; pero los procedimientos se tienen por no seguidos, para los efectos de interrumpir la prescripción.*

*(Así reformado por el inciso 10) del artículo 200 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006).*

Así las cosas, se acredita en el expediente administrativo que el recurrente alegó la prescripción contra el procedimiento administrativo sancionatorio y cobro de daños, posterior a la instrucción del procedimiento administrativo y ulterior a la emisión del dictado del acto final, además resulta claro que la Administración inició el procedimiento administrativo dentro del plazo de ley, por lo que dicho inicio, interrumpió el plazo de prescripción (03 años), ante esta situación, según los argumentos esbozados, no se evidencia violación o afectación al debido proceso.

Cabe destacar que una vez revisadas las resoluciones emitidas en el presente procedimiento y de las cuales el recurrente alega vicios de forma y de fondo, se debe indicar que las mismas fueron dictadas conforme a derecho y por los órganos jerárquicos correspondientes.

### **CONCLUSIÓN:**

En virtud de lo anterior, considera esta Dirección Jurídica, que el Recurso de Revisión interpuesto por Comercializadora Médica Centroamericana SA, en contra de la resolución final DABS-3606-2018 del 11 de diciembre del año 2018, debe ser declarado inadmisibles, por no resultar sus alegatos conformes con los presupuestos establecidos en el ordinal 353 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, de la revisión

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

oficiosa del expediente administrativo no se evidencia la existencia de vicios que puedan afectar el procedimiento llevado a cabo y la resolución final en sí.

### PROPUESTA DE ACUERDO:

Con fundamento y motivación en las consideraciones precedentes, y que constan en el oficio DJ-01831-2020, emitido por la Dirección Jurídica, se acuerda:

**ÚNICO:** Declarar inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa Comercializadora Medica Centroamericana SA, en contra de la resolución final DABS-3606-2018 de las nueve horas de once de diciembre del año dos mil dieciocho, por no resultar sus alegatos conformes con los presupuestos establecidos en el ordinal 353 de la Ley General de la Administración Pública.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** declarar inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa Comercializadora Medica Centroamericana SA, en contra de la resolución final DABS-3606-2018 de las nueve horas de once de diciembre del año dos mil dieciocho, por no resultar sus alegatos conformes con los presupuestos establecidos en el ordinal 353 de la Ley General de la Administración Pública.

### ARTICULO 26º

Se conoce oficio GA- DJ-02932-2020, con fecha 03 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilbertherth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado, en el cual atienden el proyecto de ley sobre el segundo presupuesto extraordinario y la segunda modificación a la ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020. Expediente 22008.

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1312-2020 recibido el 03 de junio de 2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS:

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	Proyecto ley segundo presupuesto extraordinario y segunda modificación a la Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020.
	<b>Expediente</b>	22008.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

	<p><b>Proponentes del Proyecto de Ley</b></p> <p>Poder Ejecutivo.</p>
<p><b>Objeto</b></p>	<p>Modificar el presupuesto extraordinario ya aprobado en la Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 No. 9791.</p>
<p><b>2 INCIDENCIA</b></p>	<p>El proyecto Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 No. 9791, es positivo para la Caja al incluir la asignación de recursos a la Institución para mitigar el efecto de la reducción de la Base Mínima Contributiva, suma que asciende a \$60 millones de dólares correspondientes al Préstamo 4988/OC-CR aprobado mediante Ley N.º 9846, publicada en La Gaceta Digital N.º. 112, Alcance N.º 116 del sábado 16 de mayo del 2020. Esta suma equivale a ¢34.3 miles de millones de colones, de los cuales ¢22.3 miles de millones, corresponden al Seguro de Salud y ¢12.0 miles de millones al Seguro de Pensiones; sin embargo, se hace la observación que dicho monto resulta insuficiente para cubrir la citada disminución, por lo que se solicita respetuosamente que se proceda a presupuestar el financiamiento que permita el pago de la diferencia que queda pendiente.</p>
<p><b>3 Conclusión y recomendaciones</b></p>	<p>De acuerdo con los criterios de la Gerencia Financiera oficio GF-3596-2020, Gerencia de Pensiones oficio GP-5033-2020, Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0525-2020 y de esta Dirección Jurídica oficio GA-DJ-02932-2020, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no oponerse al proyecto Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 No. 9791, por cuanto se observa que el mismo es positivo para la Caja al incluir la asignación de recursos a la Institución para mitigar el efecto de la reducción de la Base Mínima Contributiva, suma que asciende a \$60 millones de dólares correspondientes al Préstamo 4988/OC-CR aprobado mediante Ley N.º 9846, publicada en La Gaceta Digital N.º. 112, Alcance N.º 116 del sábado 16 de mayo del 2020. Esta suma equivale a ¢34.3 miles de millones de colones, de los cuales ¢22.3 miles de millones, corresponden al Seguro de Salud y ¢12.0 miles de millones al Seguro de Pensiones; sin embargo, se hace la observación que dicho monto resulta insuficiente para cubrir la citada disminución, por lo que se solicita respetuosamente que se proceda a presupuestar el financiamiento que permita el pago de la diferencia que queda pendiente.</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	De conformidad con los criterios emitidos por la Gerencia Financiera oficio GF-3596-2020, Gerencia de Pensiones oficio GP-5033-2020, Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0525-2020 y de la Dirección Jurídica oficio GA-DJ-02932-2020, esta Junta Directiva acuerda: No oponerse al proyecto Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 No. 9791, por cuanto se observa que el mismo es positivo para la Caja al incluir la asignación de recursos a la Institución para mitigar el efecto de la reducción de la Base Mínima Contributiva, suma que asciende a \$60 millones de dólares correspondientes al Préstamo 4988/OC-CR aprobado mediante Ley N.º 9846, publicada en La Gaceta Digital N.º 112. Esta suma equivale a ¢34.3 miles de millones de colones, de los cuales ¢22.3 miles de millones, corresponden al Seguro de Salud y ¢12.0 miles de millones al Seguro de Pensiones; sin embargo se hace la observación que dicho monto resulta insuficiente para cubrir la citada disminución, por lo que se solicita respetuosamente que se proceda a presupuestar el financiamiento que permita el pago de la diferencia que queda pendiente.
---	-----------------------------	---

**II. ANTECEDENTES:**

- A. Oficio PE-1312-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 03 de abril de 2020, el cual remite el oficio HAC-037-2020, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “Segundo Presupuesto Extraordinario y SEGUNDA Modificación Legislativa a la Ley No. 9791, “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020”, expediente legislativo No. 22008.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3596-2020, recibido 3 de junio de 2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-5033-2020, recibido 3 de junio de 2020.
- D. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0525-2020 recibido el 4 de junio de 2020.

**III. CRITERIO JURÍDICO:****1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

El objetivo de los legisladores es modificar el presupuesto extraordinario ya aprobado en la Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 No. 9791.

## 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3596-2020, de fecha 3 de junio de 2020, mediante el cual se indicó:

*“En atención al oficio citado en el epígrafe, mediante el cual solicita se externe criterio en relación con el proyecto de ley denominado “Segundo Presupuesto Extraordinario y Segunda Modificación Legislativa a la Ley No.9791, “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República” para el ejercicio económico del 2020”, tramitado bajo el expediente N° 22.008, se informa:*

*Mediante el oficio GF-DFC-1428-2020 del 3 de junio de 2020, la Dirección Financiero Contable, señala:*

*“...En el referido documento el Gobierno de la República presentó a consideración del Poder Legislativo un Proyecto de Ley de Presupuesto que busca realizar una reducción del gasto no esencial disponible que permita disminuir las presiones de financiamiento y liquidez que necesita el Gobierno.*

*De manera paralela y en aras de cubrir las necesidades brutas de financiamiento el Ministerio de Hacienda, destinará los recursos provenientes de la Ley N°. 9846 Programa de Apoyo Presupuestario con base en reforma de políticas para apoyar el Plan de Descarbonización de Costa Rica a la partida de amortización sobre títulos valores internos de largo plazo y se destinarán los recursos a la Caja Costarricense del Seguro Social para mitigar el efecto de la reducción de la base mínima contributiva.*

*Según se establece, para la atención de la crisis originada por la pandemia COVID-19, y en seguimiento a los recursos aprobados en la Ley N°. 9847 “Ley para autorizar la transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros a favor del Estado para la atención de la Emergencia con motivo del COVID-19”, para el uso de transferencias en beneficio de las personas que se han visto económicamente afectadas por la emergencia, se brindarán los recursos al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y al Ministerio de Trabajo, con la intención de implementar las medidas de apoyo temporal para las personas que han perdido sus empleos.*

*La propuesta se basa en cinco artículos: 1) incorporación de ingresos corrientes producto de la ejecución de contratos de seguros por la declaratoria de pérdida total de un vehículo de la Presidencia de la República, recursos donados por la Cooperación entre Corea y América Latina para la alimentación y la agricultura (KOLFACI) para cubrir gastos operativos de diversos proyectos; ingresos de capital producto de*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros, por concepto de la Ley N°. 9847 “Ley para autorizar transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros, a favor del Estado, para la atención de la emergencia con motivo de la pandemia del COVID-19”; recursos externos producto de la aprobación de la Ley N°. 9846 “Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia Francesa de Desarrollo, para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario con base en Reformas de Políticas para apoyar el Plan de Descarbonización de Costa Rica”, además contempla la rebaja de financiamiento interno (Emisión Títulos Valores Deuda Interna de Largo Plazo) por sustitución de fuentes de financiamiento.*

*Además, se incluye un artículo II) gastos nuevos derivados de los distintos ingresos incorporados, III) traslados diversos de partidas presupuestarias en distintos títulos presupuestarios con cargo al presupuesto nacional, IV) sustitución de fuentes de financiamiento autorizadas en diversos gastos en la Ley de Presupuesto vigente y V) inclusión de una norma presupuestaria para corregir error en la autorización contenida en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2020, a los efectos de autorizar a la Junta Administrativa del Registro Nacional, para que traslade recursos al Fondo General del Gobierno Central, con el propósito de cubrir parcialmente la partida de remuneraciones.*

*Incidencia del proyecto en la Institución.*

*Considerando la magnitud y alcances del proyecto de marras, es importante mencionar que, dicha iniciativa plantea un transitorio que modifica el procedimiento de aprobación legislativa de presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, aspecto que no tiene mayor injerencia para la Institución por tratarse de procedimientos internos de la Asamblea Legislativa.*

*Sin embargo, dentro del presupuesto extraordinario propuesto se comprende la asignación de recursos a la Caja Costarricense de Seguro Social para mitigar el efecto de la reducción de la Base Mínima Contributiva, suma que asciende a \$60 millones de dólares correspondientes al Préstamo 4988/OC-CR aprobado mediante Ley N.º 9846, publicada en La Gaceta Digital N°. 112, Alcance N° 116 del sábado 16 de mayo del 2020. Esta suma equivale a ¢34.3 miles de millones de colones, de los cuales ¢22.3 miles de millones, corresponden al Seguro de Salud y ¢12.0 miles de millones al Seguro de Pensiones.*

*Al respecto, debe destacarse que, por tratarse de un documento técnico en materia presupuestaria, la unidad competente para referirse a aspectos de fondo es la Dirección de Presupuesto.*

*(...)*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*Es criterio de esta Dirección, desde la perspectiva financiero-contable que la presente iniciativa es positiva para las finanzas de los Seguros de Salud y Pensiones, dado que la misma pretende mitigar el impacto económico Institucional en los ingresos, producto de la reducción en la Base Mínima Contributiva, por medio de los recursos indicados anteriormente, por lo que no se visualiza objeción al proyecto...”.*

*Asimismo, por nota GF-DP-1732-2020, la Dirección de Presupuesto, dispone:*

*“...La Gerencia Financiera de la CCSS, mediante oficio GF-3461-2020 de fecha 28 de mayo de los corrientes remite información a la Comisión Nacional de Emergencias sobre la disminución de los ingresos producto del ajuste en la base mínima contributiva, así como la distribución de estos conforme a la información emanada por el Sistema Centralizado de Recaudación y la Dirección de Cobros.*

*En línea con lo anterior, se realiza el análisis de las cifras incorporadas en el II Presupuesto Extraordinario de la República conforme al documento incluido por la Dirección de Presupuesto Nacional en la página Web del Ministerio de Hacienda.*

*Se determina la incorporación del préstamo B.I.D. para mitigar el efecto de la rebaja en la base mínima contributiva producto de la crisis por el COVID-19, según artículo 3 inciso A) de la Ley 9846 del 16 de mayo del 2020. Esta transferencia es destinada tanto al Seguro de Salud como al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.*

*Por su parte, se incluyen también en el documento del Presupuesto Extraordinario de la República algunos ajustes en las subpartidas de remuneraciones de varias instituciones del Gobierno Central y las respectivas cargas sociales. Estos movimientos inciden en la transferencia a recibir por la CCSS por concepto de contribución patronal y cuota estatal, tanto para el Seguro de Salud como el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. La suma de esos movimientos es una disminución en el monto a recibir por esos conceptos, no obstante no es un monto relevante, según se muestra en el cuadro resumen que se muestra más adelante.*

*A continuación, se detalla el desglose de los ajustes correspondientes a la CCSS:*

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

**Ministerio de Hacienda.  
Proyecto de Ley Presupuesto Extraordinario II de la República,  
Exp. N.22008.  
Datos correspondientes a la CCSS.  
(en millones de colones).**

Clasificador Objeto del Gasto	Descripción	SEM	IVM
401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD	(1.4)	
501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES		(13.6)
60103	TF CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES		(3.6)
60103	TF CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD	(0.04)	
60103	TF AJUSTE BASE MÍNIMA CONTRIBUTIVA COVID-19	22,317.0	
60103	TF AJUSTE BASE MÍNIMA CONTRIBUTIVA COVID-19		12,016.8
<b>Total general</b>		<b>22,315.6</b>	<b>11,999.7</b>

**Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda, Proyecto de Ley 22008.**

*Es importante mencionar que en el Proyecto de Ley debe quedar claro la distribución por Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte para efectos de incorporar los recursos mediante un presupuesto extraordinario que se deberá presentar a la Junta Directiva y a la Contraloría General de la República, posterior a la aprobación de la Asamblea Legislativa.*

## **1. RECOMENDACIONES:**

*Conforme de datos realizado en el punto anterior se determina que la petición realizada en el oficio GF-3461-2020, fue incorporada en el presupuesto extraordinario antes citado, siendo necesario que se identifique claramente la distribución para el Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Debido a lo anterior, se da criterio favorable al proyecto de Ley 22008.*

## **2. CONCLUSIONES:**

*El proyecto de Ley N 22008, no visualiza implicaciones desfavorables en las finanzas de la CCSS, por el contrario, atiende la solicitud planteada por la Institución GF-3461-2020.*

*No obstante, según cálculos realizados por la Gerencia Financiera, se estima que los montos incluidos en el presupuesto extraordinario por la suma de \$60 millones, no son suficientes para cubrir la disminución en la base mínima contributiva por el período definido en la Institución. Por lo tanto, se considera importante realizar solicitud al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo sobre la necesidad de financiamiento la diferencia...”.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado es favorable para las finanzas de los Seguros de Salud y Pensiones, dado que la misma pretende mitigar el impacto económico Institucional en los ingresos, producto de la reducción en la Base Mínima Contributiva, máxime que atiende el oficio GF-3461-2020 del 28 de mayo de 2020, en relación con la distribución de los US\$ 60 millones para mitigar dicho efecto.*

*Sin embargo, dicho monto no resulta suficiente para cubrir la citada disminución, por lo que se recomienda realizar solicitud al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo sobre la necesidad de financiamiento para hacerle frente a la diferencia.”*

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-5033-2020, de fecha 3 de junio de 2020, mediante el cual se indicó:

*“Sobre el particular, se informa que se solicitó criterio a la Dirección Administración de Pensiones, Dirección Financiera Administrativa, Dirección de Inversiones y a la Asesoría Legal de este Despacho.*

*Al respecto, la Dirección de Inversiones presenta el criterio técnico respectivo, contenido en misiva GP-DI-0603-2020 de fecha 03 de junio de 2020, mediante el cual indica:*

*“...Mediante oficio GA-DJ-02890-2020 el 02 de junio de 2020, se solicita emitir criterio respecto del Proyecto de Ley supra citado.*

*Se procedió con la revisión de dicho documento y se concluye que el Proyecto de Ley Expediente N° 22.008 se justifica por el impacto en la economía para contener la propagación del COVID-19, situación que ha generado una disminución en la oferta y demanda agregada de bienes y servicios, y se proyectan tener consecuencias con pronóstico difícil.*

*En este sentido, el Gobierno de la República presenta a consideración del Poder Legislativo un Proyecto de Ley de Presupuesto, que busca realizar una reducción del gasto no esencial disponible que permita disminuir las presiones de financiamiento y liquidez, y cuenta con una estrategia que busca costos menores a los planificados en el presupuesto del presente año.*

*Por lo anterior expuesto y dado el plazo establecido para externar criterio, desde la perspectiva de esta Dirección no es factible determinar las consecuencias en el caso de aumentos y de disminuciones para el alcance de los objetivos presupuestarios, considerando que algunas de ellas están vinculadas a leyes donde el Gobierno Central debe honrar las contribuciones a la Caja Costarricense de Seguro Social. Condición que debe ser objeto de revisión de las instancias a cargo de la Gerencia Financiera...”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

La Dirección Administración de Pensiones, remite su criterio mediante nota GP-DAP-394-2020 del 03 de junio, en la cual señala:

*“...El plazo dado resulta insuficiente para desarrollar un análisis técnico y legal como el que ordinariamente la Dirección Administración de Pensiones realiza en estos casos para su presentación ante la Junta Directiva. Dicho lo anterior, planteamos la siguiente observación:*

*En el Proyecto de Ley se incluyen recursos para la Caja Costarricense de Seguro Social, con el propósito de mitigar el efecto de la rebaja en la base mínima contributiva producto de la crisis por el COVID-19, según artículo 3 inciso a) de la Ley 9846 del 16 de mayo del 2020 por un monto de 22.316.970.000.00 colones.*

*A pesar de los recursos indicados, no se observa la proporción que corresponde al Seguro de Salud y al Seguro de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte.*

*Asimismo, esta Dirección, a pesar de que ve con buenos ojos la transferencia que se documenta en el Proyecto de Ley, no tiene criterio técnico para determinar si la misma es suficiente para mitigar el impacto de la reducción en la base mínima contributiva, el cual deberá ser solicitado a la Gerencia Financiera y a la Dirección Actuarial.*

*Finalmente es oportuno indicar que, el proyecto de Ley no incluye recursos para el Régimen No Contributivo, que pudiesen mitigar el impacto de la situación que se registra para este año 2020 y el techo presupuestario establecido para el año 2021...”.*

Sobre el particular, la Dirección Financiera Administrativa presenta su criterio mediante oficio DFA-1049-2020 del 03 de junio de 2020 mediante el cual avala y comparte el criterio legal vertido en nota DFA-1048-2020 de la misma fecha, en el cual se señala lo siguiente:

*“...En atención al requerimiento efectuado por medio de correo electrónico en fecha 03 de junio del año en curso, por parte de la Gerencia de Pensiones, referente a lo citado en epígrafe, esta Dirección procedió a solicitar criterio jurídico a la asesoría legal, con el objetivo de atender lo pertinente. Debido a lo anterior, la licenciada Carmen Delgado Amaya, Asesora Legal de esta Dirección remite el oficio DFA-1048-2020, en el cual concluye lo que a continuación se reproduce:*

*“(...) Con vista en el proyecto de ley remitido para análisis y con base lo que establece el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que, debido a la sensibilidad y especialidad del contenido de la*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*norma propuesta, así como su extensión y corto tiempo para análisis, lo recomendable es remitir a la Gerencia Financiera para su revisión, estudio y criterio. (...)*

*Así las cosas, esta Dirección avala y comparte los términos del precitado análisis emanado por la asesora legal de esta Dirección al respecto, a la luz de las consideraciones que deben enmarcarse en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera Administrativa y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siendo que lo recomendable es remitir la propuesta de ley en análisis a la Gerencia Financiera para lo correspondiente...”*

Por su parte, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, presenta en misiva adjunta GP-ALGP-0132-2020 del 03 de junio 2020 el criterio solicitado, indicando lo siguiente:

*(...)*

### **III. Análisis del texto propuesto:**

*En primera instancia resulta importante señalar, que esta Asesoría ha realizado el análisis del texto del Proyecto de Ley que se pretende aprobar, desde el punto de vista de la incidencia que el mismo podría tener sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

*Una vez realizado el análisis de fondo, se determina que el texto propone modificar determinados artículos de la Ley N° 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, con el fin de alcanzar una gestión efectiva de las finanzas públicas que permita no solo hacer frente a la situación actual generada por la pandemia del Covid 19, sino también procurar la recuperación de esas finanzas con posterioridad a la crisis.*

*El texto propuesto se compone de cinco artículos que refieren a la incorporación de ingresos corrientes producto de diversas actividades económicas, a gastos nuevos derivados de los distintos ingresos incorporados, traslados diversos de partidas presupuestarias en distintos títulos presupuestarios con cargo al presupuesto nacional, sustitución de fuentes de financiamiento autorizadas en diversos gastos de la Ley de Presupuesto vigente y la inclusión de una norma presupuestaria para corregir error en la autorización contenida en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020.*

*En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social concierne, debe indicarse, que el artículo 2 del texto propuesto propone expresamente lo siguiente:*



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Artículo 2°: Modifícase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley No. 9791 publicado en los Alcances 273A y 273B de la Gaceta N° 233 del 06 de diciembre de 2019 en la forma que se indica a continuación:

(...)

<b>Título 211</b>		
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		
<b>Programa: 635-00</b>		
<b>PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS</b>		
Registro Contable: 211-635-00		
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>22.316.970.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>22.316.970.000,00</b>
60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES		
	DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	22.316.970.000,00
60103 519 1310 3230 220 CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.).		22.316.970.000,00
(PARA MITIGAR EL EFECTO DE LA REBAJA EN LA BASE MÍNIMA CONTRIBUTIVA PRODUCTO DE LA CRISIS POR EL COVID-19, SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) DE LA LEY 9846 DEL 16 DE MAYO DEL 2020).		
Céd-Jur: 4-000-042147		
	<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>635 22.316.970.000,00</b>
	<b>Total aumentar Título:</b>	<b>211 22.316.970.000,00</b>

La modificación del artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, plantea que para el Programa: 635-00 “Partidas No Asignables a Programas”, se realizarán transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales, siendo que a la Caja Costarricense de Seguro Social se trasladarían ₡22.316.970.000,00 para mitigar el efecto de la rebaja en la base mínima contributiva producto de la crisis por el Covid-19, dinero proveniente de recursos de la Ley 9846, “Programa de Apoyo Presupuestario con base en reforma de políticas para apoyar el Plan de Descarbonización de Costa Rica”.

Al respecto, tomando en consideración que según se indica a la institución se le estarían asignando recursos con el fin de mitigar los efectos causados por la disminución en la base mínima contributiva, estima esta asesoría que no existe impedimento legal alguno, siendo que pareciera que tal modificación viene a fortalecer los recursos con que se cuenta para el quehacer de la institución ante esta pandemia.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*No obstante lo anterior, resulta pertinente que sobre los aspectos técnicos del presupuesto sometido a consulta se pronuncien, desde el ámbito de su función sustantiva, las instancias técnicas institucionales competentes.*

### **IV. Conclusiones:**

*El texto consultado propone la modificación de determinados artículos de la Ley N° 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, con el fin de alcanzar una gestión efectiva de las finanzas públicas con el fin de hacer frente a la situación actual generada por la pandemia del Covid 19, y la recuperación de esas finanzas con posterioridad a la crisis.*

*En el caso particular de la Caja Costarricense de Seguro Social, se trasladarían ₡22.316.970.000,00 para mitigar el efecto de la rebaja en la base mínima contributiva producto de la crisis por el Covid-19, lo cual tomando en consideración que se le estarían asignando recursos para dichos efectos, estima esta asesoría que no existe impedimento legal alguno.*

*No obstante lo anterior, resulta pertinente que sobre los aspectos técnicos del presupuesto sometido a consulta se pronuncien, desde el ámbito de su función sustantiva, las instancias técnicas institucionales competentes...”*  
*Así las cosas, una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en dichos argumentos, se emiten las siguientes consideraciones relacionadas con el quehacer de la Gerencia de Pensiones:*

- 1. Tal como lo señalan las dependencias de esta Gerencia, dado el plazo concedido para externar criterio, resulta complejo el análisis detallado de todas las partidas que presentan aumentos y de disminuciones para el alcance de los objetivos presupuestarios.*
- 2. No obstante el punto anterior, es de resaltar que se observa se incluyen la transferencia de recursos para la institución con el fin de mitigar los efectos del rebajo de la base mínima contributiva dada la crisis por el COVID-19. Al respecto se considera importante se detalle la proporción que corresponde al Seguro de Salud y al Seguro de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, y sobre el monto incluido, se establezca que efectivamente es el que se requiere por parte de la Institución para cubrir la disminución de ingresos en el IVM por este concepto con lo cual resulta de medular importancia el criterio de la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica, sobre los montos a trasladar a la CCSS previstos en dicho proyecto.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*Asimismo, es importante realizar la observación respecto a que el proyecto de Ley no incluye recursos para el Régimen No Contributivo, que pudiesen mitigar el impacto de la situación que se registra para este año 2020 y el techo presupuestario para el 2021.”*

*Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que salvo los criterios que se externen sobre el monto a transferir para la CCSS por parte de la Gerencia Financiera o Dirección actuarial para esta Gerencia no existen elementos para oponerse al Proyecto de Ley objeto de análisis.”*

La Dirección Actuarial y Económica remite criterio mediante oficio PE-DAE-0525-2020, recibido el 4 de junio de 2020, en que se señala:

***(...)III. Análisis del Proyecto de Ley:***

*En su momento, ante una consulta sobre la fijación de una BMC por debajo de su valor técnico, la Dirección Actuarial y Económica, se pronunció en oficio DAE-0258-2020 del 23 de marzo de 2020, que esta alternativa sería factible, siempre y cuando, la reducción de los ingresos sea cubierta con la participación subsidiaria del Estado u otro mecanismo compensatorio en el tiempo, que permita no someter a un riesgo adicional el financiamiento y sostenibilidad de ninguno de los seguros sociales administrados por la institución.*

*(...) En ese sentido, la propuesta objeto de estudio relacionada con la creación de una base mínima contributiva parcial, debe propiciar la no afectación en los ingresos por contribuciones de los seguros, de modo que se considera que en los casos en que se experimenten reducciones en las bases mínimas de contribución, es necesario que estas sean complementadas con la participación subsidiaria del Estado.*

*Por lo tanto, resulta importante el requerimiento planteado por el equipo técnico encargado de la elaboración de la propuesta y que está relacionado con el financiamiento por parte del Estado, de la diferencia resultante entre la BMC total y la BMC parcial. Esto, en el sentido de que no se afecte la sostenibilidad financiera y actuarial de los Seguros de Salud y de IVM, y así mismo se propicie la implementación de mecanismos que garanticen el cumplimiento de dicho requerimiento”.*

*Como una medida para proteger la continuidad del aseguramiento contributivo de miles de trabajadores asalariados e independientes, expuestos a los efectos negativos de la pandemia del COVID-1, la Junta Directiva de la CCSS, en el artículo 21° de la sesión 9087, celebrada el 19 de marzo del año en curso, adoptó los siguientes acuerdos en relación con la BMC vigente del Seguro de Salud y el Seguro de IVM:*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*“ (...) **ACUERDO PRIMERO:** aprobar la reducción a un 25% de la base mínima contributiva vigente en el seguro de salud y en el seguro de pensiones en forma temporal por un período de tres meses improrrogables, es decir, para la facturación de las planillas patronales, aportes de trabajadores independientes (incluye aquellos con Convenio Colectivo) y trabajadores del sector público que reportan jornada parcial según los registros del SICERE, correspondientes a los meses de facturación de marzo, abril y mayo del 2020. Este acuerdo no aplica para la forma de cálculo del monto a facturar al Estado por todas sus obligaciones con la Institución, con excepción de aquellas relacionados a su condición como patrono.*

***ACUERDO SEGUNDO:** Encomendar a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que le dé seguimiento a lo comunicado mediante el CP-185-2020 con el **Ministerio de Hacienda, para la obtención de los recursos financieros necesarios para el pago oportuno y cierto de los fondos dejados de percibir por la Institución, por la aplicación de la base mínima reducida en el seguro de salud y pensiones, en las facturaciones de los meses de marzo, abril y mayo del 2020”.***

*Como se puede apreciar en los acuerdos transcritos anteriormente, en todo momento la institución mantuvo el enfoque de contar con el aporte subsidiario del Estado, para restituir la pérdida de ingresos asociada con la reducción de la BMC en los meses de eficacia de esta medida. En tal sentido, el Proyecto de Ley sometido a estudio, en los aspectos y contenidos relacionados con la CCSS, tiene como fin último, precisamente, satisfacer tal propósito, a través de una transferencia del Estado por un monto equivalente a US\$ 60 millones. En relación con la suficiencia o no de este monto para cubrir la reducción total de ingresos por el ajuste de la BMC, corresponde a las instancias competentes en la gestión financiera-operativa de los seguros sociales, emitir los señalamientos correspondientes.*

#### **IV. Criterio financiero-actuarial:**

*En el diseño técnico de los modelos de financiamiento de los seguros sociales, la fijación de una base o piso mínimo de contribución constituye un elemento central, pues desempeña una serie de funciones esenciales orientadas a lograr la equidad, la suficiencia y la sostenibilidad de éstos. En los regímenes de pensiones, fomentan la consistencia entre los aportes y los beneficios, y en un seguro social de salud, procura mantener cierto grado de equidad entre aquellos que aportan a su financiamiento, así como, previene el reporte de salarios extremadamente bajos como una forma de evasión sistemática. Conforme a estos y otros argumentos, la Dirección Actuarial y Económica, ha sostenido de manera reiterada, la necesidad de mantener la fijación de esta o ante una reducción por debajo del monto técnicamente*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*óptimo, activar mecanismos de financiamiento que cubran la brecha de ingresos no recaudados.*

*En la crisis sin precedentes provocada por el COVID-19, a mediados de marzo del año en curso, las autoridades superiores de la institución aprobaron una reducción temporal del 75% de la Base Mínima Contributiva del Seguro de Salud y el Seguro de IVM vigente en aquel momento. En términos de los trabajadores independientes, esta medida implicó una disminución en tal porcentaje de su ingreso de referencia, variable usada para calcular sus contribuciones a los seguros administrados por la CCSS.*

*El Proyecto de la Ley del Segundo Presupuesto Extraordinario y Segunda Modificación Legislativa a la Ley N 9791, “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020”, tramitado bajo el Expediente Legislativo 22.008., contiene una transferencia total a favor de los seguros administrados por la CCSS que asciende a ₡ 34.333.800.000,00 (treinta y cuatro mil trescientos treinta y tres millones ochocientos mil colones). Esta transferencia produce un efecto compensatorio en los ingresos no percibidos por la disminución temporal de la BMC, cumple con un acuerdo de la Junta Directiva sobre negociar con el Estado el financiamiento de estos recursos, y protege los principios técnicos de la fijación y uso de la BMC en los seguros sociales, elementos que esta Dirección ha considerado en su conjunto, para recomendar a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, no oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual.”*

### **1. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:**

Respecto de la presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia, se manifiestan las siguientes consideraciones:

En relación con el tema objeto de consulta, vale señalar que según lo dispuesto en el artículo 73 en relación con el artículo 177 de la Constitución, se establece la universalización de los seguros sociales, como parte de la protección del Derecho a la vida que la Sala Constitucional ha definido como una obligación del Estado.

En tal sentido, la Sala Constitucional respecto del artículo 73 de la Constitución Política ha señalado lo siguiente:

*"La Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades: a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad social, creando un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales grado, de*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 ídem; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido". (Voto 6256-94).*

En su afán de generalizar los seguros sociales, el artículo 177 de la Constitución Política establece en cuanto a la universalización de estos derechos que:

*"(...) Para lograr la universalización de los seguros y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán las a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en la forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado. (...)"*

*Artículo 177 (párrafo tercero) - Transitorio.-La Caja Costarricense del Seguro Social deberá realizar la universalización de los diversos seguros puestos a su cargo, incluyendo la protección familiar en el régimen de enfermedad y maternidad, en un plazo no mayor de diez años contados a partir de la promulgación de esta reforma constitucional."*

En relación con lo anterior, vale agregar que según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja (que fue modificado por la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983), se establece como obligación del Ministro de Hacienda el presupuestar anualmente los recursos necesarios para que se pueda realizar un pago efectivo y completo de las contribuciones a la Caja del Estado, como tal y como patrono. Señala en lo que interesa dicha disposición:

*"ARTICULO 74.- La Contraloría General de la República no aprobará ningún presupuesto, ordinario o extraordinario, ni efectuará modificaciones presupuestarias de las instituciones del sector público, incluso de las municipalidades, si no presentan una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en la cual conste que se encuentran al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de esta Institución o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado. Esta certificación la extenderá la Caja dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en papel común y libre de cargas fiscales, timbres e impuestos de cualquier clase.*

*Corresponderá al Ministro de Hacienda la obligación de presupuestar, anualmente, las rentas suficientes que garanticen la universalización de los seguros sociales y ordenar, en todo caso, el pago efectivo y completo de las*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*contribuciones adeudadas a la Caja por el Estado, como tal y como patrono. El incumplimiento de cualquiera de estos deberes acarreará en su contra las responsabilidades de ley. Penalmente esta conducta será sancionada con la pena prevista en el artículo 330 del Código Penal.  
(...)"*

De lo anterior se infiere que el Poder Constituyente en el artículo 73 constitucional, fijó un sistema de financiamiento forzoso, a favor de la Caja, de contribución tripartita por parte del Estado, los patronos y los trabajadores, “a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine”.

Sea que el sistema de seguridad social establecido en el artículo 73 de la Constitución, requiere de la contribución tripartita establecida en la norma constitucional cuyos montos serán fijados a través de la potestad reglamentaria de la CCSS, tal como se reconoció en la sentencia 5505-2000 de las 14:38 horas del 5 de julio de 2000, en la cual la Sala Constitucional precisó:

*“De los artículos 73 y 177 Constitucionales, se colige que la administración y gobierno de los seguros sociales es competencia exclusiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual goza de autonomía administrativa y de gobierno. Asimismo, que **la institución tiene potestad reglamentaria, que incluye la fijación de las cuotas de la seguridad social** (el destacado no es del original).*

A lo anterior, se agregó que la garantía constitucional de la Caja de respeto de su potestad reglamentaria en materia de fijación de las cuotas de la seguridad social, actualmente se deriva no solo de la autonomía de gobierno que reconoce el artículo 73 de la Constitución, sino que en materia presupuestaria es mucho más explícita, según la reforma que operó en el artículo 177 constitucional, que señala en lo que interesa:

*“ARTÍCULO 177.-.-La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este Departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministerios de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República. Los gastos presupuestados por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio no podrán ser objetados por el Departamento a que se refiere este artículo.*

(...)

***Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado.***

*El Poder Ejecutivo preparará, para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.*

(...)

*Artículo 177 (párrafo tercero) - Transitorio.-La Caja Costarricense del Seguro Social deberá realizar la universalización de los diversos seguros puestos a su cargo, incluyendo la protección familiar en el régimen de enfermedad y maternidad, en un plazo no mayor de diez años. contados a partir de la promulgación de esta reforma constitucional. “*

*(Así reformado por el artículo único de la ley N° 2738 del 12 de mayo de 1961)  
(La negrita no es del original).*

De lo anterior, se infiere que el Estado a través del Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de elaborar el proyecto de presupuesto ordinario, que contemple los recursos necesarios para el pago de las obligaciones, ya sea como Estado, como patrono, o en el caso de la propuesta de presupuesto incluyendo una partida para el pago de parte del monto correspondiente a la disminución en la base mínima contributiva; en relación con ello señala la Gerencia Financiera que el monto presupuestado resulta insuficiente para cubrir la citada disminución, por lo que se recomienda plantear esa observación a la Asamblea Legislativa, a efecto de que se proceda a presupuestar el financiamiento que permita el pago de la diferencia que queda pendiente.

De acuerdo con los criterios de la Gerencia Financiera oficio GF-3596-2020, Gerencia de Pensiones oficio GP-5033-2020, Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0525-2020 y de esta Dirección Jurídica oficio GA-DJ-02932-2020, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no oponerse al proyecto Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 No. 9791, por cuanto se observa que el mismo es positivo para la Caja al incluir la asignación de recursos a la Institución para mitigar el efecto de la reducción de la Base Mínima Contributiva, suma que asciende a \$60 millones de dólares correspondientes al Préstamo 4988/OC-CR aprobado mediante Ley N.º 9846, publicada

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

en La Gaceta Digital N°. 112, Alcance N° 116 del sábado 16 de mayo del 2020. Esta suma equivale a ¢34.3 miles de millones de colones, de los cuales ¢22.3 miles de millones, corresponden al Seguro de Salud y ¢12.0 miles de millones al Seguro de Pensiones; sin embargo, se hace la observación que dicho monto resulta insuficiente para cubrir la citada disminución, por lo que se solicita respetuosamente que se proceda a presupuestar el financiamiento que permita el pago de la diferencia que queda pendiente.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

De conformidad con los criterios emitidos por la Gerencia Financiera oficio GF-3596-2020, Gerencia de Pensiones oficio GP-5033-2020, Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0525-2020 y de la Dirección Jurídica oficio GA-DJ-02932-2020, esta Junta Directiva acuerda:

**ÚNICO:** No oponerse al proyecto Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 No. 9791, por cuanto se observa que el mismo es positivo para la Caja al incluir la asignación de recursos a la Institución para mitigar el efecto de la reducción de la Base Mínima Contributiva, suma que asciende a \$60 millones de dólares correspondientes al Préstamo 4988/OC-CR aprobado mediante Ley N.º 9846, publicada en La Gaceta Digital N°. 112. Esta suma equivale a ¢34.3 miles de millones de colones, de los cuales ¢22.3 miles de millones, corresponden al Seguro de Salud y ¢12.0 miles de millones al Seguro de Pensiones; sin embargo, se hace la observación que dicho monto resulta insuficiente para cubrir la citada disminución, por lo que se solicita respetuosamente que se proceda a presupuestar el financiamiento que permita el pago de la diferencia que queda pendiente.”

Por tanto, en conformidad con los criterios emitidos por la Gerencia Financiera oficio GF-3596-2020, Gerencia de Pensiones oficio GP-5033-2020, Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0525-2020 y de la Dirección Jurídica oficio GA-DJ-02932-2020, esta Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

- No oponerse al proyecto Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 No. 9791, el cual aporta recursos a la Institución para mitigar el efecto en las finanzas de la Caja de la reducción de la Base Mínima Contributiva medida que se tomó al amparo del decreto de emergencia en razón de la crisis sanitaria provocada por el COVID 19 de conformidad con la solicitud del Poder Ejecutivo.
- La suma que asciende a \$60 millones de dólares correspondientes al Préstamo 4988/OC-CR aprobado mediante Ley N.º 9846, publicada en La Gaceta Digital N°. 112. Esta suma equivale a ¢34.3 miles de millones de colones, de los cuales ¢22.3 miles de millones, corresponden al Seguro de Salud y ¢12.0 miles de millones al Seguro de Pensiones.
- Se hace la observación que dicho monto resulta insuficiente para cubrir la citada disminución, por cuanto la proyección establecida determinó el monto total en la

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

suma de 49110 millones de colones, por lo que se solicita respetuosamente a los señores Diputados y Diputadas que se valore incluir en este presupuesto de la República el total de los 49110 millones.

Ingresan a la sesión virtual la Dra. Adelaida Mata Solano de la Gerencia Médica y la Licda. Ana Lorena Solís Guevara, Jefe de la Unidad de Estadística.

### ARTICULO 27º

El proyecto de Ley para la Protección y el Desarrollo de Oportunidades para Personas con Trastornos del Espectro Autista"- expediente 19.902- se pospone para una próxima sesión.

Se retiran de la sesión virtual la Dra. Adelaida Mata Solano de la Gerencia Médica y la Licda. Ana Lorena Solís Guevara, Jefe de la Unidad de Estadística.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, la Licda. Daniela Zamora, el Lic. Carlos Montoya Murillo, Tesorero y el Lic. Gustavo Picado Chacón de la Dirección Actuarial y Económica.

### ARTICULO 28º

Se conoce oficio GA-DJ-02413-2020, con fecha 01 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Dylana Jiménez Méndez, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley para el Tratamiento Especial de los Recursos del FODESAF en caso de Declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Estado. Expediente 21913.

El mencionado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, sobre el cual se ha tenido conocimiento que se encuentra tramitando en la Asamblea Legislativa y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS:

1	<b>Nombre</b>	Proyecto de “Ley para el Tratamiento Especial de los Recursos del FODESAF en caso de Declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Estado”.
	<b>Expediente</b>	21.913.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

	<b>Objeto</b>	Permitir al FODESAF en caso de declaratoria de emergencia nacional reorientar los recursos del superávit específico, a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la declaratoria de emergencia nacional.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Sra. Catalina Montero Gómez, Diputada del PAC.
2	<b>INCIDENCIA</b>	<p>Conforme con los criterios técnicos suministrados por las Gerencias Financiera y de Pensiones y la Dirección Actuarial y Económica, se determinó que el presente proyecto de ley implica una amenaza en la continuidad de los programas sociales que administra la CCSS y que son financiados con recursos de FODESAF.</p> <p>En virtud de ello, se recomienda solicitarle al legislador que se excluyan de los alcances de este proyecto todos aquellos recursos destinados al financiamiento de ambos programas, y con ellos, evitar un potencial efecto negativo sobre su gestión y operación.</p>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	El presente proyecto de ley implica una amenaza a los programas sociales que administra la CCSS, se recomienda solicitarle al legislador que se excluya a la Institución de sus alcances.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p><b>Primero:</b> Comunicar a la Asamblea Legislativa que la CCSS comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, como es que FODESAF, en caso de declaratoria de emergencia nacional pueda reorientar los recursos del superávit específico, a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la declaratoria de emergencia nacional.</p> <p><b>Segundo:</b> No obstante, nos oponemos el proyecto de ley, dado que la propuesta implicaría una amenaza para los programas de desarrollo social que administra la CCSS y que son financiados precisamente con recursos de FODESAF, conforme se desprende de lo manifestado por la Gerencia Financiera por oficio No. GF-2979-2020, la Gerencia de Pensiones por oficio No. GP-4438-2020 y la Dirección Actuarial y Económica por oficio No. PE-DAE-0445-2020.</p>

### II. ANTECEDENTES:

- A. Mediante el oficio No. PE-1033-2020 del 07 de mayo de 2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva remitió el oficio No. AL-DSDI-OFI-0090-2020 de fecha 07 de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

mayo del 2020, suscrito por el señor Edel Reales Noboa, Director a.i. Departamento de Secretaría del Directorio, Asamblea Legislativa, en el cual se consulta el Texto Base Expediente Legislativo N.º 21.913 “Ley para el Tratamiento Especial de los Recursos del FODESAF en caso de Declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Estado”.

- B. La Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-2979-2020 del 13 de mayo de 2020, sobre el proyecto de ley objeto de consulta.
- C. La Gerencia de Pensiones mediante el oficio No. GP-4438-2020 del 13 de mayo de 2020, se pronunció en relación con el proyecto de cita.
- D. La Dirección Actuarial y Económica por oficio No. PE-DAE-0445-2020 del 13 de mayo de 2020 se refirió al proyecto de ley consultado.

### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo es permitir al Fodesaf en caso de declaratoria de emergencia nacional, reorientar los recursos del superávit específico, a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la declaratoria de emergencia nacional.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

- **Gerencia Financiera:**

La Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-2979-2020 del 13 de mayo de 2020, remitió el criterio externado, con respecto al proyecto de ley de referencia, en el cual indicó lo siguiente:

*“Mediante el oficio GF-DFC-1248-2020 del 12 de mayo de 2020, la **Dirección Financiero Contable**, señala:*

*(...)*

*Considerando la magnitud y alcances del proyecto de marras, es importante mencionar que lo anterior implica una amenaza para algunos de los programas administrados por la CCSS, cuyo financiamiento está actualmente garantizado por Ley, con recursos de FODESAF, pues esta reforma no incorpora fuentes alternas de financiamiento.*

*Así las cosas, uno de los programas en riesgo son las pensiones del Régimen No Contributivo (RNCP), que benefician mensualmente a miles*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*de personas en situación de pobreza con condiciones de vejez o parálisis cerebral profunda, otro de ellos, es el programa de beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal y personas menores de edad gravemente enfermas, que también tiene un alto impacto social.*

*(...)*

*Es criterio de esta Dirección desde la perspectiva financiero-contable, que la Institución debe externar su oposición a este Proyecto de Ley, hasta tanto no se defina una fuente de financiamiento alterna que garantice el giro de recursos de manera oportuna a fin de asegurar la continuidad de estos importantes programas sociales...”.*

*Asimismo, la **Dirección de Presupuesto** por nota GF-DP-1436-2020 del 12 de mayo de 2020, dispuso:*

*“...El proyecto de ley adiciona a la ley 5662, Ley de desarrollo social y asignaciones familiares, un capítulo denominado Tratamiento especial de los recursos Fodesaf en casos de declaratoria de emergencia por parte del Estado. Este capítulo contempla los artículos 29, 30 y 31.*

*(...)*

*De este modo, mediante el artículo 29, se estipula que en caso de que se declare un estado de emergencia nacional, en cuanto a recursos del Fodesaf que han sido transferidos a instituciones y que no han sido ejecutados por estas, podrán ser reasignados a programas cuyo fin sea la atención de esta. Este artículo no considera el hecho de que, si bien dichos recursos no han sido ejecutados, los mismos podrían estar comprometidos por parte de las instituciones ejecutoras, al estar incorporados dentro de los presupuestos de estas unidades, de modo que reasignarlos a fines distintos desbalancearían las finanzas de dichas instituciones.*

*(...)*

*Con el artículo 30, el proyecto plantea que ante una declaratoria de emergencia nacional, aquellos recursos del superávit específico del Fodesaf que no han sido transferidos a las instituciones que por ley los ejecutan podrían ser reasignados a la atención de la emergencia, sin considerar el destino específico que por ley se ha definido para ellos. Con respecto a este punto, es importante mencionar que actualmente la Caja Costarricense de Seguro recibe transferencias de recursos que provienen del Fodesaf; específicamente se tiene:*

**En el Seguro de Salud.**

*Pacientes en fase terminal y personas menores de edad gravemente enfermas (Ley 8783 y Ley 7756).  
Asegurados por el Estado.*

**En el Régimen no Contributivo de Pensiones.**

*Pago de las pensiones y gastos administrativos del Régimen no Contributivo de Pensiones (Ley 8783).*

*El tipo de población al que se dirigen los programas administrados por la CCSS mencionados con anterioridad aumentan su vulnerabilidad ante situaciones de emergencia, por tanto, es importante mantener el financiamiento de los mismos con los recursos del Fodesaf. En este sentido, los programas que administra la CCSS que se financian con recursos del Fodesaf deben quedar exentos de la aplicación de la reforma de ley propuesta en el presente proyecto.*

*(...)*

*Es así como en el artículo 31, se da la potestad a la DESAF de exigir a las instituciones ejecutoras de recursos del Fodesaf la devolución de dichos recursos cuando estos no han sido comprometidos. Como se mencionó anteriormente, los recursos que se transfieren del Fodesaf a la CCSS están dirigidos a la atención de población vulnerable, razón por la cual, no se debe exigir la devolución de los mismos.*

*Además, en la justificación del proyecto de ley se indica textualmente:*

*“Algunas instituciones y programas beneficiarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), no siempre ejecutan los montos asignados por ley, lo cual impide administrar de manera flexible esos recursos y canalizarlos a programas con mayor necesidad”.*

*Contrario a lo señalado en el párrafo anterior, los programas administrados por la CCSS que se financian con recursos del Fodesaf sí son ejecutados y en algunos de estos programas la transferencia recibida de recursos provenientes del Fodesaf es incluso menor a lo ejecutado por la institución, tal y como se demuestra en el cuadro siguiente:*

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

**Programas administrados por la CCSS financiados con recursos del Fodesaf**  
**Periodo 2019**  
**(Millones de colones)**

	<b>Monto transferido</b>	<b>Monto ejecutado</b>
<i>Seguro de Salud</i>	40,058.80	92,714.75
Asegurados por Estado	36,715.0	89,084.5
Fase terminal	3,343.8	3,630.3
<i>Régimen no Contributivo de Pensiones</i>	82,351.1	79,523.5

Fuente: Informe de liquidación presupuestaria 2019.

(...)

El proyecto de ley debe exceptuar dentro de su propuesta a los programas que administra la CCSS y que son financiados con recursos del Fodesaf.

Con relación al artículo 29, este debe estipular explícitamente que se refiera a recursos no comprometidos por las instituciones ejecutoras, ya que, si no se realiza dicha aclaración podría tratarse de recursos transferidos y que ya se encuentren comprometidos por estas instituciones, desbalanceando sus finanzas.

(...)

La propuesta del proyecto de ley eliminaría recursos que actualmente financian programas administrados por la CCSS; a saber:

- Pacientes en fase terminal y personas menores de edad gravemente enfermas.
- Asegurados por el Estado.
- Pago de las pensiones y gastos administrativos del Régimen no Contributivo de Pensiones.

Por lo anterior, se recomienda solicitar los cambios al proyecto de ley para que explícitamente se excluya a los programas gestionados por la CCSS...”.

Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera - desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado debe exceptuar los programas que administra la CCSS y que son financiados con recursos del FODESAF, de su aplicación, caso contrario, implicaría una amenaza en la continuidad de éstos, al no señalarse una fuente de financiamiento alterna que garantice que el giro de los recursos para su atención.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*De igual manera, se solicita considerar la recomendación que realiza la Dirección de Presupuesto, que señala que en relación con el artículo 29 que propone la iniciativa, se “...debe estipular explícitamente que se refiera a recursos no comprometidos por las instituciones ejecutoras, ya que, si no se realiza dicha aclaración podría tratarse de recursos transferidos y que ya se encuentren comprometidos por estas instituciones, desbalanceando sus finanzas...”.*

*Se adjuntan los oficios GF-DFC-1248-2020 y GF-DP-1436-2020”.*

- **Gerencia de Pensiones:**

La Gerencia de Pensiones por oficio No. GP-4438-2020 se pronunció sobre el criterio solicitado, señalando:

*“Sobre particular, se informa que se solicitó criterio a la Dirección Administración de Pensiones, y a la Asesoría Legal de este Despacho.*

*Al respecto, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, presenta en misiva adjunta ALGP-0116-2020 del 13 de mayo de 2020 el criterio solicitado, en el cual señala:*

*Dado lo anterior, debe considerarse en primera instancia que disponer de los recursos del programa Régimen No Contributivo podría ocasionar una afectación a la institución como administradora de dicho programa, siendo que a la fecha existen pensionados en curso de pago por dicho régimen y una gran cantidad de solicitudes de pensión presentadas a las cuales no se puede brindar respuesta siendo que debe considerarse la disposición de los recursos para otorgar nuevas pensiones, y en ambos casos de no asignarse estos recursos a la Caja, traería un perjuicio a la población actualmente beneficiada y a los solicitantes.*

*No debe olvidarse a su vez, que la Caja Costarricense de Seguro Social como administradora del programa, debe realizar un pago puntual a los ya beneficiarios y que desde luego no puede disponer de los recursos asignados constitucionalmente, en la atención del programa Régimen No Contributivo, lo anterior toda vez que la institución tiene claramente definidos y limitados en el artículo 73 constitucional, los fines para los que fueron creados los seguros sociales y en razón de ello el destino que puede darse a los recursos de dicho fondo.*

*(...)*

*Tomando en consideración lo antes expuesto, debe considerarse entonces que la Caja debe contar con los recursos que el Estado se ha*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*comprometido a disponer para el Régimen No Contributivo, siendo que no puede utilizar, transferir ni emplear los recursos de los seguros sociales en finalidades distintas a las que motivaron su creación, siendo que incluso en caso de no disponer de los recursos que ahora se pretende excluir de los destinos específicos, sería la institución la que podría recibir una gran cantidad de recursos de amparo en caso de que los beneficiarios no reciban su pensión o que no se puedan resolver oportunamente las solicitudes de pensión presentadas.*

*(...)*

#### **IV. Conclusiones:**

*1- Lo pretendido con el proyecto consultado es disponer de los recursos del Fodesaf, aunque tengan un destino específico, para atender las necesidades que se presenten ante una declaratoria de emergencia nacional.*

*2- Dentro de los Programas que se financian con los recursos del Fodesaf se encuentra el Régimen No Contributivo de Pensiones que administra la Caja Costarricense del Seguro Social según lo dispuesto la ley N° 5662 y sus reformas.*

*3- Por lo anterior, se estima que la institución debe oponerse a lo dispuesto en el proyecto en consulta siendo que disponer de los recursos del programa Régimen No Contributivo, podría ocasionar una afectación a la institución como administradora de dicho programa, siendo que a la fecha existen pensionados en curso de pago por dicho régimen y una gran cantidad de solicitudes de pensión presentadas, a las cuales no se puede brindar respuesta siendo que debe considerarse la disposición de los recursos para otorgar nuevas pensiones, por lo que de no asignarse estos recursos a la Caja, traería un perjuicio a la población actualmente beneficiada y a los solicitantes.*

*La Caja como administradora del programa debe realizar un pago puntual a los ya beneficiarios y desde luego no puede disponer de los recursos asignados constitucionalmente, en la atención del programa Régimen No Contributivo, lo anterior toda vez que la institución tiene claramente definidos y limitados en el artículo 73 constitucional, los fines para los que fueron creados los seguros sociales y debido a ello el destino que puede darse a los recursos de dicho fondo.*

*4- Que según los contenidos del Informe emitido por la Defensoría de los Habitantes, citado en el documento, se aclara que aunque los informes económicos o estadísticos reflejen un aparente superávit en la distribución en dichos recursos, este no se da (pues como ya se citó*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

previamente) “(...) **no se trata de recursos “sobrantes” o “subejecutados”, sino que son recursos que ya están comprometidos, pero que por la dinámica de las transferencias que a su vez están ligadas con la dinámica de la recaudación fiscal, no pueden ejecutarse al final de cada período(...)**”.

5- Que si bien la reforma según los términos de su propia justificación arriba citada es la disposición de los recursos de Fodesaf cuando se efectúe una Declaratoria de Emergencia, por lo que la intención en apariencia es loable y hasta razonable, sino se excluye de los alcances de la misma al Régimen No Contributivo de Pensiones, los beneficios de dicho régimen podrían verse disminuidos con consecuencias muy perjudiciales para ese segmento de la población (personas en estado pobreza o pobreza extrema) sumamente vulnerable y necesitado...”.

Por su parte, la **Dirección Administración de Pensiones** como unidad técnica mediante nota GP-DAP-0335-2020 de fecha 13 de mayo de 2020, remite el criterio técnico-legal GP-DAP-RNC-228-2020/GP-DAP-AL-70-2020 del 12 de mayo de 2020 con el cual manifiesta coincidir. Al respecto, exponen su análisis y su conclusión como a continuación se muestra:

(...)

### **V. Conclusión:**

Se observa que la iniciativa de ley busca que, en caso de declaratoria de emergencia nacional, los superávits específicos del FODESAF sean reasignados a programas que atienden dicha emergencia, y en el caso de los recursos distribuidos y no comprometidos previo a la declaratoria de emergencia, la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares estaría facultada para exigir su devolución para su reorientación, sin establecer criterios de asignación y por tanto, sin tomar en cuenta lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 5662.

El artículo 27° de la citada Ley ya señala la forma en la que deben gestionar los superávits aquellas entidades beneficiarias del Fondo - entre ellas la CCSS como administradora del Régimen No Contributivo de Pensiones-. Por ello, **la Propuesta de Ley genera una antinomia, debido a que le establece a los superávits un destino distinto a los ya señalados por esta norma**, lo que rompe con la naturaleza parafiscal debido a la forma en la que se financia el FODESAF.

Además, el Proyecto de Ley es omiso en establecer las instancias responsables de su definición y control, es decir que no existe seguridad jurídica en cuanto a su asignación y uso, así como tampoco desarrolla

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*mecanismos que permitan asegurar que estos recursos serán dirigidos a las personas que se encuentran en condición de pobreza y/o pobreza extrema., sino que más bien destruye los existentes en el artículo 27 citado.*

*Con fundamento en lo expuesto y de acuerdo a como está planteado el Proyecto de Ley, **desde la perspectiva de eventuales perjuicios al Programa Régimen No Contributivo de Pensiones**, los suscritos recomendamos a la Dirección Administración de Pensiones, sugerir a la Gerencia de Pensiones, a su vez, instar a la Junta Directiva Institucional, **manifestar criterio de oposición al Proyecto...**”.*

Continúa indicando el citado oficio:

*“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se determina lo siguiente:*

*1. Tal como lo señala la Dirección Administración de Pensiones, la iniciativa de ley busca que, en caso de declaratoria de emergencia nacional, los superávits específicos del FODESAF sean reasignados a programas que atienden dicha emergencia, y en el caso de los recursos distribuidos y no comprometidos previo a la declaratoria de emergencia, la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares estaría facultada para exigir su devolución para su reorientación, esto sin establecer criterios de asignación y por tanto, sin tomar en cuenta lo señalado en el artículo 3° de la Ley N°. 5662.*

*Lo anterior, y siendo que el artículo 27° de dicha Ley ya señala la forma en la que deben gestionar los superávits aquellas entidades beneficiarias del Fondo -entre ellas la CCSS como administradora del Régimen No Contributivo de Pensiones-, genera una antinomia, debido a que le establece a los superávits un destino distinto a los ya señalados por esta norma, lo que rompe con la naturaleza parafiscal debido a la forma en la que se financia el FODESAF.*

*2. Aunado a lo anterior, el Proyecto de Ley es omiso en establecer las instancias responsables de su definición y control, es decir que no existe seguridad jurídica en cuanto a su asignación y uso, así como tampoco desarrolla mecanismos que permitan asegurar que estos recursos serán dirigidos a las personas que se encuentran en condición de pobreza y/o pobreza extrema., sino que más bien destruye los existentes en el artículo 27 citado.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

3. Durante los últimos años el presupuesto del Gobierno al Régimen No Contributivo no ha sido el requerido para hacer frente a los egresos de este. Esta diferencia ha sido cubierta con el superávit generado por el mismo Programa, así como con los recursos obtenidos por DESAF precisamente de los superávits reintegrados por otras instituciones y programas sociales, por lo que con esta propuesta el RNC vería disminuida la posibilidad de contar con recursos adicionales que permitan hacer frente al pago de sus obligaciones (pensiones, aguinaldo, seguro de salud y gastos administrativos) en caso de que así se requiera. Por lo anterior, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis, en vista de que, aunque se ve muy loable la asignación de recursos a la atención de emergencias nacionales, definir un fin diferente a los superávits que contempla la Ley N°5662 incide en el financiamiento de los programas de desarrollo social y en lo que a esta Gerencia concierne, al Régimen No Contributivo de Pensiones.

- **Dirección Actuarial y Económica:**

La Dirección Actuarial y Económica por medio del oficio No. **PE-DAE-0455-2020** del 13 de mayo del 2020, hizo referencia al proyecto de ley objeto de análisis, donde se realiza de forma precisa un recuento histórico del origen del financiamiento con recursos de FODESAF de la prestación de servicios que otorga la CCSS, como pago de la cobertura dada a los denominados “Asegurados por Cuenta del Estado” y para el otorgamiento de las pensiones del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico (RNC).

En tal sentido, en el citado oficio se traen a colación aspectos importantes a considerar en relación con esta propuesta legislativa, que, por su relevancia, a continuación, se pasan a enunciar:

- Como parte de las acciones hacia la consecución del objetivo de la universalización de los seguros sociales, la Ley 5349 del 24 de setiembre de 1973, autorizó el traspaso a la CCSS de los hospitales administrados hasta ese momento por el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social y financiados con fondos provenientes de la Junta de Protección Social y el Estado, e indica que la Institución “(...) *deberá prestar asistencia médico-hospitalaria a la población no asegurada incapaz de sufragar los gastos de sus servicios médicos y para atender tales obligaciones se dotará a la Caja de las rentas específicas necesarias (...)*” (artículo 2).
- Considerando la necesidad de reglamentar los procedimientos y sistemas para determinar la población no asegurada con derecho a las prestaciones de salud, se creó el Decreto Ejecutivo 15133-S del 4 de enero de **1984**, que **da origen oficialmente al Aseguramiento por Cuenta del Estado** e indica que con “*el fin de garantizar la atención integral de la salud para toda la población, se reconoce*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*el derecho de los "asegurados por cuenta del Estado" a recibir servicios para la protección de su salud sin el pago directo de su padre, en las instalaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social" (Decreto Ejecutivo 15133-S, 1984: Art. 1).*

- En cuanto al financiamiento del Aseguramiento por Cuenta del Estado, se consideran como pago de las cuotas de este sector de la población los **ingresos correspondientes a las instituciones traspasadas a la CCSS de acuerdo con la Ley 5349 y las rentas estatales extraordinarias ahí previstas** (Decreto 17898-S, 1988).
- El 28 de diciembre de **1974**, con la creación de la **Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares** (Ley 5662), se establece el Fondo de Asignaciones Familiares (Fodesaf) administrado por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), para **pagar programas y servicios a las instituciones del Estado, cuyo fin es la ayuda social a las familias costarricenses de escasos recursos económicos.**
- Con la **Ley 7374** "Préstamo Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Programa Servicios Salud y Construcción Hospital Alajuela", vigente a partir del 19 de enero de 1994 para el mejoramiento de los servicios de salud, en su **artículo 6° establece que el costo de atención de la población indigente se cubrirá con recursos provenientes del Fodesaf** y se empleará como referencia el porcentaje de cotización media calculado por la Dirección Actuarial y Económica de la CCSS.
- En octubre del 2009 se reformó el artículo 2° de la Ley 5662 por medio de la Ley 8783, con lo cual se incluyen como **beneficiarios del Fodesaf a los extranjeros residentes legales y personas menores de edad en situación de pobreza o pobreza extrema.**
- De acuerdo con estadísticas del año 2019, aproximadamente un **9% de la población total en Costa Rica se encuentra registrada en el Seguro de Salud** a través de las modalidades denominadas "Asegurado por Cuenta del Estado" -enfocada en las personas que se encuentran en indigencia médica- y "Protección con cargo al Estado" -personas en condiciones de alta vulnerabilidad (niños, embarazadas, VIH-SIDA, entre otras)-. En ambos casos, su característica principal, es precisamente que su **financiamiento es único y exclusivo del Estado**, el primero de estos grupos se financia con recursos completamente de Fodesaf.
- A pesar de esta obligación de financiamiento con la CCSS, en los últimos años, Fodesaf no ha cancelado la totalidad de los montos que corresponde por la cobertura dada a los "Asegurado por Cuenta del Estado". De conformidad con datos de la Dirección Financiero Contable de la Gerencia Financiera, **la deuda acumulada -principal e intereses- al mes de marzo del 2020 asciende a 188.4 mil millones de colones.** Contrario a esta acumulación de la deuda de Fodesaf

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

con la CCSS, la cantidad de personas con aseguramiento directo por Cuenta del Estado ha mostrado un incremento equivalente a un 23%, pasando de 147.391 en el 2015 a 180.947 asegurados en el 2019 (Gráfico 1), hecho sustentado en los registros administrativos de la Dirección Coberturas Especiales de la CCSS.

- En materia del **RNC**, es importante señalar que **fue creado en 1974** con la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Ley 5662) y su reforma Ley 8783 del 2009, cuyo artículo 4 **dispone al menos un 10,35% del Fodesaf para el financiamiento** de este régimen, *“a favor de los ciudadanos que, al encontrarse en necesidad de amparo económico inmediato, no han cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no han cumplido el número de cuotas reglamentarias o los plazos de espera requeridos en tales regímenes”*. En el mismo artículo, se encarga a la CCSS de su administración y de la redacción de un reglamento para el otorgamiento de las pensiones.
- Con el paso de los años se ha ampliado la cobertura de este régimen para otros grupos poblacionales como las personas que padecen Parálisis Cerebral Profunda (PCP), mielomeningocele y autismo. Es así, como el **RNC actualmente brinda 125.971 pensiones** (Cuadro 1), de las cuales el **60% corresponde a adultos mayores de 65 años**, un 33% a ciudadanos inválidos y el restante 8% se distribuye entre personas que presentan los otros riesgos cubiertos y que se encuentran en situación de pobreza y no califican para obtener una pensión de cualquier otro régimen de pensiones del país, sea o no contributivo.
- El RNC se financia principalmente con recursos provenientes del **Fodesaf**, de transferencias corrientes del Gobierno Central y de la Junta de Protección Social, según el artículo 23 de su reglamento; representando el primero de éstos **alrededor del 46% de los ingresos del régimen en el 2019**. De manera que, el régimen funciona bajo un sistema de financiamiento de reparto puro. Los egresos del RNC para el 2019 fueron alrededor de 164 mil millones de colones, los cuales un 71% se destinó al pago de pensiones ordinarias, 9% al pago de pensiones PCF y similares, 11% al pago de servicios médicos, 6% décimo tercer mes y 3% al pago de gastos administrativos, según datos del Área Análisis Financiero de la Dirección Actuarial y Económica.
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH0, 2019) del INEC, en el 2019 solamente el 66.5% de la población mayor de 65 años se encuentra pensionada, de la cual el 18% al amparo del RNC.
- Considerando además que los adultos mayores representan el 60% de los beneficiarios del RNC, es importante considerar que el **envejecimiento poblacional del país constituye un reto para el régimen en los años venideros, pues se estima un crecimiento de la demanda de estas pensiones**.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Bajo las consideraciones anteriores, la Dirección Actuarial y Económica, concluye su análisis indicando:

### **“II. Criterio financiero-actuarial.**

*Con base en el análisis antes expuesto, es evidente el significativo aporte que hace el Fodesaf al sistema de seguridad social costarricense, a través del financiamiento del costo de la población cubierta como “Asegurados por Cuenta del Estado” y de las pensiones del RNC, ambas figuras destinadas a dar protección a las personas y familiares en condición de pobreza y vulnerabilidad que residen en nuestro país. Si bien es cierto, el propósito fundamental del Proyecto de la “Ley para el tratamiento especial de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) en casos de Declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Estado”, Expediente Legislativo N° 21.913, es otorgar al Fodesaf la potestad de reorientar aquellos recursos que se encuentren disponibles y no comprometidos a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la Declaratoria de Emergencia Nacional, **lo cierto, es que el ejercicio de esta potestad excepcional no puede ni debe poner en riesgo el financiamiento suficiente y oportuno de los programas administrados por la CCSS.***

*En este sentido, y dado el impacto social y económico que implica el “Aseguramiento por Cuenta del Estado” y el “Programa de Pensiones del RNC”, y más aún, en una situación de Emergencia Nacional, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual. No obstante, se considera como viable, hacer una solicitud expresa a la respectiva Comisión de la Asamblea Legislativa, para que de forma explícita excluyan de los alcances de este Proyecto de Ley, todos aquellos recursos destinados al financiamiento de ambos programas, y con ellos, evitar un potencial efecto negativo sobre su gestión y operación”.*

En atención a lo expuesto anteriormente, se desprende de los **criterios técnicos externados** por su orden, las **Gerencias Financiera y de Pensiones y la Dirección Actuarial y Económica** que coinciden en indicar que el presente proyecto de ley constituye una amenaza para los programas de desarrollo social que administra la CCSS y que son financiados precisamente con recursos de FODESAF.

En tal sentido, la **Gerencia Financiera** estima que el proyecto consultado debe exceptuar los programas que administra la CCSS y que son financiados con recursos del FODESAF, de su aplicación, pues en el caso contrario indica, implicaría una amenaza en la continuidad de éstos, al no señalarse una fuente de financiamiento alterna que garantice el giro de los recursos para su atención.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Con respecto a la **Gerencia de Pensiones**, manifestó criterio de oposición en vista de que, estima que, aunque se ve muy loable la asignación de recursos a la atención de emergencias nacionales, definir un fin diferente a los superávits que contempla la Ley N°5662 incide en el financiamiento de los programas de desarrollo social y en lo que a esa Gerencia concierne, al Régimen No Contributivo de Pensiones.

Por su parte, la **Dirección Actuarial y Económica** recomendó oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual, sin embargo, considera como viable, hacer una solicitud expresa a la respectiva Comisión de la Asamblea Legislativa, para que de forma explícita excluyan de los alcances de este Proyecto de Ley, todos aquellos recursos destinados al financiamiento de los programas de la CCSS, y con ellos, evitar un potencial efecto negativo sobre su gestión y operación.

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.**

El presente Proyecto de Ley se encuentra compuesto por un único artículo, que pretende adicionar a la Ley N° 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” un capítulo I denominado “Tratamiento Especial de los recursos Fodesaf en casos de Declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Estado”, mediante la inclusión de tres nuevos artículos, a saber:

- **Artículo 29-** En aquellos casos en que el Estado emita una declaratoria de Emergencia Nacional debidamente fundamentada, los recursos del superávit específico del Fodesaf en poder de las instituciones ejecutoras, no estarán sujetos a los destinos específicos de ninguna ley y podrán ser reasignados a los programas que atienden la situación de emergencia.
- **Artículo 30-** En los casos en que se emita una declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Estado, los recursos del superávit específico del Fodesaf, no van a estar sujetos a los destinos específicos de ninguna ley y podrán ser reasignados a la atención de la emergencia.
- **Artículo 31-** La Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares podrá exigir la devolución de los recursos previamente distribuidos y no comprometidos por las instituciones, para ser reorientados desde el Fodesaf a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la declaratoria de emergencia nacional, sin sujeción a los destinos específicos del artículo 3 de la presente ley”.

Conforme los numerales transcritos se denota la intención del legislador de que FODESAF, en caso de declaratoria de emergencia nacional pueda reorientar los

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

recursos del superávit específico, a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la declaratoria de emergencia nacional.

Bajo ese contexto, debe tenerse presente que la CCSS es una entidad autónoma a la que le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales obligatorios, el Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), que se encarga de suministrar las prestaciones médicas y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), que cubre a los beneficiarios del régimen de pensiones.

Sin embargo, la CCSS también administra el Régimen No Contributivo de Pensiones, el cual se financia con los recursos que le proporciona la Ley N° 5662 de fecha 23 de diciembre de 1974 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, donde se crea el Fondo de Desarrollo Social (FODESAF) como un “instrumento de política social selectiva encargado de la lucha contra la pobreza.

En tal sentido, a lo largo de la discusión legislativa que dio origen a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se plasma la intención del legislador de crear un Fondo destinado a los costarricenses de escasos recursos económicos, con el fin de ayudarlos a través del sistema de asignaciones familiares. (Procuraduría General de la República, Dictamen No. C-093-2005 del 3 de marzo de 2005).

Con respecto a los recursos que aporta FODESAF a los programas sociales que administra la CCSS, los artículos 3 inciso p) y 4 de la Ley No. 5662, señalan:

*“Artículo 3. Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se pagarán, de la siguiente manera, los programas y los servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo los aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de los programas de desarrollo social.*

*(...)*

***p)** Al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) al menos un cero coma uno por ciento (0,1%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), para el desarrollo del Programa de Autonomía de las Personas con Discapacidad.*

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 44 de la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, N° 9379 del 18 de agosto de 2016)*

*Además de los programas anteriores, se financiarán los programas que se encuentren debidamente formalizados mediante convenios suscritos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los entes públicos que los ejecutan, así como los programas siguientes que actualmente son*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

pagados con recursos provenientes del presupuesto de la República, como son: **Programa Avancemos, Régimen no contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)**, IMAS (Mujeres Jefas de Hogar), juntas de educación institucional I y II (Alimentos comedores), juntas administrativas instituciones del II ciclo y educación diversificada académica (Alimentos comedores), juntas administrativas instituciones del III ciclo y educación diversificada (Alimentos comedores escolares), juntas de educación y administrativas, instituciones y servicios de educación especial (Alimentos comedores), juntas de educación y administrativas, escuelas y colegios nocturnos, Cindeas e IPEC (Alimentos comedores), juntas de educación y administrativas (mantenimiento, remodelación y equipamiento de comedores escolares).

Adicionalmente, se podrá otorgar ayuda complementaria a cualquier otro programa de asistencia social realizado por instancias públicas, cuyos beneficiarios se encuentren dentro de la población objetivo del Fodesaf, según la Ley N.º 5662.

(\*)Se excluye expresamente de la prohibición de destinar los recursos provenientes de Fodesaf a gastos administrativos los siguientes aportes:

i) El aporte de Fodesaf al Fondo de Subsidios para la Vivienda, establecido en el artículo 46 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, en virtud de que el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) cuenta con la autorización legal para presupuestar gastos administrativos, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

ii) El aporte de Fodesaf al Fondo Nacional de Becas (Fonabe), establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 7658, y se autoriza al Fonabe para que destine un máximo del cinco por ciento (5%) del aporte para cubrir gastos administrativos.

**iii) El aporte de Fodesaf al Régimen No Contributivo de Pensiones por monto básico, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), establecido en la presente ley, y se autoriza a la CCSS para que destine un máximo del cuatro por ciento (4%) del aporte para cubrir gastos administrativos”.**

#### **“Artículo 4.-**

Del Fondo se tomará al menos un diez coma treinta y cinco por ciento (10,35%) para el financiamiento del Régimen no contributivo de pensiones por el monto básico que administra la CCSS, a favor de los ciudadanos que, al encontrarse en necesidad de amparo económico inmediato, no han cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no han cumplido el número de cuotas reglamentarias o los

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*plazos de espera requeridos en tales regímenes. Este porcentaje se girará a la CCSS, Institución a la cual se le encomendará la administración de este Régimen, a título de programa adicional del seguro de invalidez, vejez y muerte. La reglamentación correspondiente para el otorgamiento de tales beneficios quedará a cargo de dicha Institución”.*

Como se observa de lo transcrito, se establece que del Fondo se destinarán recursos para pagar programas y servicios a las instituciones del Estado que tienen a su cargo la ayuda social complementaria a las familias de pocos recursos, de conformidad con las materias de su competencia, destinados a los beneficiarios de la ley, tal es el caso con el tema del régimen no contributivo de pensiones a cargo de la CCSS.

En acatamiento con lo dispuesto en la citada la Ley, es que se aprobó el Reglamento del programa Régimen no Contributivo de la CCSS y en cuanto a su objeto y beneficiarios de dicho régimen, se establece lo siguiente:

**“Artículo 1º-Objeto del Reglamento.** *El presente Reglamento regula los beneficios, el régimen financiero, la administración, el control y la modalidad de las prestaciones, así como todos los demás aspectos del Régimen no Contributivo de Pensiones, creado por la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, reformada por la Ley N ° 8783 del 13 de octubre del año 2009. Dicho Régimen se considera un programa adicional al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (Caja).*

**Artículo 2º-Beneficiarios del Régimen no Contributivo.** *De conformidad con el artículo 2 de la Ley N ° 5662 reformada por la Ley N ° 8783, este Régimen tiene por objeto proteger a todos los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como a las personas menores de edad, quienes, a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, **se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema (necesidad de amparo económico inmediato) y que no califican en alguno de los regímenes contributivos o no contributivos existentes, según las condiciones que se establecen en este Reglamento”.** (El resaltado y subrayado no es de origen)*

Por consiguiente, los referidos recursos han sido destinados, de forma específica, para la protección a todos los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como a las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, sin que califiquen en alguno de los regímenes contributivos o no, existentes.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Lo anterior, implica que, con la presente propuesta, ante una emergencia nacional que se suscite, podría poner en riesgo el financiamiento suficiente y oportuno de los programas administrados por la CCSS, tal y como de forma clara y precisa, lo expresaron los criterios técnicos emitidos y expuestos en el apartado anterior.

En lo que respecta a los superávits, el artículo 27° de la citada Ley 5662, señala la forma en la que deben gestionar los superávits aquellas entidades beneficiarias del Fondo - entre ellas la CCSS como administradora del Régimen No Contributivo de Pensiones-, donde se indica:

*“Los superávits generados por las entidades beneficiarias del Fondo deberán ser reintegrados al Fondo a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación. Estos ingresos serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en esta Ley”.*

Lo anterior implica que los superávits generados deben ser reintegrados al Fondo, para que una vez reincorporados en este, puedan ser utilizados nuevamente de acuerdo con lo que señala la ley, por lo que, en principio no se podrían modificar el destino de esos recursos, ya que implicaría reformar también esta norma y la propuesta no lo plantea.

En consideración de lo anteriormente expuesto, es que se estima con fundamento en los criterios técnicos expresados por las Gerencias Financiera y de Pensiones, así como lo manifestado por la Dirección Actuarial y Económica, que esta propuesta legislativa constituye una amenaza para los programas sociales que administra la Institución, al proponerse que ante una emergencia nacional se pueda reorientar los recursos del superávit específico, a programas prioritarios de atención directa a la población afectada, los cuales son financiados precisamente con los recursos de FODESAF.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. GA-DJ-02413-2020, acuerda:

**Primero:** Comunicar a la Asamblea Legislativa que la CCSS comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, como es que FODESAF, en caso de declaratoria de emergencia nacional pueda reorientar los recursos del superávit específico, a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la declaratoria de emergencia nacional.

**Segundo:** No obstante, nos oponemos el proyecto de ley, dado que la propuesta implicaría una amenaza para los programas de desarrollo social que administra la CCSS y que son financiados precisamente con recursos de FODESAF, conforme se desprende de lo manifestado por la Gerencia Financiera por oficio No. GF-2979-2020, la Gerencia

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

de Pensiones por oficio No. GP-4438-2020 y la Dirección Actuarial y Económica por oficio No. PE-DAE-0445-2020.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-  
**ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa que la CCSS comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, como es que FODESAF, en caso de declaratoria de emergencia nacional pueda reorientar los recursos del superávit específico, a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la declaratoria de emergencia nacional.

**ACUERDO SEGUNDO:** No hay oposición al proyecto en el tanto este no implique un incumplimiento de los compromisos adquiridos por FODESAF con la Institución, dado que la propuesta implicaría una amenaza para los programas de desarrollo social que administra la CCSS y que son financiados precisamente con recursos de FODESAF, conforme se desprende de lo manifestado por la Gerencia Financiera por oficio No. GF-2979-2020, la Gerencia de Pensiones por oficio No. GP-4438-2020 y la Dirección Actuarial y Económica por oficio No. PE-DAE-0445-2020, de acuerdo con el criterio anterior, solicitamos respetuosamente que los fondos mencionados en el presente proyecto de ley no se utilicen en los programas que actualmente ejecuta la Institución. Es importante manifestar a los señores diputados lo señalado en el criterio PE-DAE-0445-2020, en que se detalla la deuda que actualmente mantiene FODESAF por la cobertura de asegurados por el Estado, la cual asciende 188,4 mil millones de colones a marzo de 2020.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, la Licda. Daniela Zamora, el Lic. Carlos Montoya Murillo, Tesorero y el Lic. Gustavo Picado Chacón de la Dirección Actuarial y Económica.

### ARTICULO 29º

Se conoce oficio GA-DJ-01589-2020, con fecha 01 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johana Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado. Expediente 20873.

El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-0379-2020, por lo que, al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS:

1	<b>Nombre</b>	Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado.
	<b>Expediente</b>	20873.
	<b>Proponente del Proyecto de Ley</b>	María José Corrales Chacón y Nilsen Pérez Pérez.
	<b>Objeto</b>	La identificación, prevención, control y sanción del acoso laboral y de las diversas formas de agresión, maltrato, trato abusivo u ofensivo y en general cualquier conducta violenta con potencial lesivo, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, y el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.
2	<b>INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)</b>	<p>La iniciativa legislativa no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, dado que no tiene relación con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es la identificación, prevención, control y sanción del acoso laboral y de las diversas formas de agresión, maltrato, trato abusivo u ofensivo y en general cualquier conducta violenta con potencial lesivo, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, y el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.</p> <p>Tal y como señala la Gerencia General, si bien a nivel institucional la Caja Costarricense de Seguro Social como ente patronal ya tiene establecido un procedimiento para la atención de denuncias por hostigamiento laboral, el cual se encuentra regula en el Título IV de la Normativa de Relaciones Laborales; el proyecto de ley no tiene incidencia negativa al contemplar en su articulado un procedimiento bastante básico y no se contrapone a lo regulado por la institución.</p>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**II.- ANTECEDENTES:**

1. El proyecto de “LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”, expediente legislativo No. 20873, el cual fue atendido por esta Dirección Jurídica mediante el oficio DJ-5012-2019, el cual fue conocido por la Junta Directiva en el artículo 32° de la sesión N° 9054, celebrada el 26 de setiembre de 2019 y se acordó:

*“ACUERDA no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se sugiere a los señores diputados valorar las consideraciones realizadas en el oficio DJ-05012-2019, del 18 de setiembre del 2019, las que giran en torno a la inclusión de la palabra “regulación” en el objeto de la iniciativa, así como la frase “uso extralimitado del poder” en la definición de acoso laboral. Asimismo, la inclusión de los peritos en el fuero de protección especial y la determinación clara y precisa del plazo de prescripción.”*

2. Mediante oficio PE-0379-2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 03 de marzo de 2020, se remite el oficio AL-CPAS-977-2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto dictaminado del proyecto de Ley “LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”, expediente legislativo No. 20873.
3. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa, oficio GA-0976-2019 recibido el 11 de marzo de 2020
4. Criterio técnico de la Gerencia General, oficio GG-0732-2020 recibido el 20 de marzo de 2020.

**III.- CRITERIO JURÍDICO:****1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la identificación, prevención, control y sanción del acoso laboral y de las diversas formas de agresión, maltrato, trato abusivo u ofensivo y en general cualquier conducta violenta con potencial lesivo, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, y el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.

## 2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-0976-2019, el cual señala:

*“Del análisis integral del mencionado texto, se desprende que el mismo no contempla reformas sustanciales con el texto original, en su mayoría los cambios propuestos están enfocados en aspectos de forma, hace mejoras en redacción, definiciones y profundiza en algunos aspectos como las conductas del acoso laboral, adoptando también la clasificación de los tipos de acoso laboral a descendente, horizontal, ascendente, total o mixto.*

*De forma adicional, elimina algunas funciones que habían sido impuestas en el documento original al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Defensoría de los Habitantes.*

*Conforme con lo anterior, esta Asesoría, no encuentra elementos nuevos que pudieran variar lo señalado en el oficio GA-0976-2019, donde se expuso que en general el “proyecto reúne las condiciones necesarias establecidas en jurisprudencia, criterios vinculantes y doctrina”, de lo que se desprende que es una iniciativa viable para la Institución.”*

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-0732-2020, el cual señala:

*“Por su parte, del análisis técnico desarrollado por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, en relación con la incidencia que tiene el presente proyecto de Ley en la Institución, se desprende lo siguiente:*

*“A nivel institucional la Caja Costarricense de Seguro Social como ente patronal ya tiene establecido un procedimiento para la atención de denuncias por hostigamiento laboral, el cual se encuentra regula en el Título IV de la Normativa de Relaciones Laborales publicada en la Gaceta No. 240 del 08 de diciembre de 2010.*

*Este procedimiento tiene como objetivo establecer las medidas tendientes a prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo en la Caja Costarricense de Seguro Social y las relaciones de docencia que se dan a nivel institucional; así como la divulgación de las disposiciones internas que ahí se regulan y su educación a través del tiempo para que sean del conocimiento de toda la población laboral.*

*Corolario de lo expuesto, este proyecto de ley vendría a reforzar nuestro procedimiento con los vacíos que este proyecte respecto a la ampliación de los términos conceptuales y su aplicación.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Además se estatuye la figura del “fuero de protección” que resguarda y empodera aún más a las personas que sufren este tipo de acoso.

*Dado lo anterior, la incidencia de este proyecto de ley sería positiva en la institución porque otorgaría más fuerza a nuestro procedimiento interno y afianzaría las políticas para todos los trabajadores independientemente de su puesto. (La cursiva, negrita y el subrayado no corresponden al original)*

*Además, la DAGP en su intervención concluye indicando lo siguiente: “No considera esta dependencia que la Caja Costarricense de Seguro Social, deba oponerse a este proyecto de Ley, puesto que con la reforma de estos artículos se podría mejorar el procedimiento interno ya regulado. Además permitiría reforzar la educación en la población laboral, sin que se requieran erogaciones extras para su implementación, pues como se indicó serviría como marco general regulatorio de nuestro procedimiento.” (La cursiva, negrita y el subrayado no corresponden al original).*

*Así las cosas, según criterio técnico señalado en líneas precedentes se considera que el presente proyecto de ley es una iniciativa viable para nuestra Institución.*

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 35 artículos y un transitorio, entre los que se destacan: objeto (artículo 1), ámbito de aplicación (artículo 2), definición del acoso laboral (artículo 3), tipos de acoso (artículo 4), conductas tipificadas de acoso (artículo 5), responsabilidades de la persona trabajadora (artículo 10), fuero de protección (artículo 11), denuncias falsas (artículo 13), plazo de prescripción para interponer la denuncia (artículo 14), procedimiento para interponer la denuncia (artículo 15 al 24), deberes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (artículo 25 y 26), las sanciones (artículo 27 y 28), procedimiento judicial (artículo 31 y 32), normas supletorias (artículo 33), reformas al Código de Trabajo (artículo 34 y 35).

El proyecto de ley objeto de consulta, no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución estipulada en el artículo 73 constitucional, respecto a la administración y gobierno de los seguros sociales. No obstante, respecto del texto anterior se hizo observación sobre los siguientes artículos:

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Texto anteriormente revisado	Texto sustitutivo
<p><b>ARTÍCULO 3.- Definición.</b></p> <p>Para efectos de la presente ley, se entenderá por acoso laboral toda conducta sea por acción u omisión (sic), reiterada y demostrable, ejercida sobre una persona trabajadora por parte de un patrono, jefatura inmediata o mediata, un compañero de trabajo o un subalterno, dirigida a infundir miedo, intimidación, hostilidad, humillación, que afecte o cause perjuicio laboral o inducir la renuncia de la persona trabajadora.”</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.- Definición.</b></p> <p>Para efectos de la presente ley, se entenderá por acoso laboral el proceso de agresión psicológica que se desarrolla en el marco de una relación laboral o ámbito laboral, contra una o más personas trabajadoras, en forma reiterada y prolongada en el tiempo, por parte de otra u otras, que actúan frente aquella, desde una posición de poder que no necesariamente es jerárquica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 12. - Fuero de protección.</b></p> <p>En resguardo del derecho constitucional a tener un ambiente de trabajo libre de toda discriminación, créase un fuero de protección especial para que ninguna persona que haya interpuesto una denuncia por acoso laboral o que figure como como testigo, podrá sufrir por ello, perjuicio personal alguno en su lugar de trabajo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. - Fuero de protección.</b></p> <p>Queda prohibido despedir a la persona denunciante por acoso laboral, salvo por causa justificada según lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, causar perjuicio personal o laboral en su lugar de trabajo. La parte empleadora deberá gestionar el despido ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 inciso b) del Código de Trabajo.</p> <p>En caso de que la denuncia se hubiera planteado en la vía judicial, el despido se tramitará por medio de un incidente ante dicha autoridad jurisdiccional.</p> <p>El plazo de duración de dicho fuero se mantendrá desde la interposición de la denuncia, hasta el momento en que sea resuelta de forma definitiva.</p> <p>Queda prohibido tomar represalias contra la persona que rinda testimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Trabajo.</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

	En el caso de trabajadores del sector público, la persona denunciante sí puede ser cesada, por el vencimiento del cargo que ocupe.
<b>ARTÍCULO 36. - Prescripción.</b> En caso de reclamos por hechos prescritos de conformidad con el artículo 304 del Código de Trabajo.	<b>ARTÍCULO 14. – Plazo de prescripción para interponer la denuncia.</b> El plazo de prescripción para interponer la denuncia será de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia del acoso laboral o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar a la persona afectada.

Respecto de las observaciones señaladas en el texto anterior eran que, la definición de acoso era muy amplia y general, que el fuero de protección no estaba suficientemente desarrollado y que el plazo de prescripción no era claro, sin embargo, se aprecia que en este texto se corrigió.

Entre los cambios que se efectuaron, son los siguientes:

- A. Se eliminaron completamente los siguientes artículos: artículo 7 sobre las medidas correctivas del acoso laboral, artículo 10 sobre los agravantes del acoso laboral, artículo 13 sobre las causales de despido de la persona denunciante, artículo 16 sobre las responsabilidades de prevención del acoso laboral y el capítulo del procedimiento en sede administrativa para el sector privado.
- B. Se acortó el capítulo del Procedimiento en vía judicial y se modificó que antes establecía un que se resolvería en un procedimiento sumarísimo y en el texto actual, en la jurisdicción laboral, mediante el procedimiento ordinario según lo establecido en el Capítulo Sexto del Código de Trabajo.
- C. En el capítulo de disposiciones finales, se incluyó como norma supletoria la Ley de Notificaciones.
- D. Se incluye la reforma al artículo 541 del Código de trabajo, para que el despido de las personas denunciantes de acoso deberá gestionarse ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

El proyecto de ley planteado pretende identificar, prevenir, sancionar, prohibir y erradicar el acoso laboral, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, y el derecho a un trato digno que tiene toda persona trabajadora que labore en el sector público o privado, cuya aplicación se dará en las relaciones y ámbitos laborales de jerarquía o autoridad: entre personas del mismo nivel jerárquico así como también entre las personas de un nivel jerárquico inferior a uno superior, del sector

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

público y del sector privado, clasificando en ese sentido los tipos de acoso para intentar solventar los vacíos legales en el tema. Lo anterior a través de la aplicación de los principios generales del debido proceso.

Tal y como señala la Gerencia General, si bien a nivel institucional la Caja Costarricense de Seguro Social como ente patronal ya tiene establecido un procedimiento para la atención de denuncias por hostigamiento laboral, el cual se encuentra regula en el Título IV de la Normativa de Relaciones Laborales; la incidencia del proyecto de ley objeto de consulta sería positiva en la institución porque otorgaría fuerza de ley al procedimiento interno de la Caja. A su vez, en el articulado se desarrolla un procedimiento bastante básico y no se contrapone a lo regulado por la institución.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, y en virtud de los criterios técnicos analizados de la Gerencia General y Gerencia Administrativa, se recomienda no presentar objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-01589-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, debido a que la Institución ya cuenta con los procedimientos establecidos para el abordaje del acoso laboral por lo que dichos proyectos vienen a fortalecer las acciones Institucionales adoptadas.

#### ARTICULO 30º

Se conoce oficio GA- DJ-01419-2020, con fecha 01 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johana Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto de Ley Nacional para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas. Expediente 21420.

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio No. PE-0413-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

## I. SINOPSIS:

1	<b>Nombre</b>	Proyecto de Ley Nacional para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas.
	<b>Expediente</b>	21420.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Luis Fernando Chacón Monge, Paola Alexandra Valladares Rosado, David Hubert Gourzong Cerdas, entre otros.
	<b>Objeto</b>	Regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de alianzas público-privadas estableciendo los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos y servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica bajo los principios de legalidad, libre competencia, competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, solidaridad, eficiencia, sostenibilidad y de promoción de la participación ciudadana.
2	<b>INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)</b>	Este proyecto de ley ya había sido conocido por Junta Directiva, se mantiene el criterio brindado respecto a que la propuesta no incide con las competencias propias de la Institución y no presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, pues lo que se pretende regular es la participación del sector privado en el sector público, de modo que facilite su asociación, cooperación y coordinación mutua en beneficio del interés público dentro de un marco de legalidad y transparencia.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	No presentar observaciones al texto dictaminado del proyecto de ley consultado.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## II. ANTECEDENTES:

- A. El anterior texto consultado por la Asamblea Legislativa del proyecto de “Ley Nacional para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas, expediente legislativo No. 21420, fue remitido a la Junta Directiva mediante oficio del proyecto de “Ley Nacional para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Alianzas Público-Privadas, expediente legislativo No. 21420, y se conoció en el artículo 15° de la sesión N° 9059, celebrada el 24 de octubre de 2019, en la cual se acordó:

*“ACUERDA no presentar observaciones al citado proyecto de ley, dado que desde el punto de vista legal se determinó que no transgrede las competencias propias, y no presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que se trata más bien de regular contratos conocidos como Alianza público-privada, los cuales serán facultativos y consisten en una especie de coordinación y cooperación mutua del sector privado para el beneficio del interés público.”*

- B. Por medio el oficio PE-0413-2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, se remite el oficio No. AL-C20993-457-2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto dictaminado del proyecto de “Ley Nacional para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas, expediente legislativo No. 21420.

### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo del proyecto es regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de alianzas público-privadas estableciendo los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos y servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica bajo los principios de legalidad, libre concurrencia, competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, solidaridad, eficiencia, sostenibilidad y de promoción de la participación ciudadana.

#### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por XII capítulos, a saber: Capítulo I “Disposiciones Generales”, Capítulo II “Procedimientos de Selección de Proyectos”, Capítulo III “Proceso de Selección de Proyectos”, Capítulo IV “Contrato”, Capítulo V “Financiamientos”, Capítulo VI “Derechos de los contratistas”, Capítulo VII “Supervisión de los Proyectos”, Capítulo VIII “Infracciones y Sanciones”, Capítulo IX “Controversias”, Capítulo X “Coordinación”, Capítulo XI “Disposiciones Finales”, distribuidos en 34 artículos. El texto anteriormente revisado estaba conformado por XII capítulos y 39 artículo.

Es menester referirse a la definición que establece la propuesta legislativa en cuanto al término “Alianza público privada (APP)”, que se encuentra conceptualizada en el artículo 3), donde la define como la “relación contractual, por plazo definido, entre sujetos públicos y privados dirigida a la obtención de objetivos, metas y productos públicos, que

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*combina recursos financieros, de infraestructura y humanos de las partes; que distribuye riesgos entre los socios”.*

En cuanto al ámbito de aplicación se indica que comprende “*a todos aquellos contratos en los cuales los entes de la Administración Pública encarguen a una persona física o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, el diseño y construcción de una infraestructura de cualquier tipo y sus obras y servicios asociados; o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha obra pública y servicios públicos, y cualquier otro servicio de interés público. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos*” (artículo 2).

Respecto al plazo contractual del contrato de colaboración público-privada, el artículo 7 establece que se determinará en función del modelo de negocio que se prevea, y el plazo máximo incluyendo las prórrogas no podrá excederse de 50 años; en el texto anterior se desarrollaba en el artículo 8.

Asimismo, en el artículo 13 de la citada propuesta, se establece la opción para la entidad pública de revisar de previo la iniciativa privada, disponiéndose de un plazo máximo de dos meses para verificar si la propuesta es de interés y acorde con los objetivos, metas y productos que se pretenden alcanzar; pudiendo aprobar o rechazar la iniciativa con base en estudios técnicos o por razones de oportunidad y conveniencia; en el texto anterior se desarrollaba en el artículo 14.

En cuanto a las iniciativas privadas que requieren un desembolso de recurso público, se reformó parcialmente se la siguiente manera:

Texto anterior	Texto dictaminado
<p>ARTÍCULO 16- Iniciativas privadas que requieren desembolsos de recursos públicos</p> <p>Con el acuerdo entre la Administración y el proponente de la iniciativa, pero requiriendo la ejecución del proyecto desembolsos de recursos públicos, se abrirá concurso para seleccionar el contratista que adelante el proyecto que el interesado ha propuesto, proceso de selección en el cual quien presentó la iniciativa tendrá una bonificación en su calificación entre el 3% y el 10% sobre su</p>	<p>ARTÍCULO 15- Iniciativas privadas que requieren desembolsos de recursos públicos.</p> <p>Cuando el proyecto generado en una propuesta de un sujeto de derecho privado requiera para su ejecución el desembolso de recursos públicos, será imperativa la apertura de un concurso, como medio para seleccionar al contratista.</p> <p><u>El proponente será acreedor de una bonificación de 5 puntos porcentuales del</u></p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

<p>calificación inicial, dependiendo del tamaño y complejidad del proyecto, para compensar su actividad previa, en los términos que señale el reglamento.</p> <p>Si el interesado no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la administración pública competente haya determinado, antes de la licitación, como costos de los estudios realizados para la estructuración del proyecto.</p>	<p><u>puntaje total de la calificación inicial, a título de reconocimiento por su actividad previa, todo con apego a la normativa que se definirá en vía reglamentaria.</u></p> <p>Si el proponente no resulta seleccionado, deberá recibir del adjudicatario el valor que la administración pública competente haya cuantificado antes de la licitación, como compensación del costo de los estudios realizados para la estructuración del proyecto.</p>
--	---

En lo que respecta a la coordinación, anteriormente el artículo 34 señalaba que correspondería al Consejo Nacional de Concesiones la coordinación y definición de la política para diseñar, planificar y elaborar las políticas públicas en materia de alianzas público-privadas, no así, en el presente texto en revisión se establece que quien se encargará de la coordinación será el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) (artículo 33).

A su vez, el texto en revisión elimina la creación de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas, antes establecía su conformación por el Ministro de Hacienda, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, un representante del Consejo Nacional de Concesiones, un representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitecto, un representante del sector privado electo por la UCCAEP y un representante de la Asociación Costarricense de Gestión de Proyectos (anteriormente artículos 34 y 36).

Conforme se desprende de la propuesta legislativa, se pretende incentivar el apoyo del sector privado al sector público, por medio de una ley que contribuya a llevar a cabo la asociación, cooperación y coordinación mutua, con la finalidad de fomentar el Desarrollo del país dentro de un marco de legalidad y transparencia

En tal sentido, es importante recordar que una propuesta similar a ésta ya fue analizada por esta asesoría, nos referimos al proyecto de ley No. 20.916 “Ley General de la Alianza Público-Privada (APP), la cual fue conocida por la Junta Directiva de la Caja, en el artículo 15° de la sesión N° 9042, celebrada el 18 de julio de 2019 y en donde se acordó no objetar el proyecto de ley; acuerdo que fue comunicado a la Asamblea Legislativa (oficio N° SJD-0980-2019 19 de julio, 2019)

Ahora bien, del articulado de la presente propuesta legislativa se desprende que, de recurrir la Caja al esquema contractual de alianza público-privada, constituiría en una modalidad de carácter opcional que podrá valorar si la iniciativa privada es de interés y

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

conforme con los objetivos, metas y propuestas que se pretenden alcanzar y en caso de que se acepte, se sujetará a las disposiciones allí contenidas. Aunado a que se otorga la posibilidad de que la propia CCSS emita los reglamentos complementarios, que se necesiten para el mejor desempeño y eficiencia de las actividades propias en materia de alianzas públicos-privadas, las cuales podrán adaptarse a las condiciones y particularidades de la Institución.

Por tales motivos es que se considera que este proyecto de ley no genera roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS, ya que se trata de una especie de coparticipación inteligente que permite construir, desarrollar, o modificar obras y de esta forma, se puedan brindar servicios públicos en beneficio de los usuarios, con el fin de que sean proyectos que cooperen e incrementen el bienestar general y sean claves para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-01419-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### ARTICULO 31º

**Se toma nota** de que la presentación del proyecto de ley para el control del humo del cannabis sativa y sus efectos nocivos en la salud -expediente 21597- se pospone.

#### ARTICULO 32º

**Se toma nota** de que el proyecto de ley para la reforma integral a la Ley de Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley 9699- expediente 21610- se pospone para una próxima sesión.

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

## ARTICULO 33º

Se conoce oficio GA-DJ-00983-2020, con fecha 01 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johana Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto ley para promover la titularización de flujos futuros como alternativa financiera para el desarrollo de obra pública. Expediente 21649.

El citado oficio dice así de forma textual:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3072 y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS:

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	Proyecto ley para promover la titularización de flujos futuros como alternativa financiera para el desarrollo de obra pública.
	<b>Expediente</b>	21649.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Carlos Luis Avendaño Calvo, Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Melvin Ángel Núñez Piña, entre otros.
	<b>Objeto</b>	Aportar una alternativa adicional para el desarrollo de obra pública, y proponen la titularización de flujos futuros como una opción de financiamiento para el desarrollo de obra pública, la cual consiste en vender derechos sobre flujos futuros en forma de títulos en el mercado de valores, para realizar nuevos proyectos.
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto de ley no tiene afectación para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja, puesto que lo que pretende es crear una nueva fuente de financiamiento para el desarrollo de obra pública. Esta Dirección Jurídica concuerda con la Gerencia Financiera y la Gerencia de Infraestructura y Tecnología respecto a que la titularización de flujos futuros no constituye para la Caja una obligación de ceder sus flujos de caja, por cuanto será facultativa y sujeta a la valoración de los intereses institucionales.
<b>3</b>	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
<b>4</b>	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía,

	otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.
--	---

**II. ANTECEDENTES:**

- A. Oficio PE-3072-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio HAC-717-2019, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA PROMOVER LA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS FUTUROS COMO ALTERNATIVA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA”, expediente legislativo No. 21649.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-6710-2019 recibido el 16 de diciembre de 2019.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, oficio GIT-1700-2019 recibido el 19 de diciembre de 2019.

**III. CRITERIO JURÍDICO:****3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

El objetivo de los legisladores es aportar una alternativa adicional para el desarrollo de obra pública, y propone la titularización de flujos futuros como una opción de financiamiento para el desarrollo de obra pública, la cual consiste en vender derechos sobre flujos futuros<sup>7</sup> en forma de títulos en el mercado de valores, para realizar nuevos proyectos.

**4. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 08 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El artículo 1 autoriza a las entidades del Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas del Estado la constitución de fideicomisos y otras figuras que funcionen como vehículos de propósito especial, para que a través de éstas se canalicen los recursos financieros de carácter nacional, internacional y mixto, con el objetivo de financiar proyectos de desarrollo de obra pública

<sup>7</sup> Los legisladores señalan que se pondrían a vender títulos futuros sobre la recaudación de impuestos, pago de cánones, peajes de carreteras, venta de servicios, entre otros.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

El artículo 2 autoriza a las entidades del Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas del Estado a ceder sus flujos predecibles de caja, sean existentes y/o futuros, para que se incluyan bajo la figura de Titularización De Flujos Futuros. Solo podrá utilizarse este instrumento como garantía para proyectos de desarrollo de infraestructura de obra pública.

El artículo 3 establece que los títulos valores a emitir podrán ser de renta fija o variable y bajo la moneda colones, dólares y/o euros.

En la renta fija el emisor garantiza la devolución del capital invertido y una cierta rentabilidad, en la renta variable la recuperación del capital invertido y la rentabilidad de la inversión no están garantizadas, ni son conocidas de antemano.

El artículo 4 establece que, para comprometer sus flujos presentes y futuros, producto de ingresos o activos, las entidades del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas que estén interesadas en utilizar este mecanismo para financiar un proyecto de obra pública deberán contar con el criterio favorable del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y del Ministerio de Hacienda.

El artículo 5 señala que una vez que el o los proyectos cuenten con los criterios favorables del Ministerio de Hacienda y de MIDEPLAN, de SUGEF en el caso de los bancos o que la Municipalidad haya notificado a la Contraloría General de la República, se deberá someter a conocimiento del Banco Central de Costa Rica la pretensión de ceder flujos presentes y/o futuros.

El Banco Central deberá evaluará las repercusiones que pueda tener la operación en trámite en la balanza de pagos, en las variables monetarias, y en general, en el cumplimiento de los objetivos fijados por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

Tanto el artículo 4 y 5 señala que los criterios técnicos se deben presentar en un plazo máximo de veinte días hábiles prorrogables una única vez por un plazo por un periodo igual y de transcurrir el plazo indicado y no existir un criterio expreso por parte del Banco, se entenderá que no existe objeción alguna.

El artículo 6 establece que todos los contratos que emanen de la titularización de flujos deberán ser refrendados por parte de la Contraloría General de la República. El Órgano Contralor tendrá la potestad de rechazar dichos contratos cuando determine que puedan afectar negativamente la Hacienda Pública.

El artículo 7 autoriza a los Bancos locales e internacionales, de capital público o privado, a otorgar cooperaciones técnicas y otros recursos de preinversión no reembolsables al Gobierno, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

públicas del Estado para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo de infraestructura de obra pública.

El artículo 8 refiere a que en un plazo no mayor a un año Poder Ejecutivo emitirá el reglamento sobre esta ley.

El proyecto de ley propone un nuevo método de financiamiento para proyectos de infraestructura sin necesidad de que el Estado incurra en más endeudamiento, mediante la titularización de flujos futuros en forma de títulos en el mercado de valores, como una herramienta de financiación eficiente que permite que los sectores productivos obtengan recursos para realizar nuevos proyectos.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### **5. CRITERIOS TÉCNICOS.**

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-6710-2019, el cual señala:

*“Mediante el oficio ATG-1898-2019 del 12 de diciembre de 2019, el Área Tesorería General de la Dirección Financiero Contable, señala:*

*“... el objetivo de este proyecto es aportar una alternativa adicional para el desarrollo de obra pública, de forma que el abanico de opciones que tenga el país para esta tarea sea mayor. Hablamos de la titularización de flujos futuros como una opción de financiamiento para el desarrollo de obra pública...”*

*“...Este mecanismo consiste en vender derechos sobre ingresos futuros, denominados flujos que, para ser usados deben ser continuos y permanentes (como podría ser recaudación de impuestos, pago de cánones, peajes de carreteras, venta de servicios, etc.) Esos recursos –que hoy no son líquidos– se transforman en activos financieros transables mediante la emisión de valores para que puedan ser adquiridos por los inversionistas...”*

*“...esta opción posibilita encontrar financiamiento para proyectos de infraestructura sin necesidad de que el Estado incurra en más endeudamiento...”*

*“...Se autoriza a las entidades del Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas del Estado la constitución de fideicomisos y otras figuras que funcionen como vehículos de propósito especial, para que a través de éstas se canalicen los recursos*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*financieros de carácter nacional, internacional y mixto, con el objetivo de financiar proyectos de desarrollo de obra pública, desde el inicio de factibilidad del proyecto en todas sus etapas de preanálisis hasta su ejecución y entrega al Estado costarricense...”.*

*“...se avala la cesión de flujos predecibles de caja, existentes y/o futuros, para que sean titularizados, lo cual les permitirá monetizarlos y obtener liquidez para proyectos de infraestructura...”*

*“...Se autoriza a las entidades del Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas del Estado a ceder sus flujos predecibles de caja, sean existentes y/o futuros, para que se incluyan bajo la figura de Titularización De Flujos Futuros. Solo podrá utilizarse este instrumento como garantía para proyectos de desarrollo de infraestructura de obra pública...”.*

*Analizados los alcances expuestos en este proyecto de ley, no se observa ninguna afectación negativa a los fondos institucionales, y por el contrario, puede generar emisiones de títulos en el mercado de valores que, con una calificación de riesgo que esté acorde con las políticas y estrategias de inversiones de los portafolios de inversiones institucionales, serían una fuente para su diversificación...”.* (Lo destacado es propio).

Asimismo, la Dirección de Presupuesto por nota DP-3599-2019 del 12 de diciembre de 2019, indica:

**“...A. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR FIDEICOMISOS Y OTRAS FIGURAS QUE FUNCIONEN COMO VEHÍCULOS DE PROPÓSITO ESPECIAL, ASÍ COMO LA CESIÓN DE FLUJOS Y TÍTULOS VALORES.**

*En sus artículos 1, 2 y 3 el proyecto de ley autoriza a las entidades del Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas del Estado, la constitución de fideicomisos y otras figuras que funcionen como vehículos de propósito especial, para que a través de éstas se canalicen los recursos financieros de carácter nacional, internacional y mixto, con el objetivo de financiar proyectos de desarrollo de obra pública.*

*Se autoriza a las entidades antes citadas a ceder sus flujos predecibles de caja existentes y/o futuros para que se incluyan bajo la figura de titularización de flujos futuros.*

*Los títulos valores a emitir podrán ser de renta fija o variable y bajo la moneda colones, dólares y/o euros.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*Se faculta al vehículo de propósito especial o al fideicomiso a contraer deuda directa de corto o largo plazo, con instituciones participantes de grado de inversión del Sistema Bancario Nacional y/o entidades financieras del exterior reconocidas por el Banco Central de Costa Rica como de primer orden.*

*El proyecto de ley se presenta como una alternativa adicional para el desarrollo de obra pública, y como consecuencia la reactivación de la economía del país, por lo que la Caja Costarricense del Seguro Social no está obligada a participar de esta alternativa.*

*La aplicación de esta ley va dirigida principalmente al fortalecimiento del sector privado, permitiendo por medio de la construcción de infraestructura pública, un impulso al dinamismo de la actividad privada, generar empleos directos e indirectos para miles de personas y mejorar en el índice de competitividad global en infraestructura.*

### **B. AUTORIZACIÓN, EVALUCIÓN, REFRENDO Y REGLAMENTACION PARA LA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS FUTUROS.**

*En los artículos 4,5 y 6, se indica que las entidades que estén interesadas en utilizar este mecanismo para financiar un proyecto de obra pública deberán contar con el criterio favorable del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y del Ministerio de Hacienda. El o los proyectos resultantes deberán estar incorporados en el Sistema Nacional de Inversión Pública, a fin de garantizar su adecuación a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.*

*Una vez que el o los proyectos cuenten con los criterios favorables, se deberá someter a conocimiento del Banco Central de Costa Rica la pretensión de ceder flujos presentes y/o futuros, y este deberá evaluar las repercusiones que pueda tener la operación en trámite en la balanza de pagos, en las variables monetarias, y en general, en el cumplimiento de los objetivos fijados por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley No. 7558 del 3 de noviembre de 1995 y sus reformas.*

*Los contratos que emanen de la titularización de flujos deberán ser refrendados por parte de la Contraloría General de la República.*

*En el proyecto de ley se establecen con claridad los procedimientos de autorización, evaluación y control, al tratarse de fondos públicos que financian obra pública por medio del sector privado.*

*Además, se faculta al Poder Ejecutivo emitir el reglamento que contenga los requisitos, condiciones y procedimientos que deberán cumplir las instituciones que quieran utilizar este mecanismo para financiar obra pública.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*(...) El proyecto de ley para promover la titularización de flujos futuros como alternativa financiera para el desarrollo de obra pública no constituye para la Caja Costarricense del Seguro Social una obligación de ceder sus flujos de caja, por lo cual no se considera que tenga incidencia financiera sobre aspectos presupuestarios de la institución.*

*En cuanto a promocionar fuentes de empleo, podría presentar alguna afectación positiva en el aumento de cuotas-obrero patronales y por ende incremento en los ingresos de la institución. Actualmente no es posible dimensionar las repercusiones financieras debido a la falta de claridad del proyecto con relación a la cantidad de empleos que se generarían.*

*Así mismo, la participación de la Caja en el planteamiento de este proyecto deberá ser abordada y analizada una vez que se cuente con el reglamentó (sic) correspondiente a fin de evaluar si ceder los flujos futuros generaría aumento de ingresos a largo plazo como una medida de sostenibilidad financiera....”.*

*Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, pretende flexibilizar el financiamiento de obra pública, lo cual vendría a fomentar el progreso de obras necesarias para el desarrollo nacional, como podría ser la construcción de infraestructura hospitalaria, en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*Asimismo, la titularización de flujos futuros no constituye para la Caja Costarricense del Seguro Social una obligación de ceder sus flujos de caja, por lo cual no se considera que tenga incidencia financiera.” (el subrayado no corresponde al original).*

La Gerencia de Infraestructura y Tecnología remite el criterio técnico GIT-1700-2019, el cual señala:

*“Sin perjuicio de las competencias propias de otras dependencias institucionales, se impone aclarar, que la Institución cuenta con diversas posibilidades y figuras financieras, para este quinquenio las inversiones de la CCSS tienen un crecimiento significativo porque un conjunto de proyectos de alta complejidad estarán en ejecución tales como: Torre Este del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, Nuevo Hospital de Turrialba, Nuevo Hospital de Puntarenas, Nuevo Hospital de Cartago, Torre de Emergencias y Cirugía del Hospital San Juan de Dios, Torre de Quirófanos del Hospital México, Fortalecimiento del Hospital de Guápiles y las Sedes de Área de Salud.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

*Estos recursos provienen de distintas fuentes de financiamiento, principalmente del Seguro de Enfermedad y Maternidad mediante el cual se financia un 81,11% de estas inversiones. Otro 10,06%, está siendo financiado con un crédito suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un 4,91% con recursos del Programa de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer (PFRON), un 3,88% con Ley 8793 Fideicomiso CCSS-BNCR-APHNN (Torre de Esperanza) y un 0,04% son recursos provenientes de la Junta de Protección Social.*

*El proyecto de ley contiene ocho artículos referidos sustantivamente a vehículos financieros, observando esta Gerencia que el proyecto tiene como objetivo autorizar a la administración para utilizar figuras como la titularización y cesión de flujos, lo que se pretende es expandir las opciones de la Administración Pública para obtener recursos oportunamente, no contiene un imperativo para su uso, únicamente autoriza, quedando a juicio de la administración utilizarlo si lo estima favorable para los intereses públicos y ajustado al marco de juridicidad, en este sentido, siendo una posibilidad de la Administración, no encuentra esta Gerencia que el proyecto incida de forma negativa en la función Institucional, por el contrario, en caso de aprobarse el proyecto bien podría ser un aspecto más a valorar como etapa inicial en la formulación de proyectos. (...)*

*En términos generales me parece que la titularización de flujos futuros es un mecanismo válido de financiamiento de proyectos, ya que permitiría contar con el capital en el momento de requerirlo; sin embargo, considero que el análisis sobre la factibilidad de este mecanismo y sus implicaciones en la Caja Costarricense de Seguro Social corresponde a la Gerencia Financiera.*

### CONCLUSIONES:

- El proyecto de ley contiene una autorización para el uso de vehículos financieros, siempre dentro de la tipología de fondos públicos sujetos a fiscalización.*
- En caso de aprobarse el proyecto su utilización será facultativa y sujeta a la valoración sobre su conformidad con el ordenamiento jurídico y los intereses públicos.*
- La reforma propuesta no lesiona implica afectación a las competencias de esta Gerencia”.*

### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-00983-2020, acuerda:

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

**Por tanto,** acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### ARTICULO 34º

Se conoce oficio GA-DJ-01671-2020, con fecha 01 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johana Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para el fortalecimiento y mejoramiento ambiental de la minería artesanal de Abangares, reformar el transitorio I de la Ley N° 8904 “Reforma del segundo párrafo y adición de varios párrafos al artículo 8; adición del artículo 8 bis; adición del inciso f) al artículo 65, y reforma del inciso k) del artículo 103 del Código de Minería” y adición de los transitorios VIII y IX. Expediente 21229.

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0564-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS:

<b>1 Nombre</b>	Proyecto ley fortalecimiento y mejoramiento ambiental de la minería artesanal de Abangares, reformar el transitorio I de la Ley N° 8904 “Reforma del segundo párrafo y adición de varios párrafos al artículo 8; adición del artículo 8 bis; adición del inciso f) al artículo 65, y reforma del inciso k) del artículo 103 del Código de Minería” y adición de los transitorios VIII y IX.
<b>Expediente</b>	21229.
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Poder Ejecutivo.
<b>Objeto</b>	En procura de la paz social y la dignificación de las personas que se dedican a la actividad minera de pequeña escala, se pretende ampliar el plazo para la formalización del cumplimiento del Código de Minería de la minería realizada en Abangares.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

2	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto de ley no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, dado que lo que se pretende es reformar la Ley No. 8904 y ampliar el plazo para no dejar desprotegida a la población de Abangares, que se dedica a la minería en pequeña escala.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-0564-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 18 de marzo de 2020, el cual remite el oficio 20936-364-20, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE LA MINERÍA ARTESANAL DE ABANGARES, REFORMA EL TRANSITORIO I DE LA LEY N° 8904 “REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE VARIOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8; ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 BIS; ADICIÓN DEL INCISO F) AL ARTÍCULO 65, Y REFORMA DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE MINERÍA” Y ADICIÓN DE LOS TRANSITORIOS VIII Y IX”, expediente legislativo No. 21229.

### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es en procura de la paz social y la dignificación de las personas que se dedican a la actividad minera de pequeña escala, se pretende ampliar el plazo para la formalización del cumplimiento del Código de Minería de la minería realizada en Abangares.

#### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo que reforma el transitorio I de la Ley N° 8904 “Reforma del segundo párrafo y adición de varios párrafos al artículo 8; adición del

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

artículo 8 bis; adición del inciso f) al artículo 65, y reforma del inciso k) del artículo 103 del Código de Minería” y adición de los transitorios VIII y IX. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>TRANSITORIO I.-</b> Durante el plazo de ocho años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta reforma, la prohibición de utilización de técnicas de lixiviación con cianuro y mercurio no regirá para los trabajadores organizados en cooperativas mineras dedicadas a la explotación de minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero. <u>En ese plazo, estas personas tendrán la obligación de reconvertir su actividad al desarrollo de tecnologías alternativas más amigables con el ambiente; para ello, contarán con el apoyo, el asesoramiento y la asistencia técnica y financiera del Estado costarricense.</u></p> <p><u>Asimismo, en un plazo de tres años, el Estado procurará los esfuerzos necesarios para promover alternativas productivas sustentables como turismo minero, la orfebrería u otras opciones que den valor agregado a la producción minera en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero.</u></p> <p>Para estos fines, la actividad minera en pequeña escala, la artesanal y coligallero tendrá la condición de sector prioritario en el acceso al</p>	<p><b>TRANSITORIO I.-</b> La prohibición de utilización de técnicas de lixiviación con cianuro y mercurio no regirá para los trabajadores organizados en cooperativas mineras, ni para las asociaciones sin fines de lucro que ya cuenten con una concesión minera, siempre que se dediquen a la explotación de minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero, hasta tanto el Estado no cumpla con las obligaciones estipuladas en el artículo 8 del Código de Minería, Ley 6797 de 04 de octubre de 1982 y sus reformas, relacionadas con la formalización de concesiones exclusivamente a cooperativas y con el otorgamiento de asistencia e incentivos necesarios para promover el desarrollo de tecnologías limpias y de alternativas productivas sustentables que den valor agregado a la producción minera en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero.</p> <p>Para estos fines, la actividad minera en pequeña escala, la artesanal y coligallero tendrá la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y la banca estatal.</p>



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

<p>crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y la banca estatal.</p>	
<p>Se adiciona</p>	<p><b>Transitorio VIII.-</b> En el plazo de dos meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el MINAE por medio de la Dirección de Geología y Minas, deberá realizar un estudio sobre el estado de todas las solicitudes pendientes de resolución, así como de los permisos y las concesiones otorgadas en el área de reserva minera establecida en el artículo 8 del Código de Minería, Ley N° 6797 de 4 de octubre de 1982 y sus reformas. Inmediatamente procederá a la cancelación, previa aplicación del debido proceso, de las concesiones que no cumplan lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo deberá archivar, sin más trámite, todas las solicitudes de permisos o concesiones que se encuentren en esa misma condición de incumplimiento.</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Se adiciona	<p><b>Transitorio IX.-</b> En los tres meses posteriores a la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Minería, Ley N° 6797 de 4 de octubre de 1982 y sus reformas. Dicho Reglamento incluirá las disposiciones necesarias para ordenar y dar seguridad jurídica a la actividad de la minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero. Además, deberá contemplar la asistencia y los incentivos necesarios para promover el desarrollo de tecnologías limpias, así como la promoción de alternativas productivas sustentables como el turismo minero, la orfebrería y otras opciones que den valor agregado a la producción minera en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero. El Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Economía, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Costarricense de Turismo, el Instituto de Desarrollo Rural, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto de Fomento Cooperativo, el Sistema de Banca para el Desarrollo y la banca pública, deberán colaborar en sus respectivos ámbitos de competencia, para efectos de que el Estado otorgue la asistencia, incentivos y promoción requeridos. El Poder Ejecutivo incluirá en este reglamento, la creación de una comisión interinstitucional con las instituciones mencionadas en este transitorio, así como con cualquiera otra que este considere necesario, para poder dar cumplimiento a estos objetivos.</p>
-------------	--

Por medio de la Ley No. 8904, "Reforma Código de Minería y sus reformas Ley para Declarar a Costa Rica país Libre de Minería Metálica a Cielo Abierto, del 1° de diciembre del 2010, se reforman varios artículos del Código de Minería, Ley N° 6797, de 4 de octubre de 1982", se modifica de manera directa la forma como se venía realizando la actividad minera en el cantón de Abangares.

Por medio de dicha ley se eliminan los permisos de exploración y explotación minera a cielo abierto, pero se deja como una excepción a dicha prohibición, que en el área de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

reserva minera del cantón de Abangares, los permisos de exploración, concesiones de explotación minera y beneficio de materiales, sean posible de otorgar a trabajadores debidamente organizados en cooperativas dedicadas a la minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero, dándosele un plazo de 8 años para regularizar dicha actividad

Por lo que el proyecto de ley pretende reformar la Ley No. 8904 y ampliar el plazo para no dejar desprotegida a la población de Abangares, que se dedica a la minería en pequeña escala. De acuerdo con la exposición de motivos de la propuesta, el presente proyecto de ley se busca mejorar en:

- 1- Mejorar el acompañamiento del Poder Ejecutivo a través de sus diferentes instituciones para que los coligalleros puedan mejorar su condición de vida.
- 2- Definir el concepto de minería artesanal conforme el criterio técnico de la Dirección de Geología y Minas.
- 3- Eliminar la contaminación ambiental por el vertido de Mercurio mediante la definición de mejores técnicas para la extracción.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-01671-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

## ARTICULO 35º

Se conoce oficio GA- DJ-00977-2020, con fecha 01 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johana Valerio Arguedas, abogada, el cual atienden el proyecto de ley para eliminar las pensiones de expresidentes de la República. Expediente 21664.

El oficio mencionado se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3070-2019<sup>8</sup> y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS:

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley para eliminar las pensiones de expresidentes de la república.</b>
	<b>Expediente</b>	21664.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Rodolfo Rodrigo Peña Flores.
	<b>Objeto</b>	Derogar el régimen de pensiones de los expresidentes de la República.
2	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto de ley no tiene incidencia para la institución puesto que las pensiones a los expresidentes son a cargo del Presupuesto Nacional.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-3070-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio HAC-711-2019, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisión Legislativa VI de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA ELIMINAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA”, expediente legislativo No. 21664.

<sup>8</sup> Fe de erratas con el número de oficio, dado que Presidencia Ejecutiva señala en el oficio PE-3070-2016 siendo lo correcto PE-3070-2019.

### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es derogar el régimen de pensiones de los expresidentes de la República.

#### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo y un transitorio; y de la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

*“ARTÍCULO ÚNICO- Derogatoria del régimen de pensiones de los expresidentes de la República.*

*Deróguese la “Ley de Pensiones Para Expresidentes”, Ley No. 313, del 23 de agosto de 1939, y sus reformas; y el Capítulo III Del régimen de pensiones de los expresidentes de la República contenido en la “Ley Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley No. 7302, del 8 de julio de 1992, y sus reformas.*

*TRANSITORIO UNICO- Las pensiones de la y los Ex Presidentes de la República continuarán vigentes como derechos adquiridos previo a la promulgación de esta Ley.”*

La Ley de Pensiones para Expresidentes señala que los expresidentes de la República y los exvicepresidentes que hubiese reemplazado en forma absoluta al presidente tendrán derecho a una pensión. Cuando fallecieren los expresidentes y exvicepresidentes de la República la pensión corresponderá a sus viudas, y, en defecto de ellas, a sus hijos, entre los que se prorrateará el monto de esa pensión.

Asimismo, la norma establece que cuando los expresidentes y exvicepresidentes se desempeñan en un cargo público remunerado, se gira al beneficiario como pensión la diferencia que hubiera entre lo asignado por esta ley y el sueldo que devengue.

En la motivación de la propuesta se señala que, la pensión que se otorga a los expresidentes es de ₡4.000.715 y que ante la crítica situación fiscal en la cual se encuentra el país, en insostenible mantener dichos beneficios.

Respecto de la fuente de financiamiento de las pensiones a los expresidentes, se indica que estas son a cargo del Presupuesto Nacional por lo que no incide en los regímenes de pensión que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-00977-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### ARTICULO 36º

Se conoce GA-DJ-0980-2020, con fecha 01 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado, en el cual atienden el proyecto de Ley para regular las dietas en el sector público costarricense. Expediente 21622.

El proyecto de ley Proyecto de Ley para regular las dietas en el sector público costarricense, expediente 21622.- se pospone para una próxima sesión.

#### ARTICULO 37º

Se retoma el proyecto de ley expediente 21597 según artículo 31 de esta sesión.

Se **toma nota** que el proyecto de ley para el control del humo del cannabis sativa y sus efectos nocivos en la salud. Expediente 21597, se pospone para una próxima sesión.

Se retira de la sesión virtual la Licda. Mayra Acevedo Matamoros de la Dirección Jurídica.

Ingresa a la sesión virtual el licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica.

### **ARTICULO 38º**

Se conoce oficio PE-DAE-0516-2020, con fecha 01 junio del 2020, suscrito por el máster Luis Guillermo López Vargas, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Atención acuerdo de Junta Directiva, sesión N° 9099.

El citado oficio se resume así:

En atención al acuerdo de la sesión 9099, el suscrito remite la información correspondiente al valor del número de trabajadores, salario promedio y la masa salarial efectivamente presentado en el mes de marzo y abril del 2020. Asimismo, la proyección correspondiente al mes de abril 2020 incluida en el estudio “Proyección mensual de la masa salarial y cantidad de trabajadores cotizantes del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social ante el COVID-19, Abril-Diciembre 2020.

El suscrito remite varios cuadros con los datos indicados, en donde se evidencia el impacto de la pandemia.

La exposición está a cargo del Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial, con base en las siguientes láminas:

Ingresa a la sesión virtual el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i.:

1)



**Análisis Comparativo  
entre el Valor Real y la  
Proyección de Cobertura**

JUNIO, 2020

2)

### Seguro de Salud Número de Trabajadores de marzo y abril 2020, según rama de actividad

Rama de actividad	Marzo	Abril		Desviación de Abril Relativa
	Real	Real	Proyectado	
<b>Total</b>	<b>1 805 769</b>	<b>1 744 036</b>	<b>1 629 088</b>	<b>-6,59%</b>
Agricultura, ganadería, caza y selvíc.	170 151	164 153	153 420	-6,54%
Pesca	4 693	4 448	4 195	-5,69%
Explotación de minas y canteras	1 706	1 650	1 540	-6,66%
Industrias Manufactureras	160 804	157 313	145 992	-7,20%
Electricidad, gas y agua	16 427	16 377	15 055	-8,07%
Construcción	80 152	75 950	71 639	-5,68%
Comercio, reparac. vehíc. autom. y enser. dom.	255 936	246 550	230 603	-6,47%
Hoteles y restaurantes	74 686	62 495	62 956	0,74%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	92 786	88 559	83 224	-6,02%
Intermediación financiera	48 030	47 520	43 850	-7,72%
Actividades inmobiliarias empres. Y de alquiler	256 276	249 334	232 037	-6,94%
Administración pública y defensa	233 001	229 293	212 158	-7,47%
Enseñanza	58 107	57 438	53 026	-7,68%
Servicios sociales y de salud	42 706	41 746	38 757	-7,16%
Otras actividades de servicios	139 455	134 980	125 945	-6,69%
Hogares privados con servicio doméstico	22 293	21 785	20 228	-7,14%
Organizaciones extraterritoriales	435	433	398	-8,00%
Desconocida	148 115	144 012	134 064	-6,91%

Agricultura, Industria, Comercio e Inmobiliarias

Fuente : Dirección Actuarial y Económica, Área de Estadística. Elaboración propia.

3)

### Seguro de Salud Salario promedio de marzo y abril 2020, según rama de actividad

Rama de actividad	Marzo	Abril		Desviación de Abril Relativa
	Real	Real	Proyectado	
<b>Total</b>	<b>615 231</b>	<b>527 291</b>	<b>481 129</b>	<b>-8,75%</b>
Agricultura, ganadería, caza y selvíc.	298 560	274 739	241 280	-12,18%
Pesca	318 703	202 000	220 296	9,06%
Explotación de minas y canteras	454 901	425 568	370 486	-12,94%
Industrias Manufactureras	699 209	614 096	552 702	-10,00%
Electricidad, gas y agua	1 017 535	994 015	845 970	-14,89%
Construcción	398 146	326 307	304 818	-6,65%
Comercio, reparac. vehíc. autom. y enser. dom.	530 401	375 652	382 255	1,76%
Hoteles y restaurantes	352 603	189 509	234 080	23,52%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	564 633	416 700	414 149	-0,61%
Intermediación financiera	1 128 013	1 112 946	942 466	-15,32%
Actividades inmobiliarias empres. Y de alquiler	734 126	645 698	580 794	-10,05%
Administración pública y defensa	1 066 995	1 080 558	903 105	-16,42%
Enseñanza	782 215	757 991	647 791	-14,54%
Servicios sociales y de salud	629 122	496 944	461 724	-1,12%
Otras actividades de servicios	481 159	385 338	365 062	-5,28%
Hogares privados con servicio doméstico	197 280	173 296	155 961	-10,00%
Organizaciones extraterritoriales	1 348 039	1 370 072	1 143 077	-16,57%
Desconocida	318 530	89 066	172 769	93,98%

Electricidad, Intermediación, Defensa Organizaciones Extraterritoriales y Desconocida

Fuente : Dirección Actuarial y Económica, Área de Estadística. Elaboración propia.

4)

### Seguro de Salud Masa salarial de marzo y abril 2020, según rama de actividad

Rama de actividad	Marzo	Abril		Desviación de Abril Relativa
	Real	Real	Proyectado	
<b>Total</b>	<b>1 110 959</b>	<b>919 615</b>	<b>783 802</b>	<b>-14,77%</b>
Agricultura, ganadería, caza y selvíc.	50 800	45 099	37 017	-17,92%
Pesca	1 496	898	924	2,86%
Explotación de minas y canteras	776	702	571	-18,74%
Industrias Manufactureras	112 436	96 605	80 690	-16,47%
Electricidad, gas y agua	16 715	16 279	12 736	-21,77%
Construcción	31 752	24 783	21 823	-11,95%
Comercio, reparac. vehíc. autom. y enser. dom.	135 749	92 617	88 149	-4,82%
Hoteles y restaurantes	28 335	11 843	14 737	24,43%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	52 390	36 903	34 467	-6,80%
Intermediación financiera	54 178	52 887	41 327	-21,86%
Actividades inmobiliarias empres. Y de alquiler	188 139	160 994	134 766	-16,29%
Administración pública y defensa	248 611	247 764	191 601	-22,67%
Enseñanza	45 452	43 538	34 350	-21,10%
Servicios sociales y de salud	28 867	19 483	17 895	-8,20%
Otras actividades de servicios	67 100	52 013	45 978	-11,80%
Hogares privados con servicio doméstico	4 398	3 775	3 155	-16,43%
Organizaciones extraterritoriales	586	583	455	-23,25%
Desconocida	47 179	12 827	23 162	80,58%

Fuente : Dirección Actuarial y Económica, Área de Estadística. Elaboración propia.

5)

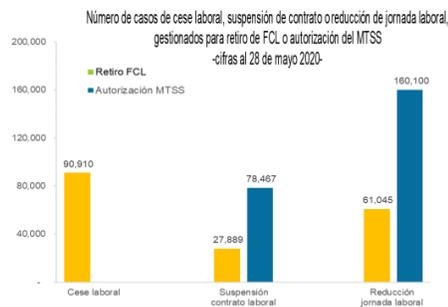
## Aspectos a Considerar

Una coyuntura específica e inédita nivel de incertidumbre es muy grande, sobre todo en los primeros meses.

Existe mucho desconocimiento sobre la profundidad de los efectos en el mercado laboral, en la economía como un todo, y particularmente en la población afiliada a los seguros sociales.

El cálculo de las desviaciones más que una predicción para los primeros meses debe conceptualizarse como un mecanismo de calibración que de manera gradual vaya permitiendo una mayor precisión en la medición del impacto en los ingresos más allá de los primeros meses. Esto, por cuanto tan importante es la magnitud de los efectos en el muy corto plazo, como la prolongación de estos en el tiempo.

6)



A mayo FCL tramitaron 98,800 suspensión contrato.  
MTSS pendiente criterio sobre 78b solicitudes suspensión.  
MTSS al finalizar mayo había resuelto 46% de solicitudes de suspensión y 36% de reducción jornadas

Fuente: <https://www.supen.fi.cr/inicio>  
<http://www.mtss.go.cr/elministerio/despacho/covid-19mtss/datos/mayo/>

7)

*Muchas Gracias.....*

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 38°:

[ANALISIS-COMPARTIVO-ACTUARIAL](#)



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

Se retira de la sesión virtual el licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de la Gerencia de Pensiones.

### ARTICULO 39º

Se retoma el oficio PE-1118-2020.

Se toma nota de que se retira el oficio y se presentará posteriormente.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 39º:

[PE-1118-2020](#)

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de la Gerencia de Pensiones.

### ARTICULO 40º

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo los artículos 31, 32, 36 y 39 que se reprogramarán. Por consiguiente, los acuerdos se adoptan en firme.

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Licda. Karen Vargas López, asesora de la Gerencia Médica, el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, y el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable; además, la Ing. Susan Peraza Solano, Directora de Planificación a/c. el Ing. Alonso Gutiérrez, de la Dirección de Planificación, la Dra. Liza Vásquez, la Licda. Adriana Chaves Díaz y el Lic. Andrés Madriz, asesores de la Presidencia Ejecutiva y el Ing. Francisco Chacón Madrigal de la Dirección de Tecnologías de Información.

### ARTICULO 41º

Oficio N° PE-1244-2020, de fecha 27 de mayo de 2020: propuesta “Análisis de viabilidad del Portafolio Institucional de Inversiones 2020-2029”; anexa la nota PE-

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

DPI-359-2020. **Moción del director Devandas Brenes:** atención artículo 6°, de la sesión N° 9096, celebrada el 14 de mayo de 2020:

- ❖ Solicita que se elabore un protocolo para el desarrollo de los proyectos.

La exposición está a cargo de la Ing. Susán Peraza Solano, el Lic. Carlos Montoya Murillo y el Ing. Francisco Chacón Madrigal, con base en las siguientes láminas:

1)



2)



## ANTECEDENTES



Rebalanceo anual del portafolio  
Artículo 7º de la sesión N.º 8427, celebrada el 4 de marzo de 2010



Plan Maestro decenal de inversiones aprobado por la Junta Directiva  
Hito 7.1 del PxR con el Banco Mundial



Estimación del Flujo de Efectivo, del Seguro de Salud por impactos del COVID-19  
Oficio GF-1895-2020  
Afectación en los ingresos e incremento de los gastos



Presentar una propuesta de portafolio acorde con las posibilidades financieras  
Artículo 2º de la sesión N.º 9089 del 30 de marzo de 2020

3)

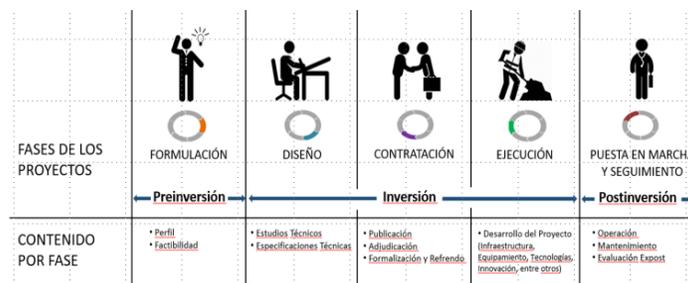


## Marco Conceptual

4)



### Fases de un Proyecto de Inversión



5)



### Proceso Banco de Iniciativas y Portafolio de Proyectos Institucional



6)



**Tipos de Proyectos Incluidos**



7)



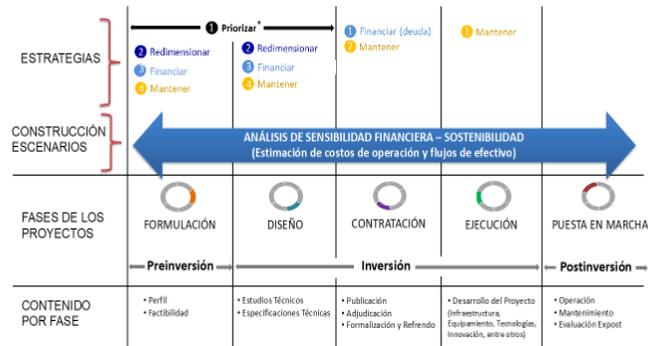
**DICTAMEN TÉCNICO**

**PROPUESTA DE ESCENARIOS  
- inversión y operación -**

8)



**Mapa de Ruta**



\* Criterio Inflexible -> Criterio Valor estratégico -> Criterio para Jerarquización (técnico/económica)

9)



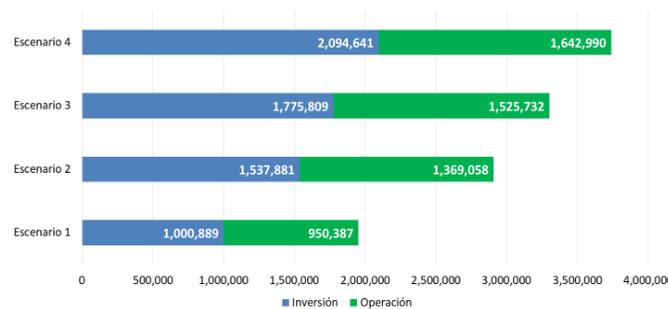
## Escenarios Propuestos

Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4 Requiere financiamiento
Ejecución (100%)	Ejecución (100%)	Ejecución (100%)	Ejecución (100%)
Contratos firmados (100%)	Etapa licitatoria iniciada (100%)	Etapa licitatoria iniciada (100%)	Etapa licitatoria iniciada (100%)
	60 Proyectos prioritarios en diseño o con programación funcional y su programación físico - financiera	125 Proyectos prioritarios en diseño y su programación físico - financiera	Diseño (100%) Formulación (con estimación físico - financiera) *
<b>189 proyectos</b>	<b>249 proyectos</b>	<b>314 proyectos</b>	<b>395 proyectos</b>

10)



## Inversión/Operación



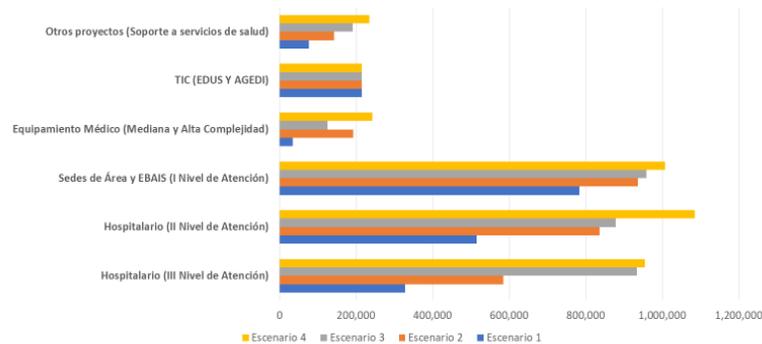
11)

	Escenario 1 189 proyectos	Escenario 2 249 proyectos	Escenario 3 314 proyectos	Escenario 4 395 proyectos	Banco de Iniciativas +25 iniciativas
Hospitales	Quirófanos H.Mé., Centro Conjunto HSJD, Hospital de Turrialba, Hospital de Puntarenas, Dúllas Peritonal Liberia, CAPEMCO.	E1+Hospital de Cartago, Emergencias HSFA de Grecia, Torre Cuidados críticos HNN, Hemato-oncología HCG	E2+Hospital Geriátrico, Torre Urgencias y Quirófanos HSJD, Emergencias H. Los Chiles, Emergencias H. Grecia	E3+Hospital Limón, Reforzamiento Torre Norte HCG, Remodelación Clínica Oftalmológica, Emergencias H. Liberia, Fortalec. H. Guapiles E1	Remodelación HOMACE, Salas de Op. GENARE, Odontología HCG, Hemato-Oncología HSJD, Hospital de Golfito
Áreas de Salud	Fidicomiso (30 Sedes), AS San Isidro, AS Sta. Cruz, AS Sta. Bárbara	E1+AS Horquetas, AS Puerto Viejo, AS Naranjo, AS Zapote Catedral, AS San Rafael Heredia	Igual Escenario 2	E3+Puesta a punto AS Belén Flores	Remodelación AS Coronado, Mata Redonda, Hatillo, Osa, Tibás, Aserrí
EBAIS	24 EBAIS	25 EBAIS	46 EBAIS	74 EBAIS	Fortalecimiento I Nivel de Atención (cierre brechas)
Equipo médico	10 proyectos	31 proyectos	31 proyectos	42 proyectos	
Seguridad humana y equipo industrial	51 proyectos	78 proyectos	107 proyectos	142 proyectos	
TIC	39 proyectos EDUS y AGEDI	39 proyectos EDUS y AGEDI	40 proyectos EDUS y AGEDI	40 proyectos EDUS y AGEDI	Data Center
Administrativos y logísticos	Reforzamiento Of. Centrales	E1+Laboratorio Óptico, Fábrica de ropa, Reforzamiento CENDEISS	Igual escenario 2	Igual escenario 2	ALDI Lab. Soluciones Parenterales, Lavandería Central, Lavandería Zeledón V. Centro CAED
<b>Inversión + Operación</b>	<b>1,951,277</b>	<b>2,906,939</b>	<b>3,301,541</b>	<b>3,737,631</b>	<b>4,337,631</b>

12)



Distribución de recursos por tipo de proyecto y escenario



13)



FUENTES DE FINANCIAMIENTO

(Millones de Colones)

Fuente de Financiamiento	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4
Seguro de enfermedad y Maternidad (SEM)	€1 812 607	€2 555 244	€3 026 305	€3 385 935
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)	€100 557	€100 557	€100 557	€100 557
Programa de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer	€37 079	€182 604	€106 144	€182 604
Junta de Protección Social (JPS)	€481	€481	€481	€481
Instituto de Desarrollo Rural (INDER)	€553	€553	€553	€553
Patronato Nacional de la Infancia	€0	€10 000	€10 000	€10 000
Fideicomiso Torre La Esperanza	€0	€57 500	€57 500	€57 500
<b>Total</b>	<b>€1 951 277</b>	<b>€2 906 939</b>	<b>€3 301 541</b>	<b>€3 737 631</b>

14)



BANCO DE INICIATIVAS



# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

15)



## Principales iniciativas priorizadas por Gerencia Médica

Proyectos por estimar alcance y costo de inversión y operación	Tipología	Prioridad GM	Proyecto	Estimación Inversión (mano alzada) en millones de colones	Estado actual	Finalización de los estudios	
	Infraestructura	EBAS	1	Fortalecimiento Primer Nivel de Atención (Cierre de brechas de 23 EBAS, 33 capesales) Infraestructura	\$44.734,00	Estudio técnico	may-21
	Infraestructura	Hospital Especializado	4	Plan Integral de Fortalecimiento del Hospital Dr. Adolfo Cantú Esc. MOHACE	\$24.000,00	Estudio técnico	jun-21
	Infraestructura	Área de Salud	9	Remodelación Antiguo Hospital Área de Salud Cartago	\$4.200,00	Estudio Oferta y Demanda en curso	jun-21
	Infraestructura	Área de Salud	10	Remodelación y Ampliación Sede Área de Salud Alajuela Norte	\$4.200,00	Estudio Oferta y Demanda Programado	jun-21
	Infraestructura	Área de Salud	11	Ampliación Sede Área de Salud Coronado	\$4.200,00	Estudio Oferta y Demanda Programado	set-21
	Infraestructura	Área de Salud	12	Ampliación Sede Área de Salud Mata Redonda Hospital (IS)	\$4.200,00	Estudio Oferta y Demanda Programado	set-21
	Infraestructura	Área de Salud	13	Ampliación Sede Área de Salud Matillo	\$4.200,00	Estudio Oferta y Demanda Programado	set-21
	Infraestructura	Área de Salud	14	Ampliación Sede Área de Salud Dos Torres 1900 h	\$2.000,00	Estudio Oferta y Demanda Programado	set-21
	Infraestructura	Área de Salud	15	Ampliación Servicios de Diagnóstico: Área de Salud Tilarán-Nuevo: Cl. Dr. Corinto Pineda	\$4.200,00	Estudio Oferta y Demanda en curso	jun-21
	Infraestructura	Área de Salud	16	Construcción y Rehabilitación Sede del Área de Salud de Aserr. Cl. Dra. Mercedes Chacón Torres	\$4.200,00	Estudio Oferta y Demanda en curso	jun-21
	Infraestructura	Centro Especializado	19	Reedificación de Sala de Operaciones y otros servicios, Centro Nacional de Radiodiagnóstico (CNARD)	\$3.000,00	Estudio Oferta y Demanda en curso	set-21
	Infraestructura	Hospital Nacional	22	Construcción y Equipamiento Servicio de Odontología Hospital Dr. A. A. Castro de Quirós	\$5.000,00	Estudio Oferta y Demanda Programado	dic-21
	Infraestructura	Hospital Nacional	Sin prioridad	Construcción y Equipamiento Servicio de Hematología y Oncología Hospital San Juan de Dios	\$12.000,00	Estudio Oferta y Demanda Programado	nov-21
	Infraestructura	Hospital Periferico	Sin prioridad	Construcción y equipamiento de la Nueva Sede Hospital Manuel Mora Valverde, Goicoechea	\$40.000,00	Termino	nov-21
	Infraestructura	Área de Salud	Sin prioridad	Otros	\$120.000,00	Estudio Oferta y Demanda	may-23
<b>SUBTOTAL (mano alzada) iniciativas en infraestructura salud</b>				<b>\$280.134,00</b>			

16)



## Principales iniciativas priorizadas por GL, GP, GA

Proyectos por estimar alcance y costo de inversión y operación	Tipología	Prioridad GM	Proyecto	Estimación Inversión (mano alzada) en millones de colones	Estado actual	Finalización de los estudios	
	Infraestructura	Hospital Especializado	Sin prioridad	Nuevo Centro de Almacenamiento Hospital de Niños	\$2.000,00	Estudio Oferta y Demanda	dic-20
	Mejora de gestión	Administrativos y Logísticos	Sin prioridad	Estudio para la implementación del modelo de regionalización calificación de la atención	—	Sin definir	dic-20
	Mejora de gestión	Administrativos y Logísticos	Sin prioridad	Estudio de factibilidad para la renovación y modernización de unidades productivas	—	Sin definir	mar-21
	Infraestructura	Administrativos y Logísticos	Sin prioridad	Construcción Centro Tecnológico y de Telecomunicaciones (Net work Operation Center, Data Center, Plataforma Tecnológica, Core de Telecomunicaciones y soporte)	\$15.000,00	Estudio técnico	jul-20
	Equipo Médico	Varios	Sin prioridad	20 Equipos de Rayos X, 1491 maq. etapa	\$4.000,00	Estudio técnico	jul-20
	Infraestructura	Administrativos y Logísticos	Sin prioridad	Adquisición de Termino y Construcción Centro de Almacenanamiento y Distribución	\$3.000,00	Estudio técnico	sep-20
	Infraestructura	Centro Especializado	Sin prioridad	Nueva Planta de Manufactura Laboratorio Soluciones Parenterales	\$2.000,00	Estudio técnico	jul-20
	Infraestructura	Lavandería Zaldívar	Sin prioridad	Sustitución total de la infraestructura y equipamiento	\$5.000,00	Estudio técnico	sep-20
	Infraestructura	Lavandería Central	Sin prioridad	Sustitución total de la infraestructura y equipamiento	\$5.000,00	Estudio técnico	sep-20
	Infraestructura	Administrativos y Logísticos	Sin prioridad	Centro de Coordinación de Emergencias Intraclinales de Gerencia Administrativa	\$3.000,00	Estudio Oferta y Demanda	oct-20
<b>TOTAL GENERAL (mano alzada) iniciativas</b>				<b>\$63.000,00</b>			

Total estimado BI: \$343.134,00

17)



## DICTAMEN FINANCIERO

## ESTIMACIÓN DE FLUJO EFECTIVO

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

18)



## FLUJO DE EFECTIVO ESCENARIO 1

SEGURO DE SALUD  
ESTIMACIÓN FLUJO DE EFECTIVO PERIODO 2020-2029  
RESUMEN DE ESCENARIO 1  
(En millones)

CONCEPTO	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
<b>SUBTOTAL INGRESOS</b>	€1.963.665	€2.522.215	€2.633.989	€2.766.130	€2.907.293	€3.058.309	€3.220.108	€3.393.754	€3.579.755	€3.780.815
Vencimientos títulos y cupones	661.275	255.697	314.987	170.527	100.712	46.452	44.101	39.565	34.193	27.981
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>€2.624.939</b>	<b>€2.777.912</b>	<b>€2.948.975</b>	<b>€2.936.657</b>	<b>€3.008.005</b>	<b>€3.104.761</b>	<b>€3.264.209</b>	<b>€3.433.318</b>	<b>€3.613.948</b>	<b>€3.808.796</b>
Egresos salariales y otros	1.441.909	1.522.315	1.585.254	1.651.917	1.722.593	1.797.595	1.877.264	1.961.972	2.052.122	2.148.157
Pago a Proveedores	810.648	786.130	854.759	929.379	1.010.514	1.098.732	1.194.651	1.298.944	1.412.342	1.535.640
Préstamos	10.209	12.944	18.159	24.402	24.560	24.987	24.393	23.554	22.030	21.204
INVERSIÓN PORTAFOLIO (€862.219)	73.170	130.864	188.068	103.746	93.283	38.632	82.923	66.878	48.866	35.788
GASTOS OPERATIVOS (€950.387)	8.347	24.711	41.697	72.401	94.929	110.652	122.633	142.097	159.559	173.361
PROVISIONES Y RESERVAS	73.203									
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>€2.417.487</b>	<b>€2.476.963</b>	<b>€2.687.937</b>	<b>€2.781.846</b>	<b>€2.945.879</b>	<b>€3.070.598</b>	<b>€3.301.864</b>	<b>€3.493.445</b>	<b>€3.694.019</b>	<b>€3.914.150</b>
Dif. Ingresos - Egresos	207.452	300.949	261.039	154.811	62.126	34.163	-37.656	-60.127	-80.971	-105.354
Saldo Inicial Caja	95.194	302.646	603.595	864.634	1.019.445	1.081.571	1.115.734	1.078.078	1.017.951	936.981
<b>Saldo Final Caja</b>	<b>€302.646</b>	<b>€603.595</b>	<b>€864.634</b>	<b>€1.019.445</b>	<b>€1.081.571</b>	<b>€1.115.734</b>	<b>€1.078.078</b>	<b>€1.017.951</b>	<b>€936.981</b>	<b>€831.627</b>

19)



## FLUJO DE EFECTIVO ESCENARIO 2

CONCEPTO	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
<b>SUBTOTAL INGRESOS</b>	€1.963.665	€2.522.215	€2.633.989	€2.766.130	€2.907.293	€3.058.309	€3.220.108	€3.393.754	€3.579.755	€3.780.815
Vencimientos títulos y cupones	661.275	255.089	314.078	169.830	98.463	39.903	33.769	26.469	17.738	7.613
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>€2.624.939</b>	<b>€2.777.304</b>	<b>€2.948.067</b>	<b>€2.935.959</b>	<b>€3.005.756</b>	<b>€3.098.212</b>	<b>€3.253.877</b>	<b>€3.420.223</b>	<b>€3.597.492</b>	<b>€3.788.428</b>
Egresos salariales y otros	1.441.909	1.522.315	1.585.254	1.651.917	1.722.593	1.797.595	1.877.264	1.961.972	2.052.122	2.148.157
Pago a Proveedores	810.648	786.130	854.759	929.379	1.010.514	1.098.732	1.194.651	1.298.944	1.412.342	1.535.640
Préstamos	10.209	12.944	18.159	24.402	24.560	24.987	24.393	23.554	22.030	21.204
INVERSIÓN PORTAFOLIO (€1.188.185)	77.405	166.060	215.355	131.863	195.452	154.667	91.978	68.750	48.866	35.788
GASTOS OPERATIVOS (€1.369.058)	8.434	25.909	46.312	80.548	105.762	139.046	197.728	234.100	255.962	275.258
PROVISIONES Y RESERVAS	73.203									
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>€2.421.809</b>	<b>€2.513.357</b>	<b>€2.719.839</b>	<b>€2.818.109</b>	<b>€3.058.882</b>	<b>€3.215.027</b>	<b>€3.386.015</b>	<b>€3.587.320</b>	<b>€3.791.322</b>	<b>€4.016.046</b>
Dif. Ingresos - Egresos	203.130	263.947	228.228	117.850	-53.126	-116.815	-132.138	-187.097	-193.830	-227.618
Saldo Inicial Caja	95.194	298.325	562.272	790.500	908.350	855.224	738.410	606.272	439.175	245.345
<b>Saldo Final Caja</b>	<b>€298.325</b>	<b>€562.272</b>	<b>€790.500</b>	<b>€908.350</b>	<b>€855.224</b>	<b>€738.410</b>	<b>€606.272</b>	<b>€439.175</b>	<b>€245.345</b>	<b>€17.727</b>

20)



## FLUJO DE EFECTIVO ESCENARIO 3

CONCEPTO	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
<b>SUBTOTAL INGRESOS</b>	€1.963.665	€2.522.215	€2.633.989	€2.766.130	€2.907.293	€3.058.309	€3.220.108	€3.393.754	€3.579.755	€3.780.815
Vencimientos títulos y cupones	661.275	253.882	309.857	161.410	85.045	19.826	0	0	0	0
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>€2.624.939</b>	<b>€2.776.097</b>	<b>€2.943.846</b>	<b>€2.927.540</b>	<b>€2.992.338</b>	<b>€3.078.136</b>	<b>€3.220.108</b>	<b>€3.393.754</b>	<b>€3.579.755</b>	<b>€3.780.815</b>
Egresos salariales y otros	1.441.909	1.522.315	1.585.254	1.651.917	1.722.593	1.797.595	1.877.264	1.961.972	2.052.122	2.148.157
Pago a Proveedores	810.648	786.130	854.759	929.379	1.010.514	1.098.732	1.194.651	1.298.944	1.412.342	1.535.640
Préstamos	10.209	12.944	18.159	24.402	24.560	24.987	24.393	23.554	22.030	21.204
INVERSIÓN PORTAFOLIO (€1.742.945)	78.520	190.904	252.719	179.303	248.298	265.017	246.664	187.458	54.202	39.861
GASTOS OPERATIVOS (€1.642.990)	8.434	26.381	47.929	85.461	113.321	149.196	218.423	269.944	344.770	379.130
PROVISIONES Y RESERVAS	73.203									
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>€2.422.924</b>	<b>€2.538.673</b>	<b>€2.758.819</b>	<b>€2.870.462</b>	<b>€3.119.286</b>	<b>€3.335.527</b>	<b>€3.561.396</b>	<b>€3.741.872</b>	<b>€3.885.467</b>	<b>€4.123.991</b>
Dif. Ingresos - Egresos	202.015	237.425	185.027	57.078	-126.948	-257.391	-341.288	-348.118	-305.712	-343.177
Saldo Inicial Caja	95.194	297.210	534.634	719.661	776.739	649.790	392.399	51.111	-297.007	-602.719
<b>Saldo Final Caja</b>	<b>€297.210</b>	<b>€534.634</b>	<b>€719.661</b>	<b>€776.739</b>	<b>€649.790</b>	<b>€392.399</b>	<b>€51.111</b>	<b>€-297.007</b>	<b>€-602.719</b>	<b>€-945.896</b>

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

21)



## FLUJO DE EFECTIVO ESCENARIO 4

CONCEPTO	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
<b>SUBTOTAL INGRESOS</b>	€1,963,665	€2,522,215	€2,633,989	€2,766,130	€2,907,293	€3,058,309	€3,220,108	€3,393,754	€3,579,755	€3,780,815
Vencimientos títulos y cupones	661,275	254,039	310,595	163,273	88,466	25,198	0	0	0	0
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	€2,624,939	€2,776,254	€2,944,583	€2,929,403	€2,995,759	€3,083,507	€3,220,108	€3,393,754	€3,579,755	€3,780,815
Egresos salariales y otros	1,441,909	1,522,315	1,585,254	1,651,917	1,722,593	1,797,595	1,877,264	1,961,972	2,052,122	2,148,157
Pago a Proveedores	810,648	786,130	854,759	929,379	1,010,514	1,098,732	1,194,651	1,298,944	1,412,342	1,535,640
Préstamos	10,209	12,944	18,159	24,402	24,560	24,987	24,393	23,554	22,030	21,204
INVERSIÓN PORTAFOLIO (€1,500,573)	78,210	185,321	236,047	155,431	219,293	230,303	188,578	121,380	49,527	36,483
GASTOS OPERATIVOS (€1,525,732)	8,434	26,315	47,022	81,882	107,457	140,769	202,420	252,101	316,309	343,024
PROVISIONES Y RESERVAS	73,203									
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	€2,422,614	€2,533,024	€2,741,240	€2,843,012	€3,084,417	€3,292,385	€3,487,306	€3,657,951	€3,852,331	€4,084,507
Dif. Ingresos - Egresos	202,325	243,230	203,343	86,391	-88,658	-208,878	-267,198	-264,197	-272,576	-303,692
Saldo Inicial Caja	95,194	297,520	540,750	744,093	830,484	741,826	532,947	265,749	1,552	-271,024
<b>Saldo Final Caja</b>	€297,520	€540,750	€744,093	€830,484	€741,826	€532,947	€265,749	€1,552	€-271,024	€-574,717

22)



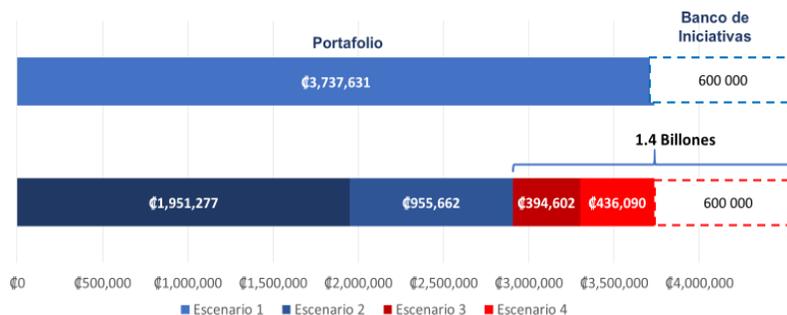
## Compativo entre escenarios

Escenario de inversión	Cantidad de proyectos	Costos de inversión	Costos de operación	Relación Ingresos/gastos	Resumen Flujo Efectivo (En millones de colones)	Año pérdida de liquidez
					año 2029	año 2029
Escenario 1	189	1.000.889	950.387	2026 (-37.656)	+ 831.627	-
Escenario 2	249	1.537.881	1.369.058	2024 (-53.128)	+ 17.727	-
Escenario 3	314	1.775.809	1.525.732	2024 (-88.658)	- 574.717	2028
Escenario 4	395	2.094.641	1.642.990	2024 (-126.948)	- 945.896	2027

23)



## Necesidad de Recursos



24)



## CONSIDERACIONES FINALES

25)



### Consideraciones Finales

1. Ante los efectos del COVID-19, se hace necesario revisar todas aquellas variables que tienen influencia sobre la sostenibilidad financiera, siendo los proyectos uno de los componentes principales que deben ser considerados en el seguimiento de los ingresos y egresos del próximo decenio.
2. Se requiere que los proyectos que se encuentran en las etapas de preinversión y diseño, sigan avanzando en el ciclo de vida de modo que cuenten con suficiente información en términos de alcance, tiempo y costo (inversión/operación), para poder determinar su viabilidad y asignar los recursos en el marco del portafolio de inversiones.
3. El escenario 1 es el que cuenta con mayor viabilidad financiera para su ejecución, permitiendo tener un saldo final de caja positivo para el próximo decenio. Sin embargo, se requiere una validación de la Dirección Actuarial y Económica de modo que se confirme o se ajuste el planteamiento aquí expuesto.

26)



### Consideraciones Finales

4. La Institución tiene identificadas numerosas necesidades de inversión, que tienen como objetivo reemplazar y mejorar la capacidad instalada para brindar un mejor servicio al usuario, por lo tanto, es importante la búsqueda continua de mecanismos que permitan su viabilidad financiera.
5. Dado lo anterior, se debe profundizar en mecanismos tales como financiamiento externo, reducción en el costo de inversión de los proyectos por ingeniería valor, entrada en operación escalonada y valorar de porcentajes de ejecución financiera y otros que permitan satisfacer las necesidades institucionales de inversión en sincronía con la sostenibilidad financiera.
6. En vista de la situación presentada por el COVID-19, se recomienda que el portafolio sea revisado semestralmente de modo que se identifiquen posibles ajustes según la capacidad financiera, prioridades y la madurez de los proyectos.

27)



## PROPUESTA DE ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA

**Acuerdo Primero:** Dar por conocido el “Informe de análisis de viabilidad financiera del Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión 2020-2029” remitido mediante el oficio PE- 1244-2020 y dar por atendido lo solicitado en el acuerdo artículo 11º de la sesión 8981, cuarto del artículo 2º de la sesión N°9089 y artículo 8º de la sesión 9094

**Acuerdo Segundo:** Se instruye a la Gerencia Financiera para que tomando en consideración lo expuesto por los miembros de la Junta Directiva, valide el informe aquí presentado con la Dirección Actuarial y Económica y presenten a esta Junta Directiva a más tardar el 18 de junio el resultado final para determinar posibles ajustes en cuanto a los proyectos que podrán ser financiados (inversión y operación).

28)



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 41º:

### [PORTAFOLIO-DE-PROYECTOS](#)

**Finalmente**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la Ing. Susan Peraza Solano, el Lic. Carlos Montoya Murillo y el Ing. Francisco Chacón Madrigal, con base en las siguientes láminas, la Junta Directiva -por mayoría- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por conocido el “Informe de análisis de viabilidad financiera del Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión 2020-2029” remitido mediante el oficio PE- 1244-2020 y dar por atendido lo solicitado en el acuerdo artículo 11º de la sesión 8981, cuarto del artículo 2º de la sesión N°9089 y artículo 8º de la sesión 9094.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

**ACUERDO SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Financiera para que tomando en consideración lo expuesto por los miembros de la Junta Directiva, valide el informe aquí presentado con la Dirección Actuarial y Económica y presenten a esta Junta Directiva a más tardar el 18 de junio el resultado final para determinar posibles ajustes en cuanto a los proyectos que podrán ser financiados (inversión y operación).

El director Loría, señala que conste en actas, que considera que no es indispensable la construcción de un data center.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los presentes excepto por la Directora Alfaro Murilo que vota en contra. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Observaciones varias:

- Instruir a la Gerencia Financiera para que ajuste la información presentada como flujo de caja y se presente un estado de resultados.
- Propuesta para no tocar las reservas en gastos fijos y operativos.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Licda. Karen Vargas López, asesora de la Gerencia Médica, el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, y el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable; además, la Ing. Susan Peraza Solano, Directora de Planificación a/c. el Ing. Alonso Gutiérrez, de la Dirección de Planificación, la Dra. Liza Vásquez, la Licda. Adriana Chaves Díaz y el Lic. Andrés Madriz, asesores de la Presidencia Ejecutiva y el Ing. Francisco Chacón Madrigal de la Dirección de Tecnologías de Información.

### ARTICULO 42º

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Solicitar a la Auditoría Interna un informe acerca de los estudios que fueron presentados por la administración y órganos técnicos a la Junta Directiva, en relación con la Institucionalización de EBAIS administrados por la UNIBE versus la misma cantidad de EBAIS asumidos por la Institución, que fueron el sustento para la toma de decisiones de la Junta Directiva, tanto a nivel legal, técnico y financiero, en el plazo de 15 días.

**ACUERDO SEGUNDO:** Instruir al Dr. Armando Villalobos para que presente un informe escrito del proceso de institucionalización de los EBAIS administrados por la UNIBE, que incluya los aspectos legales, técnicos y financieros en el plazo de 15 días.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

**ACUERDO TERCERO:** Solicitar a la Auditoría Interna un informe de los estudios de costos presentados a la Junta Directiva para declarar la inviabilidad de la institucionalización de los EBAS administrados actualmente por las Cooperativas, en el plazo de mes y medio.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 42°:

### ACUERDO-INSTITUCIONALIZACION-EBAS

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 43°**

Se conoce el oficio número GG-1560-2020, de fecha 3 de junio de 2020, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General que, en delante se transcribe:

“Reciban un cordial saludo. La Gerencia General con la finalidad de atender lo dispuesto por la Junta Directiva en el artículo 3° de la sesión N° 9017, celebrada el 18 de febrero del 2019, sobre el Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC, remitió este órgano el oficio GG-1511-2020 del 28 de mayo de 2020.

En este sentido, mediante el SJD-0851-2020 del 29 de mayo de 2020, se comunicó lo acordado en el artículo 27° de la sesión N° 9099 celebrada el 28 de mayo de 2020, indicando:

*“Finalmente, una vez realizada la presentación por parte del Ing. Robert Picado Mora Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y conocido el oficio GG-1511-2020 que contiene el análisis Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC en la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva **ACUERDA:***

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por atendido lo instruido por parte de la Junta Directiva, mediante el artículo 3° acuerdo tercero de la sesión N° 9017 del 18 de febrero de 2019. Dicha propuesta fue elaborada con base en los criterios técnicos pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la disposición 4.7 de la Contraloría General de la Republica según el DFOE-SOC-IF-00024-2019.

**ACUERDO SEGUNDO:** La Junta Directiva entrará en análisis de la propuesta para ser conocida en un plazo no mayor a 15 días para una decisión final.

## **ACUERDO EN FIRME””.**

En este orden de ideas, el tema fue analizado en la Comisión de Reestructuración el lunes 01 de junio de 2020 de manera virtual, según consta en la minuta de esa sesión estando presentes Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la CCSS, los señores miembros de Junta Directiva Dr. Mario Devandas Brenes, Bach. Fabiola Abarca Jiménez, Lic. José Luis Loría Chaves, Agr. Christian Steinvorth Steffen, asimismo el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General y equipo de trabajo de esa Gerencia, la Dra. Julia Li Vargas, Directora del Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central (PRONC) y un representante de ese proyecto y el Ing. Robert Picado Mora, Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en esta sesión se presentaron los siguientes temas:

La Gerencia General comenta a los miembros de la Comisión y a los invitados las consideraciones que incidieron en la propuesta presentada a la Junta Directiva sobre el Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC, tomando en cuenta las observaciones realizadas por el Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central.

El Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central expuso sobre el análisis realizado, aclarando que contratación de E&Y no se dio para el tema de TIC y que ellos intervinieron el tema de TIC porque la Junta Directiva solicitó la intervención del Proyecto de Reestructuración.

De conformidad con lo anterior, los miembros de esta Comisión llegan al consenso de aprobar la propuesta presentada por la Gerencia General y solicitan se eleve a Junta Directiva para la respectiva aprobación, asimismo requieren se incorpore un acuerdo para Junta Directiva para que se brinde el avance de la implementación del Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC en un plazo de 6 meses.”

La exposición está a cargo del Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, con base en las siguientes láminas:

1)



# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

2)

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA**

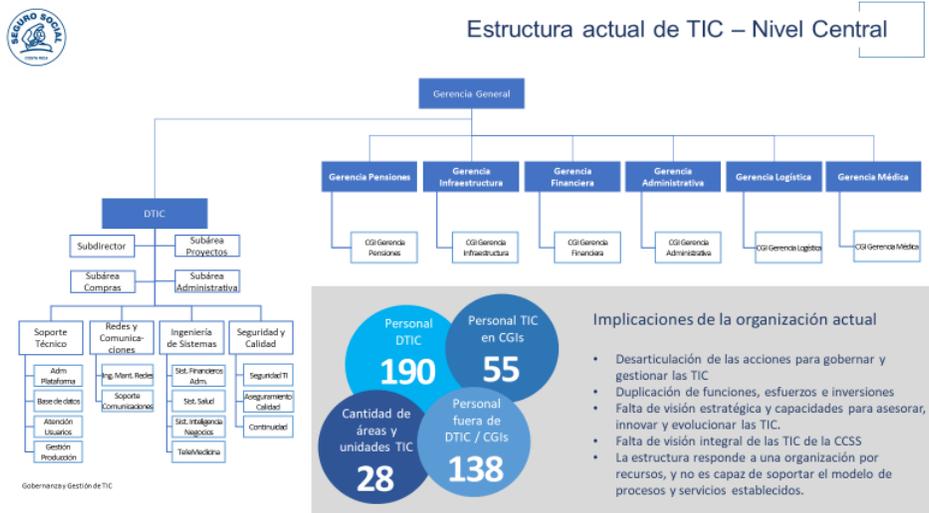
18 de febrero de 2019

A ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL O QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

**4.7. Presentar ante la Junta Directiva de la CCSS una única propuesta de reestructuración de las TICs a partir de los proyectos activos ("Proyecto Modelo de Gobernanza y Gestión TIC en CCSS" y "Proyecto Reestructuración Organizacional Nivel Central de la CCSS"). Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición, se debe remitir a esta Contraloría General a más tardar, el 29 de mayo de 2020, una certificación que haga constar que la citada propuesta de reestructuración fue debidamente presentada a la Junta Directiva de la CCSS para su debida valoración. (Ver párrafos del 2.84 al 2.97).**

Se instruye a la Gerencia General y al Proyecto de Reestructuración para que analicen la propuesta de Modelo Meta de organización de TIC, el cual forma parte del Modelo Meta de Gobernanza y Gestión de las TIC, y presenten en un plazo de dos meses un informe a la Junta Directiva sobre la propuesta final a considerar.

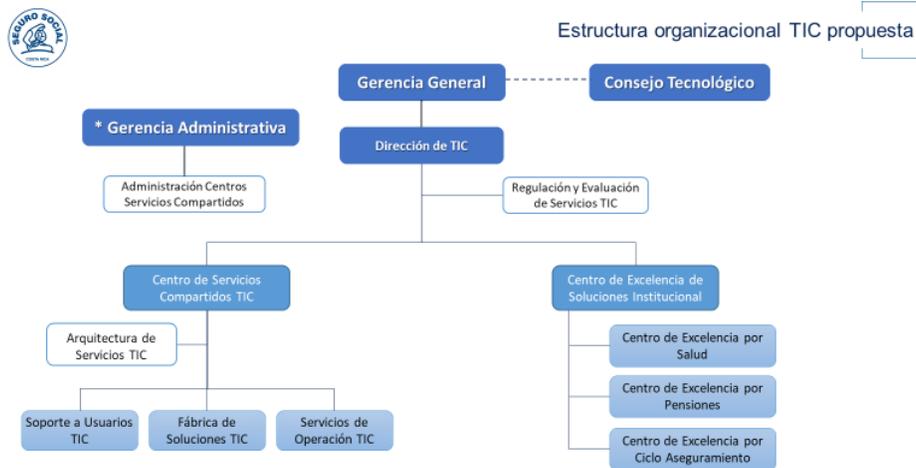
3)



4)

## Propuesta de Estructura Organizacional de TIC

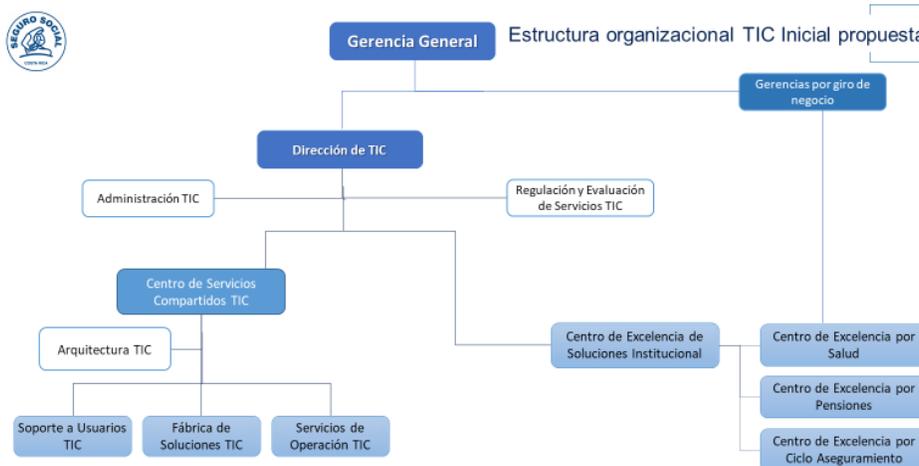
5)



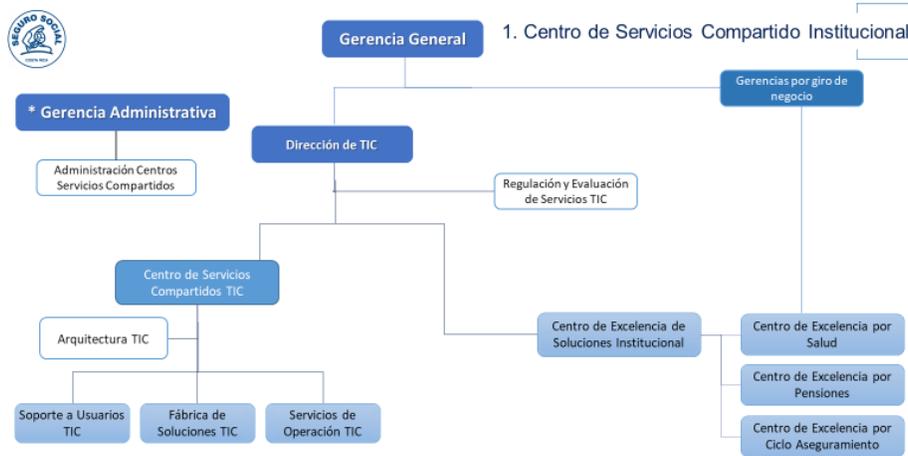
6)



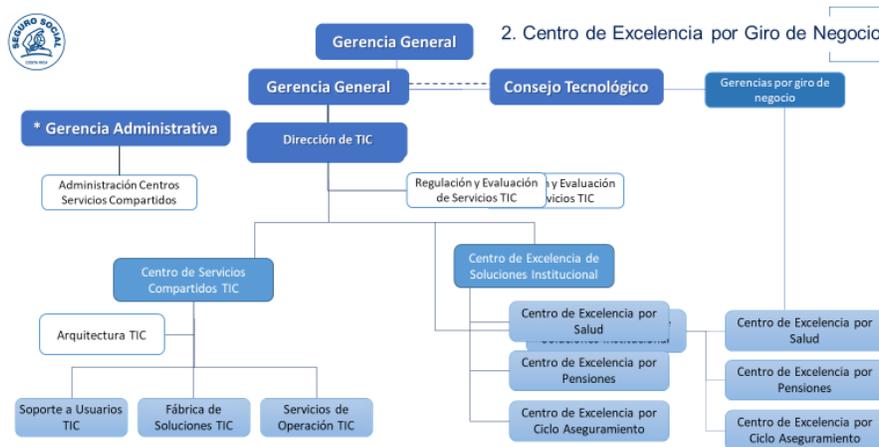
7)



8)



9)



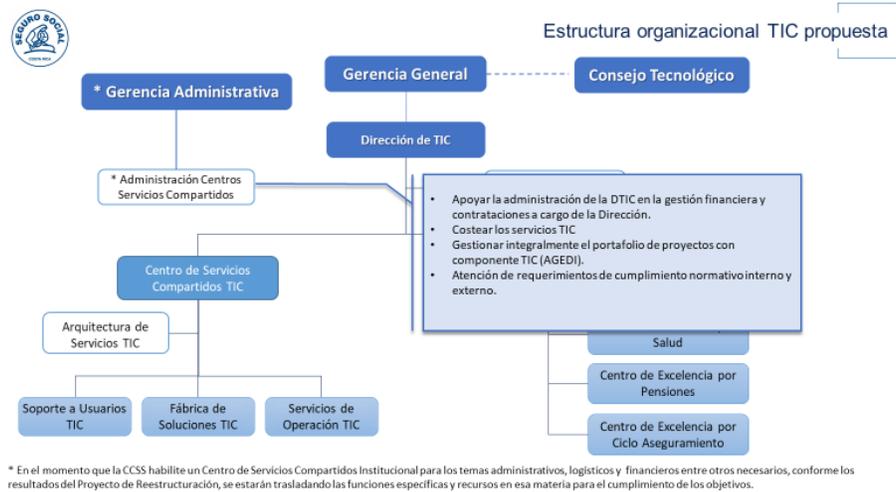
10)



11)



12)

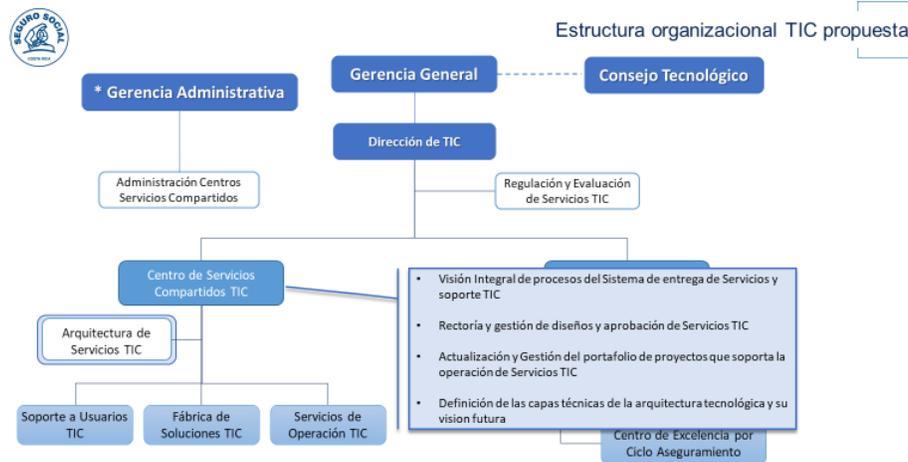


\* En el momento que la CCSS habilite un Centro de Servicios Compartidos Institucional para los temas administrativos, logísticos y financieros entre otros necesarios, conforme los resultados del Proyecto de Reestructuración, se estarán trasladando las funciones específicas y recursos en esa materia para el cumplimiento de los objetivos.

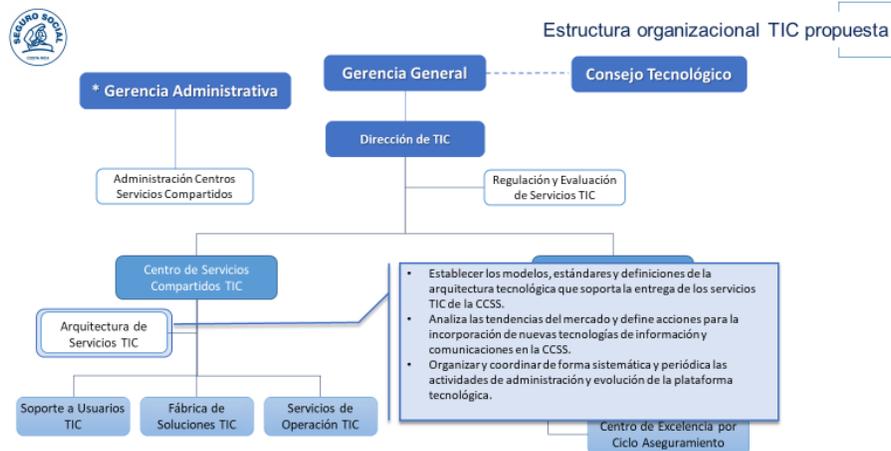
13)



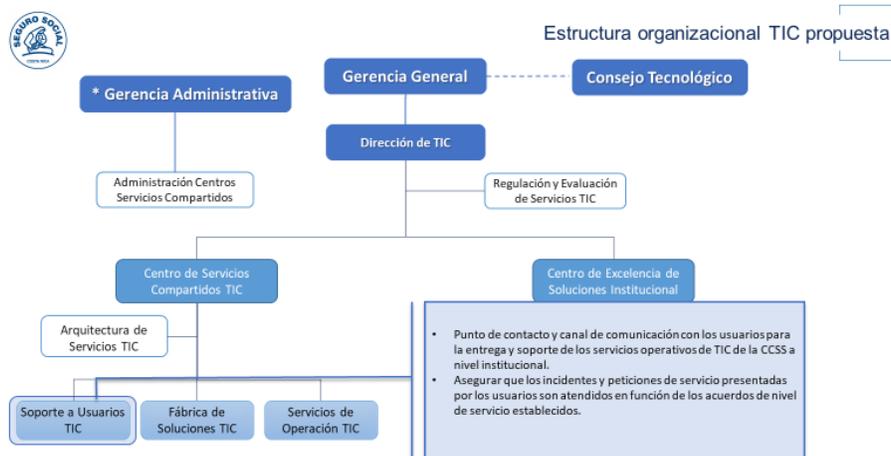
14)



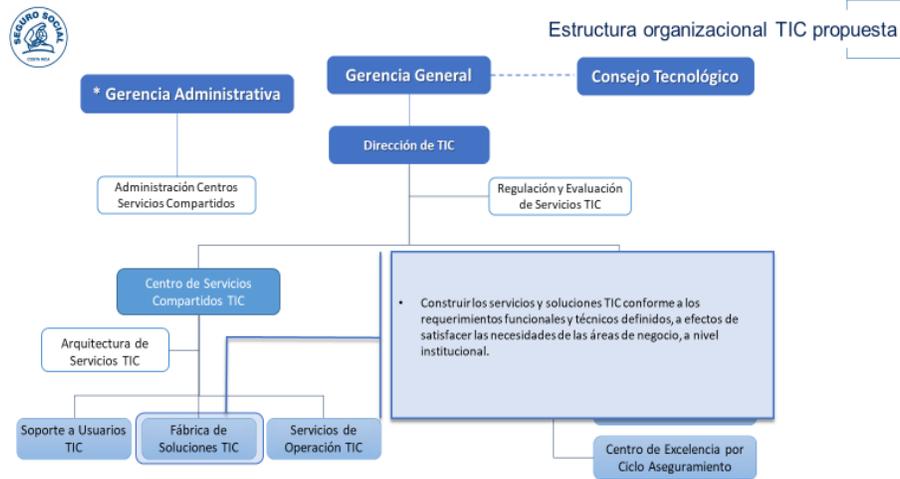
15)



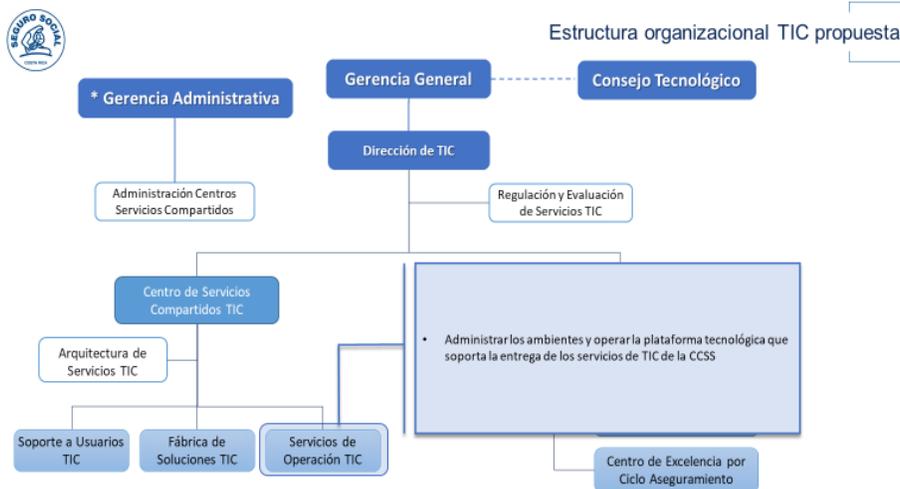
16)



17)



18)



19)



Los Centros de Excelencia en Soluciones habilitan las capacidades para la transformación e innovación en tecnologías de información que requiere la CCSS

¿Qué son los Centros de Excelencia?

Impulsan la creatividad, transformación continua, actitud emprendedora, trabajo en equipo en el intercambio de experiencias y conocimiento, así como la anticipación de nuevas oportunidades y retos.

Promueven la cultura de la innovación, la excelencia y calidad.

Equipo multifuncional, formado por miembros de la Institución que cuentan con gran experiencia en los procesos, las tecnologías.

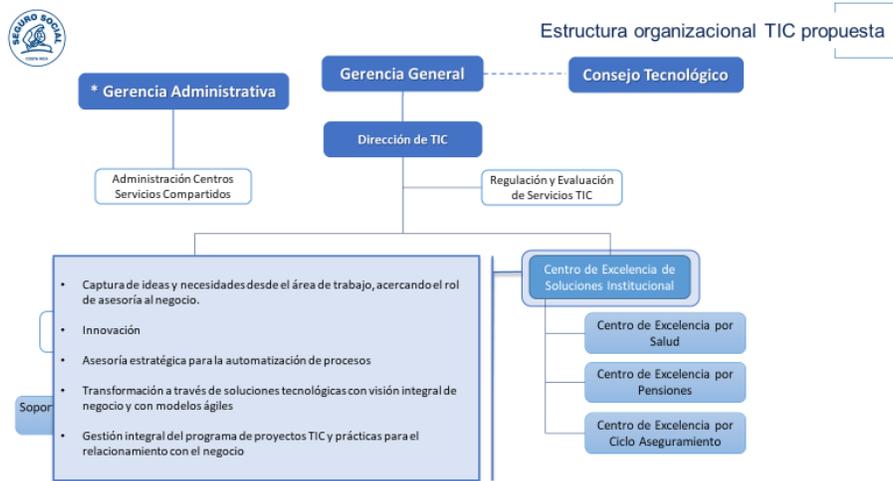


20)

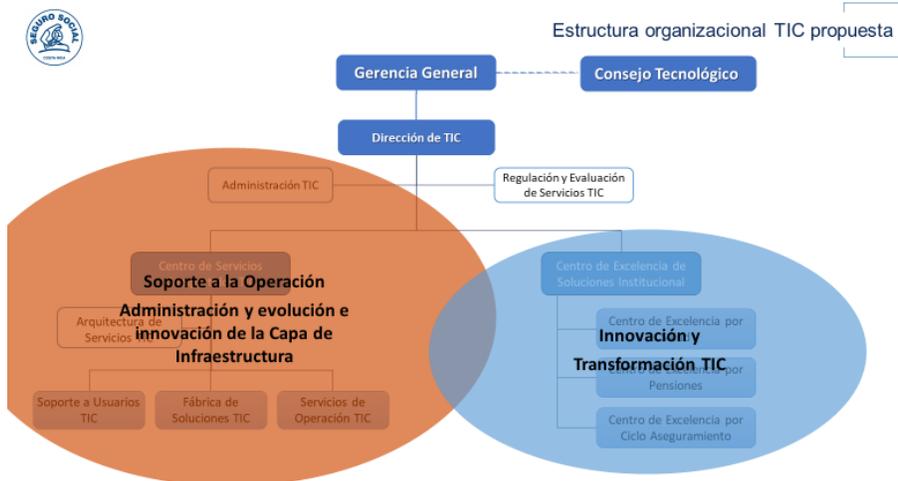
Los Centros de Excelencia de Soluciones y su rol en la innovación y transformación de las TIC de la CCSS



21)



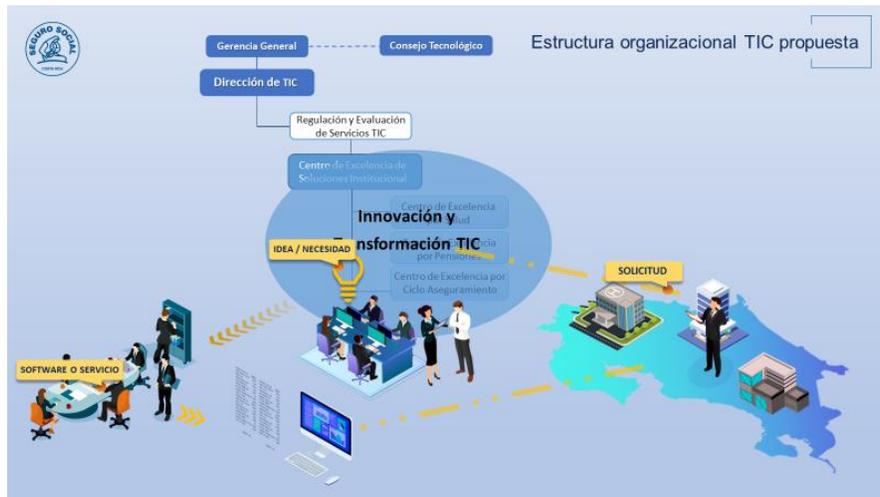
22)



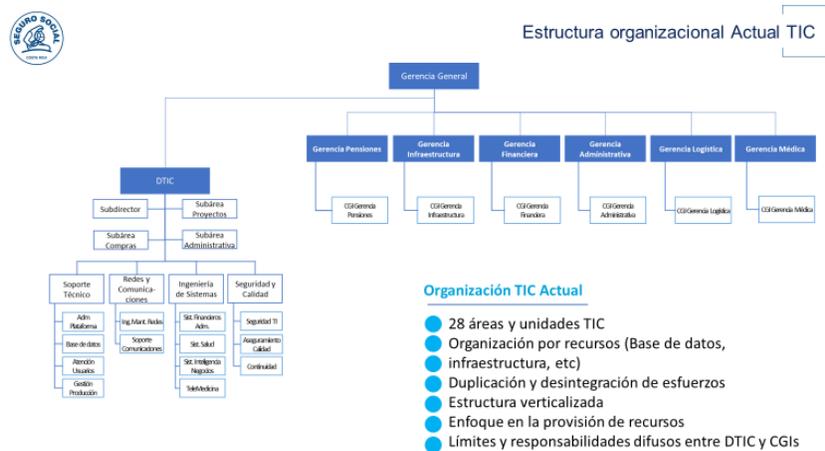
23)



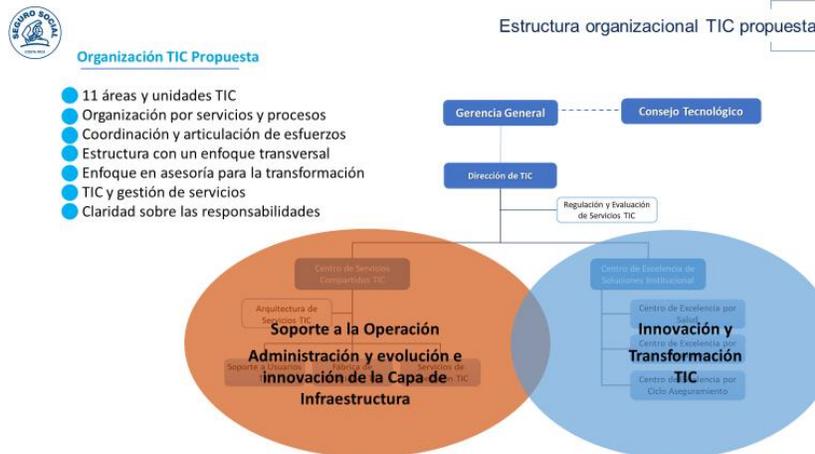
24)



25)



26)



27)



**La Junta Directiva acordó en el artículo 27 de la sesión N° 9099 celebrada el 28 de mayo de 2020**

Finalmente, una vez realizada la presentación por parte del Ing. Robert Picado Mora Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y conocido el oficio GG-1511-2020 que contiene el análisis Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC en la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva

**ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por atendido lo instruido por parte de la Junta Directiva, mediante el artículo 3° acuerdo tercero de la sesión N° 9017 del 18 de febrero de 2019.

Dicha propuesta fue elaborada con base en los criterios técnicos pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la disposición 4.7 de la Contraloría General de la República según el DFOE-SOC-IF-00024-2019.

**ACUERDO SEGUNDO:** La Junta Directiva entrará en análisis de la propuesta para ser conocida en un plazo no mayor a 15 días para una decisión final.

ACUERDO EN FIRME””



28)



**Sesión de Comisión de Reestructuración del 01 de junio de 2020**

Una vez realizada la presentación por parte de la Gerencia General y del Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central los miembros de la Comisión Consensuaron:

- Aprobar la propuesta presentada por la Gerencia General y solicitan se eleve a Junta Directiva para la respectiva aprobación.
- Se incorpore un acuerdo para Junta Directiva para que se brinde el avance de la implementación del Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC en un plazo de 6 meses.



29)

### recomendaciones

Realizar un estudio técnico por parte de la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Dirección de Sistemas Administrativos en coordinación con el Proyecto Reestructuración Organizacional del Nivel Central con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la implementación del Modelo de Gobernanza TIC en sus diferentes etapas, el cual debe ser previamente aprobado por la Gerencia General.

El estudio debe contener al menos: cargas de trabajo, cantidad de funcionarios, perfiles en apego al Manual Descriptivo de Puestos Institucional, propuesta de movilización de recurso humano, recalificación hacia abajo de los puestos que lo requieran; asimismo un análisis del personal del nivel central del grupo ocupacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que labora fuera de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y de los CGI gerenciales.

Se entiende que el estudio técnico debe estar enmarcado en criterios de eficacia, eficiencia, que permita la estandarización de los procesos, reducción de costos, eliminando la duplicidad, logrando la optimización en el uso de los recursos institucionales, para alcanzar una estructura horizontal (plana), y esta no debe contemplar la creación de plazas.

29

30)

### Acuerdos

Una vez realizada la presentación por parte del Ing. Robert Picado Mora Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y conocido los oficios GG-1511-2020 y GG-1560-2020 que contiene el análisis Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC en la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva acuerda:

**Acuerdo Primero:** Aprobar la propuesta final del modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC para la CCSS, que fuera analizada por la Gerencia General con su equipo técnico.

**Acuerdo Segundo:** Aprobar la estructura y el manual de organización para la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la CCSS, propuesto en el Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC.

30

31)

### Acuerdos

**Acuerdo tercero:** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dependencia de la Gerencia General presentar el avance de la implementación del Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC a la Junta Directiva en un plazo de 6 meses a partir del inicio de la puesta en marcha.

31

32)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 43°:

### ACUERDO-TIC

Una vez realizada la presentación por parte del Ing. Robert Picado Mora Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y conocido los oficios GG-1511-2020 y GG-1560-2020 que contiene el análisis Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC en la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Aprobar la propuesta final del modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC para la CCSS, que fuera analizada por la Gerencia General con su equipo técnico.

**ACUERDO SEGUNDO:** Aprobar la estructura y el manual de organización para la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la CCSS, propuesto en el Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC.

**ACUERDO TERCERO:** Se instruye a la Dirección de tecnologías de Información y Comunicaciones, dependencia de la Gerencia General presentar el avance de la

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

implementación del Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC a la Junta Directiva en un plazo de 6 meses a partir del inicio de la puesta en marcha.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### ARTICULO 44º

**Se toma nota**, de que se reprograma para la próxima sesión los siguientes temas:

#### I) Presidencia Ejecutiva.

- a) **Reforma al Reglamento de Juntas de Salud: oficio N° DICCC-DIR-0708-2020**, de fecha 17 de abril de 2020, dirigido al licenciado Juan Manuel Delgado Martén, Asesor de Junta Directiva.

#### II) Junta Directiva.

- a) **Director Loría Chaves: TEMA INSTITUCIONALIZACIÓN DE EBAIS**: retomar la discusión de los costos de los EBAIS e institucionalizados de Montes de Oca y otros, sobre todo de cara a la sostenibilidad del régimen de Salud.

#### b) Autoevaluación de la Junta Directiva.

**“Artículo 19º, de la sesión número 9090:**

**SE ACUERDA** instruir a la Secretaria de Junta Directiva para que desarrolle y presente a la Junta Directiva el instrumento de autoevaluación por aplicar en el seno del órgano colegiado, en la sesión del jueves 07 mayo de 2020.  
*La propuesta*

#### III) Gerencia General.

- a) **Oficio N° GG-1432-2020**, de fecha 14 de mayo de 2020: atención artículo 36º, sesión N° 9090 del 2-04-2020: **presentación** plan de proyecto -Sistema Integrado de Gestión de las Personas (**PROYECTO SIPE**); anexa GGDAGP-0427-2020 / DTIC-2796-2020.

- Complemento oficio **N° GG-1516-2020**, del 28 de mayo de 2020: ampliación de acuerdos -PROYECTO SIPE- mediante nota N° **GG-DAGP-0469-2020**

- b) **Oficio N° GG-1490-2020**, de fecha 26 de mayo de 2020: presenta la nota **N° CENDEISS-SAACIP-2435-2020**: propuesta modificación acuerdo adoptado en

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9101

el artículo 37°, acuerdo II, de la sesión N° 9021, celebrada el 7 de marzo de 2019: **Examen de internado rotatorio universitario** en instalaciones-CCSS: suspender temporalmente la aplicación de la prueba a los estudiantes de Medicina, Microbiología y Farmacia (campos clínicos).

**c) Informe de la Comisión de Infraestructura sobre la propuesta de financiamiento por medio de BCIE.**

**d) Oficio N° GG-1434-2020**, de fecha 21 de mayo de 2020: **atención artículo 1° de la sesión N° 9093, del 23-04-2020**: de acuerdo con el **oficio N° AI-1065-2020**, de fecha 6 de mayo de 2020: análisis comportamiento de los ingresos y gastos de los Seguros de Salud y de Pensiones, para la definición de una estrategia de eficiencia, ahorro austeridad y contención del gasto ante los efectos actuales y futuros de la crisis sanitaria -COVID-19: **presentación** informe de las gerencias, sobre los posibles gastos a disminuir o eliminar como parte del plan de ahorro ante la crisis; según oficios que se detallan:

- GIT-0590-2020.
- GM-AUD-6143-2020.
- GF-2808-2020.
- GL-0688-2020.
- GP-4264-2020.
- GA-0430-2020.

#### IV) Gerencia Médica.

**a) Oficio GM-AG-6908-2020** Protocolo de atención clínica para el procedimiento médico vinculado con el artículo 121 del código penal.

**b) Oficio N° GM-AG-6890-2020**, de fecha 1° de junio de 2020: atención artículo 12°, de la sesión N° 9069: **presentación** informe de gestión y plan de trabajo del Programa Institucional de Donación y Trasplante de órganos, tejido y células; anexa PIDT-CCSS-0161-2020.

#### V) Gerencia Financiera.

**a) Oficio N° GF-3428-2020 (GG-1515-2020)**, de fecha 27 de mayo de 2020: propuesta solicitud de aprobación modificación presupuestaria N° 03-2020 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; y aprobar la creación de 2 plazas nuevas, con financiamiento central: Dirección de Riesgos-1134 y la Dirección de Evaluación de Tecnologías-1135.



**VI) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.**

**a) Informe del Portafolio de Proyectos: atención artículo 6°, de la sesión N° 9096, celebrada el 14 de mayo de 2020:**

Agendar para la primera semana de junio la presentación de lo referente al proyecto del Hospital México (ampliación)

**b) Moción del director Devandas Brenes:**

- ❖ Además, solicita un informe sobre el proyecto del Hospital Calderón Guardia (plazas, avances y otros).

**VII) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías en conjunto con la Gerencia Médica.**

**a) Moción del Director Loría Chaves:**

- ❖ Plan funcional del Hospital de Puntarenas; concretamente lo que tiene que ver con la propuesta de la robótica de la farmacia, el tomógrafo y los espacios para los familiares de los pacientes.